



CRÓNICA HISPANO-AMERICANA.



FUNDADOR Y PROPIETARIO.—D. EDUARDO ASQUERINO.

Martes 28 de Enero de 1873.

DIRECTOR.—D. EUSEBIO ASQUERINO.

PRECIOS DE SUSCRICION: En España, 24 rs. trimestre.—En el Extranjero, 40 francos al año, suscribiéndose directamente; si no, 60.—En Ultramar, 12 pesos fuertes.

ANUNCIOS EN ESPAÑA: medio real línea.—COMUNICADOS: á precios convencionales.—REDACCION Y ADMINISTRACION: Madrid, calle de Florida Blanca, núm. 3.

Los anuncios se justifican en letra de 7 puntos y sobre cinco columnas.—Los reclamos y remitidos en letra de 8 puntos y cuatro columnas.—Para mas pormenores véase la última plana.

COLABORADORES: Señores Amador de los Ríos, Alarcon, Arce, Sra. Avellaneda, Sres. Asquerino, Auñon (Marqués de), Alvarez (Miguel de los Santos), Ayala, Alonso (J. B.), Araquistain, Ancho...

SUMARIO.

A los señores agentes y suscritores de 'El Eco Hispano-Americano', por D. Eusebio Asquerino.—Revista general, por D. Augusto Suarez de Figueroa.—El Nuevo Mundo, por don Emilio Castelar.—La cuestion económica en Puerto-Rico, por D. Joaquin María Sanromá.—Ministerio de Hacienda.—Neurología: Don Luis María Pastor, por D. Gabriel Rodriguez.—Ministerio de Marina.—El manifiesto de la Liga, por D. G. Velasco.—Ministerio de Marina.—Exposicion de Bellas Artes de Milan. Escultura, por D. Eusebio Asquerino.—Ministerio de Hacienda.—Reunion abolicionista, por D. José Fernando Gonzalez.—La abolicion de la esclavitud, (poesia), por don Eusebio Asquerino.—A 'El Pensamiento Español', por D. G. Velasco.—Correo de América.—Sueltos.—Anuncios.

A LOS SEÑORES AGENTES Y SUSCRITORES

EL ECO HISPANO-AMERICANO.

Muy señores míos: EL ECO HISPANO-AMERICANO, periódico que bajo la direccion de nuestro antiguo amigo y compañero D. J. S. Flórez, se publicaba en París desde el 1.º de Enero de 1834, ha cesado enteramente al concluir el año 72, completando así diez y nueve años de una existencia honrosa, durante la cual ha prestado incontestable servicios á la causa y á los intereses de España y de los pueblos todos que hablan nuestra lengua, habiéndose granjeado las simpatías de todas las clases y de todas las personas ilustradas.

Nosotros, como el Sr. Flórez, agradeceremos á Vds. mucho el celo, actividad, inteligencia y puntualidad, que no dudamos continuarán Vds. desplegando en obsequio de esta empresa, que hoy sustituye á la de El Eco.

Eusebio Asquerino.

Nota. En la plana última verán Vds. las condiciones de la suscripcion.

REVISTA GENERAL.

Nunca me he visto ni espero verme tan apretado como hoy para pagar á los

lectores de LA AMÉRICA mi deuda quinzenal.

El tiempo es corto; los sucesos muchos; las fuerzas quebrantadas; la voluntad no entera. Miren con que dineros vengó á desempeñar la empeñada palabra.

Pero vamos á ello, que peor será el dilatarlo. Con que así, escogiendo de todo lo que cae bajo la jurisdiccion de una revista general aquello que más interesante ó más notable pareciere, comenzaré á cumplir mi compromiso. De este me saque Dios; que no entraré yo en otros sin tener espedida la salida.

Digo, pues, que dentro y fuera de España hánse visto durante la última quincena acontecimientos de grande importancia. Aquí ha continuado y continúa la guerra civil, sin probabilidades de triunfo para los carlistas; sin esperanza de pronto reposo para el país. Mantiénesse viva también la agitacion producida por las reformas ultramarinas, y han reanudado las Cámaras sus tareas. En el extranjero, aun cuando no hubiese más que la crisis política de Francia, aun cuando no hubiese más que el desamor con que nuestros vecinos miran aquella incomprensible y vacilante Asamblea de Versalles, y la poca confianza con que la Asamblea mira al presidente de la república, y el flaco asiento sobre que la república descansa, eso fuera bastante para tener suspenso el ánimo de todo el mundo.

Sabido es que en las Provincias Vascongadas renovóse no há muchos días el alzamiento absolutista, con lo cual cobraron aliento los tenaces insurrectos de Cataluña, y muchos parciales de D. Carlos la esperanza de verlo en Madrid esta primavera; que no hay juicio, ni claridad, ni luz bastantes á deshacer las ilusiones políticas. Dijose que el gobierno radical, amenazado de tantos enemigos y por tan fieros medios combatido, no hallaba otro para defenderse que privar temporalmente al pueblo de las garantías constitucionales, poner en estorbo de sitio todo el reino, desterrar á varios generales conservadores, echarse lo de radical á la espalda, y pelear con solo lo de gobierno, que ya se sabe cuánto y cuán poderoso es en países como el nuestro.

Pronto hemos descubierto la falsedad de semejantes rumores; pues va pasado casi un mes sin que ninguno se confirme; muy por el contrario, en vez de quitar derechos reparte el gobierno armas á las poblaciones por donde el desórden hace mayores estragos, y en vez de apelar á la dictadura, recurre al espíritu público, no sin fruto.

Compréndese, además, que de lo temido á lo sucedido hay una muy notable diferencia. En las Vascongadas se contiene fácilmente el movimiento, ora por

desmayo de los carlistas, ora por haber acudido con tiempo al remedio de este daño, que pudo en verdad ser formidable. Colgado el hábito y olvidada la misa, andan en aquellas asperezas tres ó cuatro sacerdotes, famosos ya por sus anteriores campañas, y un militar, Lizarraga, que primero fué fraile, y exclaustro luego llegó en el ejercicio de las armas á teniente coronel de cazadores; hombre por extremo devoto, cuyas beatitudes y gaxtonerías fueron muy notorias en Madrid há pocos años. Este tal, no creo yo que cometa muchas tropelías, como severo militar que es; pero los otros cabecillas, no obstante ser curas los más de ellos, tienen revuelto al país y atemorizados á los prudentes con toda suerte de crímenes y salvagismos. Igual va siendo por desgracia en Cataluña el carácter de la guerra; innumerables los perjuicios que el comercio sufre; irritantes las vejaciones que los pueblos padecen, é ineficaces, casi siempre, las ventajas que nuestras tropas alcanzan.

No se puede negar, y aun conviene por amor patrio proclamarlo, que hay entre los mantenedores de la lucha jefes muy hábiles, guerrilleros expertísimos, caracteres indomables, grandes corazones templados en el rigor de todas las adversidades, espíritus generosos dispuestos á todos los sacrificios. No se puede negar que Savalls vale mucho, mucho más que algunos de los generales contra él enviados; no se puede negar que el anciano que, como Torres, echa sobre sí las necesidades de la guerra cuando casi no tiene fuerzas para soportar el peso de los años, va siendo muy raro en nuestros días.

Pues contra todo esto hay que pelear y pelear sin descanso; no por el sistema que ahora siguen nuestros generales, á todas luces impotente, ni con la tibieza con que ahora lo hacen ciertos pueblos, que se abren al enemigo y luego ponen sus quejas en el cielo por que no se les mandó un batallon para su guarda ó un millar de fusiles para su defensa, ni con jefes inexpertos, que por ventura aciertan una vez en esta clase de contiendas.

La gran guerra, la guerra que pide teorías y ciencia, désele al militar nuevo: la guerra de fatiga, la guerra de montaña, al militar antiguo; que aun cuando en todas partes rinde utilidad el que sabe, y el ignorar iguala las más diferentes edades, siempre será ménos difícil conocer y encontrar á los prácticos que á los sabios.

Algo se me alcanza á mí de todo esto, y mucho diría si no temiera causar enojo á los lectores. Una sola razon suplirá á las demás, y es esta: que nuestros militares aprenden poco, y con la vida de guarnicion, lo poco que aprendieron por

aquí les entró, por allí les salió; presto se quedan sin ello.

Tantas calamidades como la guerra trae consigo no son bastantes para apartar á los enemigos de las reformas ultramarinas de su intento de suscitar al gobierno obstáculo sobre obstáculo, dificultad sobre dificultad.

Gestionan públicamente el aplazamiento de las reformas, y secretamente no sé lo que gestionarán, aunque pienso que no ha de ser cosa muy á propósito para mantener la tranquilidad pública. Yo no supondría que tras de un pensamiento tan patriótico se ocultase alguna mira que no lo fuera tanto, si no viese que ya andan ellos mismos en desacuerdo; que contienden y riñen á cada momento. ¡Cómo habian de dividirse si mirasen todos á la salvacion de la patria! Los egoísmos, las pasiones, los intereses son los que desconciertan; las grandes ideas tienen entre sus virtudes la inestimable de unir y concertar á los hombres.

Corre por ahí un manifiesto que ni en la forma ni en las razones, ha sacado parecido alguno con aquel otro manifiesto de Cádiz; siendo ambos del mismo padre, del Sr. Ayala. Juntáronse allí una buena pluma y un buen asunto; por fuerza habian de resultar buenos los frutos. Aquí no era la union tan perfecta; el padre excelente, la madre mala; les ha salido un hijo detestable.

Tengan otros pena de que el célebre escritor, el poeta tantas veces laureado esté en la decadencia. Yo solo la tengo de ver cómo los hombres políticos olvidan sus promesas, quebrantan sus juramentos, y no satisfechos todavía de la burla que á los crédulos hacen, vienen á condenar inicuaente lo que ofrecieron y loaron en tiempos de necesidad. Sienta mal la arrogancia en los consecuentes; ¿habia de parecer bien en los versátiles?

Para estas aflicciones con que los ánimos honrados contemplan siempre la injustificada apostasia y el engañoso proceder de los grandes, hay, sin embargo, en la ocasion presente un consuelo; y es ver cuán escasa confianza inspiran al país las gentes de la Liga nacional; qué pocas voluntades conquistan sus palabras, qué de adversarios tiene su bandera.

A cada solicitud de un Circulo conservador, contestan los abolicionistas con una reunion numerosísima. Los que quieren mantener la esclavitud, no pueden decir á la faz del mundo por qué lo quieren, y tratan de ello en secretos conciliábulos. Los que desean redimir al esclavo, vayan ó no engañados, dicenlo en público, para que todos les oigan, para que todos lo sepan.

En Madrid solo, hemos tenido durante el mes qué está finalizando, primero el gran banquete con que la mayoría obsequió á Emilio Castelar; luego una de

esas manifestaciones importadas de Inglaterra, donde siendo tan antiguas, acaso no se verifican con tanta moderación y orden como en España; por último: un *meeting* del que extensamente tratará en otro lugar de esta publicación mi ilustrado compañero Fernando González. A otra solemnidad anti-esclavista dió ocasión las noches pasadas el presentarse en la Tertulia progresista los diputados por Puerto-Rico.

Hablóse allí como en todas partes de la reforma; y tales torrentes de claridad se han derramado sobre la cuestión, que ya van embotándose en la general indiferencia aquellas armas, aquellos argumentos con que al principio se solía combatir al gobierno, ora proclamando que la integridad nacional estaba en inminente riesgo, ora que el honor de España había caído á los pies del general Grant y de los insurrectos cubanos.

Para escusarme de más largo discurso acerca de este asunto, recomiendo á los lectores de LA AMÉRICA que vean el artículo á que antes me referí.

Vamos, pues, á otra cosa. Dije que las Cámaras habían reanudado ya sus tareas, y ahora debo añadir que el Congreso ha comenzado á discutir dos importantes proyectos. En el uno se establece la secularización de cementerios; en el otro la abolición de la quinta. Parece, pues, que el gobierno entra en camino de realizar su programa. Dios le dé perseverancia y entereza.

La secularización de cementerios es una consecuencia de la libertad de cultos; pero, á decir verdad, otras hay tan racionales como ella y hasta más necesarias, que aun no están reconocidas.

No puede el católico, según la doctrina y religión que ha profesado, confundir sus restos con el protestante, ni con el judío, ni con el racionalista. Sucedería, pues que, como herejes públicos hay pocos y católicos muchos, una vez secularizado el enterramiento, las familias católicas edificarían cementerios particulares, donde irían á buscar su última morada todos los fieles, más aquellos que, habiendo escarnecido interiormente las creencias religiosas, viven y mueren, sin embargo, en olor de hombres piadosísimos y devotos. Entre tanto, quedarían vacías las sepulturas civiles, y perderían los ayuntamientos un ingreso que no es para despreciarlo.

Por estas y otras razones, la ley no ha sido aprobada todavía. Quizá se busca un término que concilie los intereses del Estado con la necesidad de cumplir el precepto constitucional.

No ménos dificultades encuentra el proyecto de ley relativo al modo cómo debe reclutarse el ejército permanente. El ministro de la Guerra propuso, ya lo sabrán mis lectores, un pensamiento espantable. Conservaba la quinta, ó más bien el reclutamiento desigual de soldados: unos servían, otros no, y al cabo la suerte decidía quiénes fuesen aquellos y quiénes estos. ¿Habías nacido el 2 de Enero? Pues soldado eras. ¿Para qué te parió tu madre en tan mal tiempo? ¿No fué el 2 de Enero, sino el 15 de Diciembre? Escapabas del ejército permanente, y con servir algún tiempo en la reserva, que es como no servir en ninguna parte, ya habías cumplido tu deber. Otros muchos dislates encerraba el tal proyecto, y todos de bulto. Verlo la comisión y desecharlo por unanimidad, todo fué uno. Lo segundo fué que en seguida se dividieron los pareceres: cuatro diputados echan por este camino, dos por aquel, y el último toma uno que ha debido llevarle muy lejos, pues ni se sabe de él.

Viéndose el gobierno sin proyecto, opta por el que compuso precipitadamente y para concertar opuestas opiniones la minoría de la comisión; declarando, sin embargo, que no le satisface completamente.

A mí tampoco; pero me satisfacía ménos lo propuesto por el general Córdova. Ambos pensamientos son muy inferiores al tercero. Dicen en son de censura que este último trató de cuestiones ajenas al modo de reclutar las tropas. Es verdad; pero ¡válgame Dios! que ó estamos ciegos, ó llevamos ánimo de embrollar todos los negocios.

Pues si discutiréis antes qué fuerzas y qué división debe tener el ejército, maldita la duda que habría, ni la confusión de una cosa con otra, ni ese hablar y legislar en balde á que nos vais acos-

tumbrando. Si la condición del soldado es honrosa y blanda, habrá voluntarios bastantes para constituir el ejército regular; si es denigrante y dura, no los habrá, y será preciso recurrir á la quinta ó al armamento nacional. Los medios de alistamiento han de acomodarse á la organización; porque lo anterior, lo primero no es renovar un ejército, sino tenerlo.

En suma: la mayoría de la comisión, ya que tratase cuestiones ajenas al modo de reclutar, proponía reformas utilísimas y necesarias; proponía que se su primieran las direcciones de las armas, las capitánías generales y los gobiernos militares; autorizaba á los oficiales para que contrayesen matrimonio cuando quisieren; arrancaba al ministro de la Guerra la funesta potestad de otorgar mercedes y ascensos, de que tan mal uso se ha hecho en todo tiempo; limitaba la cifra del ejército permanente, y elevaba la condición del soldado, relevándole de esos servicios mecánicos que hoy presta, de barrer los cuarteles, de guisar los ranchos, de sacar á paseo los niños del capitán, y escribir las cartas del comandante; eficienta en que andan ocupados, si no me engaño, más de diez mil soldados.

El proyecto de la minoría no remedia aquella confusión ni estos males. Dígase ahora cuál es mejor.

Pero ya es tiempo de dejar á España, y voy á ponerme en camino para otra parte, aun cuando solo deba decir cuatro palabras sobre un suceso que merece muchas.

Los artesanos de Madrid no han querido ceder en entusiasmo ni galantería á los diputados radicales, y obsequiaron ayer con un almuerzo al primero de nuestros oradores. Bien se entenderá de quién hablo. Fué muy modesto el banquete; como cosa de gente honrada que tiene poco, y piensa pagar lo que come. ¡De cordialidad y de alegría si que estuvo bien servido! A los postres siguieron los brindis, tímidas improvisaciones en un principio y largos discursos muy pronto. Habló todo el que quiso, y todo el que habló condenó la política de la intransigencia, la política de aventuras, que tan funesta ha sido al partido republicano. Uno de los oradores dijo que sin la insurrección federal de 1869, el año 70 se hubiera planteado en España la república. No me atreveré á negarlo.

Predicióse la alianza de los partidos liberales, la necesidad de acudir á la lucha legal, no al retraimiento; á la propaganda, no á la revolución, y cuando ya parecían agotadas estas materias, levantase Castelar, les encuentra nuevos aspectos, y ora entretiene, ora maravilla á sus oyentes por largo espacio con aquella brillantísima frase, y aquellas arrebatadoras imágenes, y aquel ademán, y aquel acento, que nadie ha imitado en nuestro siglo.

Me falta tiempo para extractar su último discurso. Es, como todos los suyos, una joya riquísima, de que pueden licitamente enyanecerse el habla y la tribuna españolas.

Demás de faltarme tiempo, sucede en llegando á este punto oigo hablar de nuevos conflictos, de nueva crisis. Corro á saber que es ello; oigo muchas versiones, muchas conjeturas; no averiguo nada cierto.

Parece que el ministro de la Guerra ha nombrado comandante general de Tarragona al mariscal de campo D. Baltasar Hidalgo, y renovádose con ello, el conflicto que á este mismo gobierno suscitaron los oficiales de artillería há pocos meses.

Los ministros se han reunido hoy en Consejo con los Presidentes de las Cámaras, y mientras yo escribo estas líneas, ellos estarán discutiendo sobre los medios de apagar el fuego, ó acaso alimentándolo con excisiones y discordias inoportunas.

Olvidábame de decir que van muy adelantados los preparativos de instalación del Banco hipotecario.

M. Fremy fué presentado ayer al rey Amadeo, por el jefe del ministerio.

El ministro de Hacienda ha introducido en los presupuestos algunas modificaciones encaminadas á mejorar los cambios, é inspirar confianza, y parece que trata de alterar la forma en que su antecesor pensaba pagar á los acreedores del Estado.

Si las cosas de España inspiran serias

inquietudes, las de Francia no andan mejor.

En Versalles discuten la ley sobre el trabajo de los niños y las mujeres; en Chantilly la union del conde de París con el conde de Chambord, y por tanto de los *orleanistas* con los *legitimistas*; en todas partes, las relaciones que el presidente de la república debe tener con la Cámara; cual será su responsabilidad, cuáles sus poderes.

De lo primero se preocupan poco los diputados. Las sesiones consagradas á ello son breves y lánguidas por extremo; como que no se trata de dar una batalla al gobierno, derrotar á la izquierda, irritar á la derecha, sino de una ley en que estan cifrados los intereses generales del país.

El proyecto primitivo ha vuelto á la comisión porque ningún artículo satisfizo completamente á la Cámara.

La Francia, donde tantos progresos ha hecho el socialismo, comienza á comprender ahora la necesidad de atacarlo en todas sus causas y legisla sobre el trabajo de la infancia. Otras naciones, donde por cierto no residía el cerebro de la humanidad, cuidaban ya de esto desde hace muchos años. En Inglaterra, después del *bill* de Jorge III, no ha pasado un lustro sin que el Parlamento adoptase alguna disposición para proteger á las mujeres y los niños obreros.

Parecía que á la muerte del ex-emperador Napoleon, robustecido el bando de los Orleans con la adhesión de muchos imperialistas, ó esperando obtenerla pasado poco tiempo, no pensarían los príncipes en aliarse con el conde de Chambord.

Lo han pensado, sin embargo, obedeciendo á no sé qué inspiraciones; y terminada que fué la primera reunion en Chantilly, el conde de París pidió una entrevista á Enrique V, que está en Viena con su padre político el duque de Módena. El 25 por la mañana no había contestado aun el conde de Chambord: al día siguiente debía celebrarse la segunda reunion de los jefes *orleanistas*. No se sabe más de este asunto, cuyas peripecias merecen ser seguidas con atención.

La comisión de los treinta continúa discutiendo sobre un punto curiosísimo, como todo lo que acontece en Francia desde la última guerra. Es el siguiente: ¿M. Thiers, tiene ó no derecho para tomar parte en las deliberaciones de la Cámara? Unos lo afirman en absoluto, y otros en absoluto lo niegan. Pero hay ciertos hombres á quienes el inmoderado afán de conciliar y el temor de caer en los extremos, sugieren pensamientos extravagantes, absurdos; y estos son los que llevan hasta hoy más probabilidades de triunfo.

De ellos decía Lafayette, que si os vieran disputar con cualquiera sobre si dos y dos son cuatro, y vuestro contrario sostuviese que son seis, al punto intervendrían en la polémica, exclamando: «¡ossegaos, señores, que no hay motivo para un conflicto: dos y dos son cinco.»

A los conciliadores franceses se les ha ocurrido que el presidente de la república pueda hablar en la Cámara, cuando su Consejo de ministros le autorice para ello, y solo se trate de interpelaciones relativas á la política general del gobierno. Pero aun en tales casos, M. Thiers habla de comprar muy cara la tribuna parlamentaria porque, teniendo ministros responsables, asumiría, sin embargo, la responsabilidad personal de aquellos actos sobre los cuales fuese interpelado. ¡Qué dislate!

Por fortuna todavía no es definitivo el acuerdo; y en la misma comisión, y en la Cámara luego, podrá recibir modificaciones.

Después de llorar al emperador muerto, los bonapartistas trabajan para el emperador vivo, reconstituyendo en su partido la unidad de dirección y de jefatura.

Dice el *Daily-Telegraph* que la ex-emperatriz y el ex-príncipe Napoleon encargan de la tutela política del ex-príncipe imperial. Este no llevará el nombre de Napoleon IV; se llamará el príncipe Luis Napoleon, como en algún tiempo se llamó su padre; y en la vida privada, mientras ande expatriado, el conde de Pierrefonds.

En Versalles y en París hablaban días pasados de trasladar á Saint-Cloud la Asamblea. La prensa francesa lo notifica, pero no responde de que sea cierto.

Los viejos católicos de Ginebra, con-

trarios, como los nuevos cismáticos alemanes, á la infalibilidad del Papa y á la perversa corte romana, han nombrado párroco de su ciudad al celebre P. Jacinto. Esto prueba que las contiendas religiosas no han terminado por aquella parte, aun cuando el presente año parezcan ménos ardientes que el pasado.

He salido ya de los límites á que pensé reducirme. Prolongar más estos discursos sería mostrar deseo de que nadie los leyese. Muchas cosas callo que debieran decirse: otras digo que acaso tachen los cuerdos. Las artes y las letras, que bien pueden figurar en una *Revista general*, siquiera sea como aderezo y galas con que se cubran las desnudeces de la política, perdónenme que las haya olvidado tan impiamente. Bien que si ellas lo meditaran despacio, no tendrían enojos de mi conducta; que tanto se celebra el olvido de los ignorantes, cuanto se llora el de los discretos.

AUGUSTO SUÁREZ DE FIGUEROA.

EL NUEVO MUNDO.

Al espirar la Edad Media, nuestra nacionalidad se derrama por los mares, y el vago é inquieto deseo de gloria que la posee, acabada la empresa de siete siglos, la obliga á buscar en lo desconocido, y maravilloso nuevos espacios donde entender el espíritu de vida, que rebosa en su seno. España, que desde el siglo XII amenaza á Africa, y en el siglo XIV rompe las huestes africanas al pie de sus mismos dominios; España, que por medio de Portugal es la señora del Océano, y por medio de Aragon, la señora del Mediterráneo; España, que como un caballero cruzado va del Asia á Africa, de Italia á Constantinopla, buscando por doquier alimento al fuego de su vida, objetos á su valor incontrastable; España, la víctima propiciatoria de la civilización universal, que interponiéndose en el triunfante camino de los árabes, dió su sangre para impedir que convirtieran á Europa en sultana de sus serranos; España, la estrella de la tarde que riela su luz en dos mares, cuyas ondas la besan mansamente, como si le prestaran vassallaje; España, por sus sacrificios, por su constancia, por el puesto que tiene en la tierra, y en premio de su largo martirio, merecía el destino de verter la luz del cristianismo en un mundo que, á manera de nueva y más esplendorosa creación, surgía coronado de flores del gigante seno de los mares.

Un hombre desconocido, cuyo pensamiento se perdía en el azul firmamento, poeta que había adivinado más por intuición que por cálculo nuevos caminos abiertos á ese incansable viajero que se llama espíritu humano, pero poeta religioso, cuya alma, encendida en el amor divino, volaba como blanca gaviota, entre esos dos celestes abismos que forman los horizontes, perdiéndose en la azul superficie de los mares; Colón, en fin, desgraciado como Homero, como Sócrates, como el Dante, como todos los genios hijos de otro mundo mejor, aprisionados en la tierra, sentía en sus sienes latir la idea de su destino, aspiraba en las brisas el alma de nuevas regiones; y arastrándose por los palacios de los magnates, de los reyes, les ofrecía ancho espacio á su poder, y los hombres no le entendían, y solo España penetró en aquella misteriosa inteligencia atormentada por su misma grandeza, y le dió las llaves con que abrió á los ojos atónitos de Europa el azul santuario que ocultaba la divina América.

Este envidiado descubrimiento se realizaba al mismo tiempo que la antigüedad, como una estatua encontrada entre ruinas, se levantaba á reanimar el mundo con la idea de los pueblos clásicos; al mismo tiempo que el pensamiento se conmovía, despertándose á nueva vida; al mismo tiempo que la imprenta armaba al hombre con el poder creador de multiplicar, cual miriadas de seres el pensamiento; al mismo tiempo que la libertad comenzaba á penetrar con su dulce calor los corazones: era, sin duda, el espacio de la nueva idea, el templo del hombre emancipado, el mundo puro inocente, que nacía, nuevo eden, para albergar la libertad, esa alma del alma: era la creación material, respondiendo á la idea del hombre por esa misteriosa y sagrada relación con que Dios ha enlazado la naturaleza y el espíritu.

Y, sin embargo, Europa ha olvidado ya que debe a España este grande y maravilloso descubrimiento. No ha habido insulto que no se haya prodigado a la reina de las naciones, a la debeledora de Europa. Esta gran gloria, a tanta costa comprada, la han convertido nuestros enemigos en escarnio de la madre patria. Han ennegrecido el descubrimiento: solo han visto los mismos que hoy envenenan a China y atormentan a Italia, en los héroes que levantaban la cruz en los bosques de América, audaces aventureros desposeídos de corazón, sedientos de oro y sangre. Esta ingratitud del mundo ¡parece imposible! ha penetrado en el corazón de nuestros mismos hermanos de América, que han llegado hasta a maldecir a su desolada madre.

Los males causados, ¡no los compensamos con infinitos bienes! Mediten los que de crueles nos tachan, los grandes e inmensos sacrificios que la civilización infundida por nuestra nacionalidad a la América nos había costado; las guerras gigantescas, los fieros males por donde habían pasado nuestros padres, y se convencerán de que nuestra España es como un ara cubierta con la ceniza de infinitas generaciones mártires; y que América alcanzó nuestra religión, nuestras ciencias, nuestra cultura, nuestra vida, con grandes, sí, pero con menores desgracias. La civilización que nosotros llevábamos, era como una antorcha alimentada por la sangre de infinitos pueblos.

Y si es ley histórica que todo progreso se alcanza por medio de grandes luchas, y toda lucha cuesta grandes sacrificios, ¿cómo los ojos acostumbrados a ver levantarse Grecia, Roma, esas maestras de la civilización antigua, sobre pedestales de blanquecinos huesos, el imperio de Carlomagno y Carlos V sobre tempestades, el feudalismo, los municipios, la reforma, todas las instituciones humanas sobre el asolamiento de familias, de pueblos, de naciones, de clases enteras, ¿cómo se maravillan de que América, para tocar la meta de la civilización, se haya visto forzada por destino inevitable y fatal a recibir un gran bautismo de sangre!

Triste fué que aquellos bosques inmensos, perfumados hoy por el aliento de Dios; que aquellos astros lucientes como el amanecer de la primera luz sobre el caos; que aquellos ríos serenos, azules y profundos como los cielos; que aquella virgen naturaleza pura, tan hermosa, semejante a la cuna de flores donde durmió la humanidad naciente el sueño de la inocencia; que el mundo, albergue de tantas maravillas, nuevo paraíso del hombre regenerado, presenciase tantas y tan grandes catástrofes que ponen horror en el corazón, lágrimas en los ojos; pero el pueblo que haya llegado a la conquista sin producir esos males, levántese y dígalos al mundo; y entonces confesaremos que nos hemos exentado por nuestra crueldad, de la común ley a que se hallan sometidas las sociedades humanas. Nosotros no pretendemos disculpar las faltas de nuestros padres; pero decimos que no tienen derecho a encarecerlas y extremarlas los que las han cometido iguales o mayores en menos altas empresas, los que en la misma América han exterminado las primitivas razas sin dejar de ellas ni rastro ni memoria.

¡Ah! ¿Lo olvidareis vosotros, hijos de España en América? Vosotros que modulais la dulce habla de nuestros padres, que contais poetas que han cortado su lira del frondoso árbol de nuestra nacionalidad; vosotros, que lleváis en la mente nuestro mismo pensamiento y en el corazón nuestra fe, nuestras creencias, y respiráis una misma civilización; vosotros, hermanos también de los españoles por la grandeza de la desgracia y de la desventura, acordad que todos los penates que llevaron los héroes a vuestro suelo nos costaron mares de sangre: díganlo las cenizas humeantes aun de vuestras ciudades; este suelo cubierto de recuerdos de grandes y terribles desventuras; este aire impregnado de las almas de infinitos héroes. No lo olvideis: hoy que España ha perdonado a sus tiranos, y cuando en muchos instantes sus mismos hijos, olvidándose de sus desventuras, han maldecido por amor a la América a los que habían ocasionado vuestros dolores.

Indudablemente, cuando Dios ha hecho surgir del seno de las ondas ese Nuevo Mundo, un gran destino debía

cumplir en el plan providencial de la historia. No nació una hoja de un árbol acaso en la creación, y ¿habrá de nacer un pueblo? La aparición de América en la historia, de ese continente que parece guardar los más bellos tesoros de la vida, los más variados matices de la naturaleza, es acontecimiento de tanta y tan portentosa magnitud, que cambia todas las relaciones de la vida europea.

La Edad Media se empeña en llevar su idea fuera de Europa. Un inquieto y vago deseo de estenderse por el mundo conocido la atormenta. Y pone sus ojos en la región de lo pasado, en el Asia. En vano los reyes de la Europa moderna se sacrifican por dar vida a la madre Asia. Todos sus sacrificios son inútiles, vanas todas sus empresas. Ni Godofredo, el Aquiles de las Cruzadas, ni Felipe-Augusto, ni Ricardo de Inglaterra, ni Jaime I de Aragón, ni San Luis, en sus empresas, pueden grabar la idea progresiva del mundo cristiano en la cuna misma de esa idea. Las cruzadas son tan solo la gran ocasión de la libertad de las ciudades; pero en la tierra ya maldecida del Asia, sólo echa algunas raíces, y transitoriamente, el feudalismo; que no es poderoso a libertar la cuna de las religiones de la custodia de un pueblo de tradición, de un pueblo de lo pasado, de los mahometanos, que han de llegar a cautivar a Constantinopla. Asia, aunque se empeñan los reyes en lo contrario, es el mundo de lo pasado, el mundo de la teocracia, el mundo de la autoridad. ¿Dónde está el mundo del progreso, el mundo de lo porvenir?

En América. América debía de ser el espacio donde se encarnara la idea de civilización moderna. La nación que representaba en el siglo XVI la idea de autoridad, idea poderosa para todas las grandes iniciaciones, debió descubrir aquella dilatada y hermosa región, é infundirle el espíritu cristiano.

Sin embargo, Carlos III, que en lo interior había seguido una política liberal, reformadora, una política más bien hija de aquel siglo que de su conciencia y de su voluntad, en lo exterior siguió, llevado de sus afectos de familia, una política opuesta, radicalmente opuesta a los intereses de nuestra nacionalidad y a sus antiguos derechos.

Realizar la idea de la nueva civilización, este era el destino providencial de América. Pueblo sin recuerdos, nacido ayer, llamado por medios extraordinarios a la civilización, sin haber pasado por todos los siglos de martirios por que habían pasado las naciones europeas, inquieto de lo por venir más que afecto a lo pasado, en que sólo veía desgracias, que deseaba olvidar; pueblo aparecido por un decreto misterioso de la Providencia, sobre las ondas, cuando la electricidad de una gran idea conmovía y trastornaba a Europa, cuyas entrañas palpitaban como si llevaran un Dios; pueblo anheloso de consagrar la vida que le sobraba, en grandes empresas, se convirtió en apóstol y en guerrero de las nuevas ideas. Sus esplendorosos, cielos radiantes siempre de divina luz, sus estrellas lucientes y hermosas, áureas lámparas de un nuevo templo, la vida, que como aromas purísimos exhalan sus inexplorables bosques sembrados de mil variadas flores, todo cuanto naturaleza tiene allí de hermoso, de sublime, todo lo que aquella tierra de bendición guarda una gran idea. Notadlo; los pueblos que han sufrido por largo espacio de tiempo una civilización que ya ha muerto son inmensos desiertos, donde no nace una flor, ni vive un hombre.

Babilonia, Tebas, Persépolis, Ninive, todas esas grandes ciudades antiguas, que con el peso de sus fundamentos abrumaban la tierra, y con las cúspides y cimas de sus templos y palacios se acercaban al cielo; resplandecientes de ciencias, ornadas con todos los atributos de las artes, señoras de inmensos pueblos, maestras de grandes y portentosas civilizaciones, célebres por sus sacerdotes, por sus sabios, por sus astrólogos, por sus guerreros; todas esas grandes ciudades que llenan con sus nombres los anales del mundo, ya no son, ni ruinas de ellas quedan, y el espacio, donde antes se levantaban, es un mar inmenso de arena, donde no crece la yerba, donde no mana una fuente, donde solo de tarde en tarde se ve aparecer alguna caravana errante que huye de la muerte que

se respira en aquellas estériles y maldecidas regiones.

La muerte, la muerte solo reina en los países que ya no llevan un tributo al plan divino y providencial de la historia. Pero tú, América, que te muestras coronada de flores y de perlas, tú tan hermosa como la desposada que se engalana para recibir un casto beso de amor, tú no guardas esos gigantes montes que entrañan mares de fuego, esos ríos que llevan por doquier la savia de la vida, esa vegetación lujosísima, portentosa, para engalantar una tumba, no, esas guirnalda de flores, ornadas por la noche con mil luminosos insectos, que parecen astros que reposan en sus hojas, son las ofrendas que presentan en el ara sagrada de la grande idea de la civilización humana.

Y así como América representa una gran idea filosófica, representa también una gran idea literaria.

La naturaleza y el espíritu se penetran mutuamente; viven de una misma vida, caminan, aquella por su cadena de séres, y este por su serie de ideas, a un mismo fin. Una nueva y más esplendorosa creación puede ser para el poeta fuente misteriosa de vida. La imaginación se cierne sobre la naturaleza, aspira su espíritu, se adorna con sus colores, como la mariposa que después de haberse sumergido en los aromas de las flores, tiñe sus alas con los átomos de mil variados matices, que llueven de los lustreros pétalos y de las entreabiertas corolas.

Que América es una gran fuente de vida para el espíritu de las artes, no hay necesidad de probarlo. En noche serena un gran filósofo y naturalista se encontraba en los Andes; la luna estendía su luz melancólica y suave, que no era parte a impedir que relumbrasen con claros fulgores las hermosas constelaciones tropicales, que se reflejaban como en claro espejo en las inmensas pirámides de nieve, corona de los montes, de cuyo gigante seno salían a manera de sonrosada niebla, el humo de los volcanes, toda la escala inmensa de la vida vegetal, se desplegaba a sus ojos, desde los helechos del polo incrustados en los marmóreos témpanos, hasta los bambúes, los cocoteros, y las palmeras de las abrasadas regiones; el viento rugía como un león sobre su cabeza; y a sus plantas, dormidos los bosques no movían una hoja; sosegados los lagos no se rizaban en una onda; su alma gozosa, abrazando como el espacio aquella inmensa variedad de séres, de espectáculos, que pródiga ofrecía naturaleza, se levantaba al cielo, y se deshacía en amorosas plegarias al Dios creador de tantas y tan portentosas maravillas, y su voz al par de los espumosos torrentes, entonaba un himno, pues en aquel Océano de vida el filósofo se había sentido poeta. Estas maravillas pueden obrar la naturaleza de América en las imaginaciones de Europa.

Y cuántos peregrinos de la vieja Europa no tomaron colores para sus cuadros de la hermosa naturaleza americana! Todos, cuando niños, hemos leído con lágrimas en los ojos y dulce melancolía en el corazón el tierno idilio de Bernardino de Saint-Pierre, *Pablo y Virginia*. Esta novela simboliza el consuelo del espíritu por la naturaleza. El destierro y la desgracia encuentran dulces amigos en aquellos bienhadados campos; los dos jóvenes sienten un amor tan puro como el aire de las montañas; los cocoteros y las palmeras les prestan sombras, las palomas les enseñan a amarse, sus cantares son como el rumor de las brisas en los bosques, como el susurro del arroyo que se quiebra en los espesos cañaverales, los frutos que brinda generosa la tierra son su alimento, y un poco de agua clara cogida en la corteza de un coco el único licor con que celebran sus dulces alegrías; todo es paz, todo dulzura en aquel Nuevo Mundo, cuya tranquilidad solo se interrumpe cuando se desencadenan por la ausencia de Virginia, entre los dos continentes, las pasiones y los dolores del Viejo Mundo. Nuestros poetas del siglo XVI buscaban en medio de la monarquía un refugio en el campo, creando la poesía pastoril, y Bernardino de Saint-Pierre, bajo el sable de Napoleón, desenvolvía a los ojos de Francia el espectáculo maravilloso de la felicidad en aquellas apartadas regiones, donde el alma podía volar por los espacios como el condor, habitante de los Andes, se

cierna en lo infinito, penetra en las negras nubes, se levanta sobre la tempestad y agarra como áureo cetro entre sus uñas el rayo de los dioses.

Chateaubriand también llevó a la joven América la inquietud, el desasosiego, las luchas de Europa; pero sin duda su imaginación adquirió en aquella naturaleza su exuberante riqueza, ya maravillosa espontaneidad. Como los guerreros turbaron el reposo material de aquellos pueblos con sus rayos y sus truenos, sus relámpagos, desconocidos antes de los americanos; Chateaubriand turbó la dulce paz de las riberas del Mississippi, en las dudas, las maldiciones, los dolores de René, en el amor tempestuoso, agitado, romántico de la infeliz Atala.

En todos estos poetas se ve la idea de Europa, el dolor del Viejo Mundo, tomando un acento sublime. Europa, la vieja Europa, tendrá siempre por alma de su poesía las ideas, buscará la vida en las inmensas profundidades del pensamiento; y América, la joven América, se inspirará en la naturaleza, buscará la vida en sus torrentes, en sus cataratas inmensas, en el espíritu, que como celeste gasa, envuelve al mundo. Heredia, ese gran poeta de la naturaleza, alma de fuego como el sol tropical, recoge los ruidos de los bosques, el acento de la tempestad, corta su lira de los agrestes pinos, de los gigantescos plátanos se baña en los perfumes de aquellas flores, que aun guardan en su cáliz el primer beso que el Creador dió a la naturaleza, cuando se despertaba inocente y pura a la vida, repite el canto sublime del Niágara, que se rompió en las montañas, desgajándose de las alturas, perdiéndose en los abismos; nos enseña sus blancas espumas, que vuelan como las nubes animadas por el misterioso espíritu de los aires, sus inmensas masas de aguas que ruedan por los espacios, las perlas que escupe a las vecinas flores, a los árboles, y que refrescan la agitada frente del poeta; los rayos del sol quebrándose en la corriente y descomponiéndose en el iris con sus varios matices, el río, encerrándose después en su cauce, sereno, magestuoso, puro, retratando los azules cielos como si se durmiera sosegado, después de colosal batalla, en un lecho de flores.

Y unir el espíritu ideal de Europa con el espíritu real de América, es el fin supremo del arte moderno. El arte tiende a la armonía de los dos grandes términos de la vida: la naturaleza y el espíritu. La idea poética es la esencia de la naturaleza, trasformada en el alma como la idea de la naturaleza en la esencia del espíritu, trasformada en los séres, en las leyes del mundo material. La hermosura en la naturaleza es una de las manifestaciones de la idea. La vida asciende de grado en grado, de escala en escala, desde los séres inorgánicos hasta el hombre, donde llega al conocimiento de sí y a la unidad. La vida es hermosa en la naturaleza, porque es la fuerza que reúne las moléculas en los cuerpos, los astros en los espacios; pero esa hermosura no sería sin el espíritu, que la contempla y la conoce. Todos los séres, en varios sistemas encadenados, tienden a la unidad de la especie, a la unidad de la organización; pero esta unidad, por la cual hasta el mundo huye de lo condicional y se pone en lo absoluto, solo puede darla el espíritu. Cuando contemplamos la silenciosa noche, el mar en calma dormido como un niño, el cielo estrellado, parece que vemos realizada la hermosura; pero es el alma la que embellece la creación con sus pensamientos. El mundo es bello, es ciertamente; pero el alma solo puede darle la armonía; el alma, que ha hecho de los astros, que ruedan en los espacios, notas de un eterno canto, de un infinito concierto; que ha oído en lo vacío del pensamiento la música de las esferas. Pero hé aquí como estos dos términos se unen, el arte no sería sin el espíritu; pero tampoco se revelaría, viviría sin la naturaleza.

Poetas americanos, prestad a los poetas europeos el alma de vuestros bosques, de vuestros lagos, de vuestras florestas, de vuestro esplendísimo horizonte; poetas de Europa, prestad a los poetas americanos vuestros recuerdos, vuestras mitologías, vuestros pensamientos, vuestras maravillosas tradiciones; unánselas las dos poesías en lo infinito como las almas de dos amantes, como los aromas de dos flores,

Ya lo decíamos: América ha venido al mundo de la historia, a realizar la idea de la nueva civilización; América ha venido al mundo del arte a realizar la unión de la naturaleza y del espíritu, verbo misterioso que han buscado en su peregrinación por el mundo todos los poetas, desde Homero hasta Goethe.

Pero, ¿qué nación tiene derecho de llevar el pensamiento de Europa a la inocente América? España, destinada a ser el intermediario de los dos continentes. Nosotros conservamos aun, como restos de un gran naufragio, posesiones en los mares americanos; en la corona de España reluce aun la estrella de Occidente. La suerte ha dividido aquel mundo entre la raza anglo-sajona y la raza ibera. ¿Consentirán nuestros hermanos que una sola raza se apodere de ese mundo hermosísimo, donde por derecho propio debe imperar el espíritu ibero tan desgraciado como generoso? ¿Será posible que se haya agotado el corazón y el pensamiento de los hijos de España?

¡A! No.

La isla de Cuba, hermosa porción de América, llave del golfo mejicano, permanecerá siempre bajo el amparo de nuestra nación, sin que la ambición de audaces piratas que solo se gozan en el robo, pueda, mientras haya españoles en España, oscurecer, ni con leve nube, aquellos esplendorosos y magníficos horizontes.

Pero oidnos vosotros, hijos de las repúblicas hispano-americanas: hoy no queremos un dominio material por medio de la fuerza sobre vuestros imperios; queremos la fraternidad moral por medio del pensamiento en vuestros corazones. Hoy no necesitamos llevaros el fuego, la guerra; hoy necesitamos llevaros la luz de nuestras almas. Nos habéis rechazado por reyes, pero no nos rechazareis por hermanos. ¡Oh! Al través del tiempo y del espacio hablamos una misma lengua, tenemos unos mismos templos, adoramos un mismo Dios, guardamos en la memoria unos mismos recuerdos, y hasta sufrimos las mismas desventuras. En el siglo XIX ha concluido el dominio del hombre sobre el hombre; el imperio de pueblos sobre pueblos; pero ha comenzado la unión de todos los hombres, de todos los pueblos en un mismo sentimiento, en una misma idea. Hijos de la América española, no desoigais a los que son vuestros hermanos.

Cerca de diez y seis años hace que escribimos este artículo, como prólogo a la publicación de LA AMÉRICA. En nada hemos alterado nuestros principios. Lo que entonces era sentimiento, ahora es razón. Lo que entonces era esperanza, toca ahora en la realidad. Nuestra línea de conducta ha sido hoy, repetir en el Parlamento lo que digimos en la prensa; y será mañana, cuando triunfen nuestros principios, realizar en el gobierno lo que hayamos dicho en el Parlamento.

EMILIO CASTELAR.

LA CUESTION ECONOMICA EN PUERTO-RICO.

III.

Los datos que he citado sobre exportación, movimiento mercantil y movimiento marítimo de Puerto-Rico durante una larga serie de años, dejan perfectamente esclarecidos dos puntos esenciales:

1.º Que las fuerzas vivas de la Isla han tenido una constante tendencia a desarrollarse.

2.º Que esta tendencia se ha ido acentuando a medida que se ha aplicado a aquellas fuerzas alguna dosis de libertad, tanto en el orden político como en lo que se refiere a la Hacienda.

Hé aquí otro punto delicado: la Hacienda de Puerto-Rico. ¿Cuál era su situación cuando ocurrieron en la Península los sucesos de 1868? ¿Cuál pudo ser después? Permítanme mis lectores que antes de contestar a estas preguntas, haga unas ligerísimas observaciones sobre la manera como se ha entendido en España la administración de la Hacienda colonial. No conozco más que dos clases de Hacienda colonial: la de los ingleses en sus mejores posesiones ultramarinas, y la que los franceses y nosotros nos hemos copiado recíprocamente.

Al hablar de los ingleses, cito con toda intención sus mejores posesiones. Quiero decir, las mejor gobernadas; porque en el vasto Imperio colonial británico,

hay sus más y sus menos en punto a administración y gobierno. La India, por ejemplo, es un país explotado, no es un país gobernado; y sirva esto de respuesta a los que, cuando los liberales hablamos de Inglaterra, nos echan siempre en cara sus vicios y defectos, como si hubiera algún país en el mundo que pudiese ser dechado de perfección absoluta.

La verdadera Inglaterra colonial la busco yo y la encuentro en el Canadá, en la Jamaica y en las cinco provincias de la Australia; porque allí veo a los colonos votar sus gastos y sus ingresos, establecer sus contribuciones según la índole de cada localidad, aplicar los gastos a las necesidades del país, sin tener otras limitaciones que la prohibición de establecer en sus puertos derechos diferenciales y la de atacar los tratados de comercio que la Metrópoli haya celebrado con otras naciones.

Esta autonomía rentística tan provechosa para el engrandecimiento colonial ni rompe ni afloja los lazos que unen a los colonos con la *Old England*. Fijémosnos en el contraste. Nuestra Hacienda colonial ha sido, es, y si Dios no lo remedia, seguirá siendo por mucho tiempo una bomba absorbente en beneficio esclusivo de la Metrópoli. ¿Para qué se pagan las contribuciones en nuestras provincias ultramarinas? No para que prospere el país, donde se pagan, no para que sea un país, sino para sostener una vasta ocupación militar y administrativa. El ejército, la administración y la recaudación se llevan la mayor parte de los recursos: de la inversión del resto apenas quedan señales en la comarca. ¿Quién paga las contribuciones? ¿Quién ni ha sido consultado, ni las ha propuesto ni las ha discutido, ni las ha votado. Los ingleses han dicho siempre: donde no hay representación no hay impuesto: *no representation, no taxation*. En cambio un general español decía no hace muchos años a una comisión de Puerto-Rico: los países conquistados como el de Vds. no tienen derecho a discutir las cargas que se les imponen. ¡Otro contraste!

Pero yengamos a los hechos, y pues de Puerto-Rico y nada más que de Puerto-Rico quiero ocuparme, examinemos la organización de su Hacienda en cada uno de sus puntos de vista fundamentales:

El sistema tributario.

El sistema arancelario.

La estructura de su Presupuesto.

IV.

¿Qué sistema tributario rige en Puerto-Rico? Aparentemente la contribución territorial y la industrial se fundan en bases idénticas a las de la Península. En apariencia también aquellos propietarios resultarían más favorecidos que los peninsulares con relación a las cuotas; pues mientras aquí la territorial ha ido subiendo desde el 15 al 18 y desde el 18 al 23, allí está fijada en un 5 por 100 de la riqueza líquida.

Todavía hay que agregar algo a esta ventaja. En Puerto-Rico es libre la introducción de máquinas e instrumentos para la agricultura; lo es la del guano artificial y demás abonos.

¿Qué supondría este sistema de beneficios si lo considerásemos aisladamente y en abstracto? Que el Gobierno ha querido proteger la agricultura, y protegerla por aquellos medios que no puede menos de admitir el más radical de los economistas. Aliviar tributos, rebajar el precio de las primeras materias, remover obstáculos; medidas son, no solo aconsejadas, sino impuestas por las más sanas doctrinas económicas.

Pues todo esto queda neutralizado en la Antilla menor por la existencia de una de las más raras maravillas que ha inventado el arbitrio: el derecho de exportación. Los azúcares, mieles, cafés y tabacos son los artículos principales del país; conviene que tengan salida, gran salida, y el Gobierno que lo sabe, dice: «yo os protegeré imponiéndos poca contribución y haciéndos más fácil la adquisición de aparatos y primeras materias; pero cuidado con salir del país, porque entonces al azúcar le castigo con un derecho de 50 rs. por bocoy, a las mieles las castigo con uno de 10, al café le cargo una multa de 10 rs. por quintal, y al tabaco una de 4 rs.»

¿Qué os va pareciendo este sistema, mis queridos lectores? Como cuestión de buen sentido, la contestación es fácil:

proteger y desproteger no caben en un saco. Pero las grandes eminencias coloniales de nuestra patria se rien del buen sentido ó como si dijéramos del *profanum vulgus*; y pretenden que el derecho de exportación en Puerto-Rico es una necesidad sostenida por grandes razones fiscales, económicas y políticas.

¿Dónde están las razones fiscales? Dicen que el derecho de exportación se creó para cubrir el déficit que dejaron ciertas franquicias; que era preciso nivelar el presupuesto de la Isla; que es ya un impuesto bastante productivo y no conviene renunciar a él, según una sabia máxima de gobierno.

El derecho de exportación se creó por decreto del Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico en 7 de Marzo de 1869. En 30 de Abril del mismo año fué confirmada la medida por el Ministerio de Ultramar. Pero adviértase que se estableció como *provisional* para suplir el déficit que dejaban en el presupuesto las franquicias establecidas por decreto de 10 de Diciembre de 1867 sobre varios artículos alimenticios con motivo de los terremotos é inundaciones que había sufrido la Isla en aquel año. Las franquicias desaparecieron por otro decreto de 3 de Diciembre de 1869... y el derecho *provisional* de exportación continúa.

El presupuesto de la Isla estaba realmente desnivelado cuando sobrevino la revolución en la Península. Siguió desnivelado en los dos años inmediatos. El déficit calculado para el ejercicio de 1869-1870 ascendía a unos 8 millones. Desde 1871 no solo desapareció el déficit sino que se reconoce un excedente... y el derecho *provisional* de exportación continúa.

¡Ah! es que se trata ya de un impuesto serio: sus rendimientos han ido aumentando: no es político renunciar a él. En el ejercicio de 1870-1871 produjo millón y medio de pesetas; cerca de 3 millones en el de 1871-1872. ¡Válgame Dios! ¡Que así tan de plano y tan candidamente se resuelvan los grandes problemas rentísticos! ¡Que bajo la fe de un arbitrista hayamos de creer que el interés del fisco es superior a todos los derechos de la propiedad y del comercio!

Aun admitiendo que un impuesto produzca mucho, no hay razón para sostenerlo si se funda en un absurdo, si viola las reglas más elementales de una buena Administración, si está en contradicción con todo el sistema rentístico de un país. ¡No faltaba otra cosa sino que un impuesto se justificase solo porque el fisco se enriquece! Pase que para casos muy excepcionales se toleren ciertos arbitrios en vista de apremiantes necesidades del Tesoro; pero sentar como principio fiscal que la justicia y la permanencia de un impuesto están en relación con lo que produce, es un atrevimiento a que jamás llegó la rica imaginación de nuestros antiguos arbitristas.

¿Serán razones económicas las que sostienen en Puerto-Rico el derecho de exportación? Hoy ha pasado a ser un axioma que las exportaciones, ni deben favorecerse con primas ni limitarse por medio de derechos. Las primas a la exportación sacrifican al consumidor nacional en beneficio del consumidor extranjero: los derechos a la exportación sacrifican a la vez al consumidor y al productor nacionales, colocando el producto en malas condiciones de competencia en el extranjero y exponiéndos a represalias de aduanas.

Hay, además, en todo esto una cuestión de equidad. ¿Por qué se ha de colocar al productor de los principales artículos de un país en peores condiciones que a los demás productores? El que en Puerto-Rico produce azúcar, mieles, café ó tabaco, paga iguales impuestos que los demás productores. ¿Con qué derecho se le exige, además, otro impuesto, solo por el crimen de producir aquella especie de riqueza, que es precisamente el principal nervio del país?

¿Serán razones políticas? No acierto a descubrirlas dentro de nuestro régimen actual. Antiguamente toda la política de las naciones europeas tendía a aislar las colonias, no solo con respecto a las de otros Estados, sino también entre sí. El comercio colonial y el intercolonial descansaban sobre esta base. Hoy la tendencia es otra, y opeña de que desaparecieran las colonias, es necesario dejarlas traficar libremente con aquellos mercados donde encuentran más fácilmente su surtido y sus salidas. Citaré un hecho.

En 1871, de las 206 606 711 libras de azúcar exportadas por las aduanas de Puerto-Rico, solo los Estados-Unidos se llevaron 164 493 634. Atrévase, en vista de esto, a aislar en América nuestras Antillas. Por de pronto lo único que conseguimos es atraernos las represalias de la Union y sostener la tiranía de sus leyes mercantiles, tan perjudicial para nuestro comercio ultramarino.

Entremos más a fondo en el régimen arancelario de Puerto-Rico.

La Isla se rige por los aranceles aprobados en 1851 y 1857, puestos en práctica desde 1.º de Enero de 1858. Voy a dar una sucinta idea de su contenido.

La regla general es que no haya prohibiciones de exportar, pero la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 prohibió la salida de maderas de construcción, y sobre todo de aquellas piezas que por sus dimensiones y figuras no pueden obtenerse en la Península, y el decreto de la Intendencia de 15 de Febrero de 1859 prohibió también extraer, sin permiso de la autoridad local, maderas de cedro, ucar, capá, algarrobo, tortugo y acetiullo.

Existen los derechos de exportación que he indicado y comentado más arriba, y además otros menos fuertes sobre los metales preciosos y ciertas maderas. Están autorizados algunos arbitrios locales sobre la exportación en los puertos de Mayagüez y Ponce.

No hay prohibiciones a la importación: libres la máquinas é instrumentos para agricultura: libres el guano artificial y los demás abonos: se conceden franquicias a los vapores que hacen viajes periódicos: libres desde 1868 los efectos destinados a obras públicas: los vinos, harinas de trigo y demás cereales, sujetos a los mismos derechos que en Cuba: libres el carbon de piedra, la cal y otros artículos. Los derechos arancelarios varían desde el 1 por 100 al 29 por 100; pagan las mercancías el derecho del 1 por 100 de balanza, y desde el mes de Junio de 1870 quedaron refundidos en un solo derecho llamado de descarga los de tonelada, ancorage, faros, limpia y capitania de puerto.

Un examen superficial, fundado en estos rasgos generales, podría hacernos creer que el régimen arancelario de Puerto-Rico es casi más liberal que el de la Península, aun después de la reforma de 1869. Pero esas prohibiciones a la exportación, introducidas de soslayo por simples Reales órdenes y decretos de la Intendencia ¿a qué responden? ¿Cómo se justifican los derechos a la exportación? ¿Qué significan los altos derechos de 16, 20, 25 y 29 por 100 que pesan sobre la importación de algunos artículos? ¿Pueden sostenerse estos derechos ni aun bajo el punto de vista protector? ¿Hay alguna industria que proteger en Puerto-Rico? ¿Pueden sus artículos naturales temer la competencia extranjera, que es siempre la gran preocupación de los proteccionistas? ¿No van, por el contrario, a luchar en los mercados exteriores a pesar del famoso derecho de exportación?

¿Por qué razón, pues, no se ha de reducir todo el arancel de aquella Isla a derechos puramente fiscales?

Pero todo esto es *peccata minuta* al lado de la gran cuestión de los vinos y cereales. En la actualidad los vinos y cereales están sujetos en las aduanas de Puerto-Rico al mismo tipo de adeudo que en la Isla de Cuba. ¿Qué hace el arancel de Cuba? Tiende a excluir de las Antillas todo trigo y toda harina que no sean peninsulares: tiende a dificultar en Cuba y en Puerto-Rico el consumo de todo vino que no sea español. Estamos en 1873, llevamos cuatro años largos de período revolucionario, nos hemos decretado en la Península la libertad de comercio, ¡y todavía pretendemos imponer a nuestras colonias los trigos, las harinas y los vinos que producimos a 1.500 leguas de distancia! ¡Y todavía nos empeñamos en conservar las leyes tan antieconómicas como ridículamente protectoras de 1820, salvas algunas modificaciones de tipo introducidas en los últimos años del anterior reinado!

(Continuará.)

JOAQUIN MARIA SANROMA.

MINISTERIO DE HACIENDA.
Direccion general de rentas.
REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION, LIQUIDACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE RENTAS, SUELDOS Y ASIGNACIONES.

Artículo 1.º El impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones establecido por el art. 3.º de la ley de presupuestos de 20 de Junio de 1887, y reformado por la de 26 de Diciembre último, se exigirá desde 1.º de Enero corriente con arreglo á las disposiciones de este reglamento.
Art. 2.º Grava este impuesto con 5 por 100:
1.º Sobre la renta inferior de todas las clases que el Estado satisface por sí ó por delegacion en períodos fijos previamente determinados por las leyes...
2.º Sobre los intereses de los billetes hipotecarios de la segunda serie.
3.º Sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos.
Y 4.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los municipios por emisiones legalmente autorizadas.
Con 10 por 100:
1.º Sobre las dos terceras partes de los honorarios que por razon de sus cargos perciben los registradores de la propiedad, hasta el límite de los sueldos de jueces de entrada, ascenso y término con quienes están equiparados.
Y 2.º Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y gratificaciones de los jefes y oficiales del ejército, Armada, Guardia civil y resguardos terrestre y marítimo desde coronel inclusive abajo y clases asimiladas.
Con 20 por 100:
Sobre las asignaciones que el Estado satisface en concepto de cargas de justicia.
Con 12 por 100 hasta 2.000 pesetas.
Con 15 por 100 desde 2.001 á 10.000 pesetas, y
Con 20 por 100 desde 10.001 en adelante:
1.º Sobre la dotacion de la casa real.
2.º Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones, gratificaciones y premios que perciben del Estado las clases activas y pasivas.
3.º Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que los Bancos, sociedades y compañías de todas clases, excepcion hecha de las fabriles, satisfagan á empleados nombrados por el gobierno.
Y 4.º Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquiera forma y concepto por los presupuestos provinciales y municipales.
Art. 3.º Están exentos del impuesto:
1.º Los intereses de la Deuda pública exterior y de la procedente de tratados internacionales.
2.º Los intereses de los bonos del Tesoro.
3.º Los haberes, premios y gratificaciones de las clases de tropa del ejército, Armada, Guardia civil y resguardos terrestre y marítimo.
4.º Los sueldos y asignaciones de los profesores, empleados y dependientes de los Institutos de enseñanza y de los establecimientos de beneficencia, cuando unos y otros se sostengan con recursos propios sin que el Estado, la provincia ni el municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones.
5.º Las asignaciones de maestros de escuela de instruccion primaria.
6.º Las asignaciones censuales sobre fincas ó terrenos que el Estado satisface en concepto de cargas de justicia, cuando sean de las que deban pagar y paguen la contribucion de inmuebles; y
7.º Las asignaciones que, constituyendo una manera indemnizacion de gastos, figuren en los capítulos del material de los presupuestos de los respectivos departamentos ministeriales.
Si el todo ó parte de estas asignaciones se aplicase al pago de auxiliares, escribientes ó temporeros, ó á gratificar ó retribuir cualquiera otro servicio puramente personal, en estos casos se exigirá el tanto por 100 que, segun la escala establecida, corresponda á la cantidad de las asignaciones personales á que se aplique.
Art. 4.º Se consideran comprendidas en las denominaciones de asignacion, comision y premio todas las cantidades que se satisfagan á cualquiera clase de empleados civiles y militares, dependientes del Estado, de las diputaciones provinciales y de los municipios, como retribucion de un servicio personal, aun cuando no consten detalladas las plazas que desempeñan en los presupuestos de gastos respectivos; los sobresueldos y gratificaciones comprendidas en presupuestos que perciben algunos funcionarios de las carreras civiles, y los que por reglamento correspondan á los jefes y oficiales del ejército y Armada, ya por razon de sus destinos, ó ya en comisiones activas del servicio; las cantidades que por multas y derechos se abonen á los investigadores de las contribuciones é impuestos y á los de propiedades y derechos del Estado; el 25 por 100 de los premios de expansion de todos los efectos estancados; el 50 por 100 de la comision de venta de los billetes de loteria, excepto de la correspondiente á los del sorteo de Navidad; y los de la recaudacion de los impuestos de minas y sobre la inscripcion de derechos reales y trasmision de bienes.
Art. 5.º Para liquidar el impuesto á los funcionarios que por su carácter facultativo ó con arreglo á disposiciones reglamentarias disfruten, á más del haber del empleo, una asignacion

como sueldo, del destino ó gastos de representacion, se apreciará el total de ambas dotaciones, sobre el cual se fijará el tanto por 100 que deba imponerse con arreglo á la escala establecida por el art. 2.º
Art. 6.º Siempre que la imposicion sobre alguna de las dotaciones comprendidas en un grupo de la referida escala ofrezca un haber líquido inferior al que produce la liquidacion sobre el límite del grupo inmediato, se exigirá solo el tanto por 100 fijado á este.
Art. 7.º Cuando una de las asignaciones sujetas al impuesto resulte ser variable por razon del tiempo en que se devengue, se efectuará la acumulacion prevenida en el art. 3.º imponiéndose por separado el tanto por 100 que corresponda á una y otra dotacion, sea cualquiera la cantidad á que ascienda el devengo.
Art. 8.º En las asignaciones variables en su cuantía, tales como los premios de expansion de efectos estancados, del Giro muto y de ventas de bienes nacionales, se hará la imposicion al respecto del importe de las cantidades que se devenguen mensualmente con relacion á los tipos fijados en la escala establecida, ó sea considerando la suma que se devengue como la parte alícuota de una asignacion anual.
Para esta liquidacion las administraciones económicas y demás dependencias encargadas de hacer efectivo el impuesto formarán en fin de cada año otras generales nominales en que conste:
1.º El importe total de las sumas devengadas durante el año económico por premio de expansion ó venta.
2.º El del impuesto que le corresponda con sujecion á los tipos establecidos.
3.º El de las sumas descontadas.
Y 4.º La diferencia que resulte, bien por la parte que se haya satisfecho con exceso y exija la devolucion correspondiente, ó bien por la que deban abonar los interesados con arreglo al sueldo que represente la asignacion ó premio.
Art. 9.º Para liquidar el impuesto correspondiente á las cantidades que se abonen por premios ó multas á investigadores ó denunciantes, se considerarán como haber anual las que se comprendan en un solo mandamiento de pago.
Art. 10.º Cuando en el transcurso del año cese un funcionario de los que perciben asignacion variable y sea sustituido por otro, la liquidacion se hará en la forma prevenida á cada uno de ellos con separacion y por el tiempo que respectivamente hayan servido el cargo.
Art. 11.º Con el objeto de facilitar la comprobacion de la liquidacion del impuesto en la parte respectiva á los haberes, sueldos y asignaciones de las clases activas y pasivas dependientes del Tesoro cuyo pago se hace en virtud de nóminas, y á fin de que pueda satisfacerse cualquiera reclamacion de los interesados, comprenderán en aquellas los encargados de su formacion tres casillas, en las cuales se expresará individualmente el importe íntegro devengado, la cantidad á que ascienda el tanto por 100 con que debe gravar el impuesto, y la suma líquida á satisfacer por el Tesoro.
En la explicacion de cada partida se expresará el tanto por 100 que corresponda por impuesto al haber á que se refieren.
Art. 12.º Una vez expedidos y antes de intervenir los mandamientos de pago por haberes, sueldos ó asignaciones de las clases activas ó pasivas, bien sean á virtud de nómina, ó bien á favor de un solo individuo y por el concepto de cargas de justicia, se pasarán á las secciones de contribuciones para que en su vista liquiden el impuesto al dorso de los mismos mandamientos y los devuelvan á las intervenciones para que expidan los oportunos talones de cargo á nombre de los mismos funcionarios ó individuos á cuyo favor están extendidos aquellos. Los interesados recibirán unidos los mandamientos y talones de cargo respectivos de las intervenciones despues de su toma de razon y los presentarán en las cajas para obtener el ingreso y pago de su importe, siendo mancomunadamente responsables los jefes de las intervenciones y de las cajas de todo pago que se realice sin que simultáneamente tenga lugar la formalizacion del ingreso por el impuesto con que se halle gravado.
Las cajas expedirán cartas de pago con expresion de las mismas circunstancias de los talones de cargo á favor de los habilitados de las clases ó de los respectivos perceptores á cuyo nombre se formalicen los ingresos.
En todo mandamiento de pago por cantidades sujetas al impuesto se expresará por las intervenciones en la clasificacion de valores que se consigna al margen la parte de su total importe que haya de satisfacerse en carta de pago por valores del impuesto. Siempre que conste esta expresion en los mandamientos de pago que resulten satisfechos en metálico por su total importe, la responsabilidad será exclusivamente de los jefes de caja.
Art. 13.º Las diputaciones provinciales y ayuntamientos están obligados á remitir dentro del primer mes de cada año económico á la administracion económica de su respectiva provincia:
1.º Un certificado expedido por los secretarjes de las corporaciones y visado por los presidentes de las mismas en que, se exprese el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos aquellas con autorizacion legal; el tanto por 100 del mismo valor nominal que devengan por intereses, y las fechas de sus vencimientos; y
2.º Una copia literal, certificada, de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los

haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las referidas corporaciones.
También será obligatorio para las mismas dar noticia inmediata en forma de certificado á las administraciones económicas de toda emision ó amortizacion de valores que tenga lugar en lo sucesivo, y de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.
Art. 14.º Las administraciones económicas, en vista de la certificacion á que se refiere la primera parte del artículo anterior, liquidarán el importe trimestral del impuesto de que deba responder cada corporacion, lo contraerán en sus cuentas de rentas públicas, y cuidarán de que ingrese en el Tesoro dentro del plazo de 15 dias, á partir de la fecha del vencimiento de las obligaciones provinciales y municipales sobre que grave la imposicion.
Las alteraciones que durante cada trimestre del ejercicio deban sufrir los derechos contraídos en las cuentas serán objeto de los correspondientes aumentos ó bajas en ellas, justificándolos con uno de los ejemplares de las certificaciones que, por duplicado y con arreglo á lo que determina el último párrafo del artículo anterior, les pasen las respectivas corporaciones. El otro ejemplar se conservará archivado en las administraciones.
Art. 15.º Los delegados del gobierno cerca de los Bancos, sociedades y compañías de todas clases no fabriles legalmente constituidas, y donde no los haya los directores gerentes, remitirán también á la administracion económica de la provincia en que aquellos están domiciliados una nota detallada de los sueldos ó asignaciones que satisfagan á empleados de nombramiento del gobierno.
Inmediatamente despues de recibida dicha nota las administraciones económicas liquidarán el impuesto, y harán las correspondientes contracciones en los propios términos establecidos en el artículo anterior respecto á las operaciones procedentes de imposiciones sobre haberes de empleados de las diputaciones provinciales y ayuntamientos.
Art. 16.º Una vez presentadas por los registradores de la propiedad las notas trimestrales del importe total de los honorarios que por todos conceptos hayan percibido, las administraciones económicas contraerán en sus cuentas de rentas públicas el importe del impuesto que les haya correspondido sobre las dos terceras partes de lo devengado, hasta el límite del sueldo de jueces de entrada, ascenso y término con quienes están equiparados.
Contraerán por separado el importe del 15 por 100 que además deben satisfacer estos funcionarios sobre las dos terceras partes de la cantidad que exceda de dicho límite.
Las administraciones exigirán desde luego el ingreso en caja del importe del impuesto devengado por los registradores de la propiedad, y cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento por parte de estos funcionarios de las disposiciones establecidas en este reglamento.
Art. 17.º Las administraciones económicas reclamarán en el mes de Julio de cada año precisamente de las diputaciones provinciales y ayuntamientos, y de los delegados del gobierno cerca de los Bancos y sociedades y compañías, los certificados y notas de que tratan los artículos 13 y 15; y en vista de su resultado abrirán á cada una de aquellas corporaciones y establecimientos una cuenta corriente, y cargarán en el Debe de la misma la suma contraida en la cuenta de rentas públicas, abonando oportunamente en el Haber las que vayan ingresando en el Tesoro, y haciendo, por último, en dichas cuentas los asientos que procedan por aumentos ó bajas en consonancia con las que se consignen en las de rentas públicas.
Igual cuenta abrirán á los registradores de la propiedad en vista de las notas trimestrales que están obligados á dar segun el artículo precedente.
Art. 18.º La recaudacion del impuesto sobre las rentas é intereses de la Deuda pública se efectuará en las cajas de las provincias que realicen los pagos, como suensales de la Tesorería de la direccion del ramo; dándole ingreso mediante talon de cargo de las intervenciones de dichas sucursales en concepto de remesas de la caja de la provincia, y expidiendo cartas de pago á favor de los jefes de caja, con expresion de la procedencia del ingreso. Estas cartas de pago se pasarán á las intervenciones para que expidan talones de cargo equivalentes en concepto de valores del impuesto; y una vez realizado así, se formalizará el oportuno cargo á la caja con esta aplicacion, y la data por la misma cantidad en concepto de remesas á la Tesorería de la Deuda.
Las secciones de intervencion y Caja, con su doble carácter de dependencia del Tesoro y de la Deuda pública, formalizarán también las operaciones consiguientes para pasar á la caja del Tesoro, en concepto de traslacion de caudales, los ingresos realizados por la sucursal de la tesorería de la Deuda.
Art. 19.º La contaduría central se atenderá también en cuanto á la liquidacion é ingreso del impuesto en la parte procedente de los haberes, sueldos, etc., que devenguen las clases activas y pasivas que cobran del Tesoro, y las cargas de justicia cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería central, á las mismas reglas determinadas en los artículos 11 y 12.
Art. 20.º Las dependencias de la direccion general de la Deuda pública recaudarán el im-

pusio procedente de los intereses de valores del Estado sujetos á la imposicion, y darán ingreso á su importe en concepto de remesas de la Tesorería central; expidiendo á favor de la misma las oportunas cartas de pago, con expresion de la procedencia del ingreso que representen. Estas cartas de pago se remitirán semanalmente á la contaduría central para que tenga lugar la formalizacion de su importe.
Art. 21.º La Contaduría central, en vista de las cartas de pago de que trata el artículo anterior, procederá en union con la tesorería á la formalizacion de su importe, figurando un cargo como valores del impuesto, y una data en concepto de movimiento de fondos como remesas á la tesorería de la Deuda pública.
Art. 22.º La Caja general de depósitos recaudará también el importe del impuesto que corresponda á los intereses que satisfaga como devengados por los valores de la misma.
Diariamente formalizará las dependencias de la referida Caja general de depósitos el importe recaudado por valores del impuesto, formando cargo á la caja en la cuenta de suplementos hechos al Tesoro, y pasando la oportuna carta de pago á la contaduría central para que á su vez formalice, en union de la tesorería, el importe de aquella como producto del impuesto y como devolucion á la Caja de depósitos á cuenta de sus suplementos al Tesoro.
Art. 23.º Las dependencias de las Casas de Moneda y minas del Estado ejercerán, con relacion al impuesto que corresponda exigir por las obligaciones que figuren en sus cuentas de gastos públicos, las mismas atribuciones respectivamente señaladas á las secciones de las administraciones económicas, considerándose obligadas al cumplimiento de los mismos deberes y sujetas á iguales responsabilidades.
Art. 24.º El tesorero de la Fabrica Nacional del sello, los depositarios pagadores de las fábricas de tabacos y los administradores-jefes de las de sal recaudarán también los valores del impuesto sobre obligaciones sujetas á la imposicion que respectivamente satisfagan; aplicando en cuenta su importe á movimiento de fondos como remesas de las cajas de provincias, y expidiendo á favor de las mismas las oportunas cartas de pago. Estos documentos se pasarán á las administraciones económicas para que expidan los oportunos talones de cargo en concepto de valores del impuesto, y mandamientos de pago como remesas, formalizando el abono y cargos simultáneos á las cajas.
Art. 25.º Cuando se autorice el pago de cualquiera obligacion en la caja de una provincia distinta de aquella á que corresponda, se cuidará por los jefes de intervencion de la provincia en que se efectúe el pago de liquidar y exigir el ingreso simultáneo de los valores del impuesto, en el caso de que la obligacion que se haya de satisfacer sea de las sujetas al mismo. Dicho ingreso se aplicará, lo mismo que el pago, á movimiento de fondos, como remesa de la provincia á que corresponda la obligacion que lo produzca, y la carta de pago que en su equivalencia debe expedirse se remitirá, en union del certificado referente al pago, á la administracion de la provincia de que proceda la obligacion para que en su vista se realicen las oportunas formalizaciones, y se dé, tanto al pago como al ingreso, la aplicacion definitiva que les corresponda.
Art. 26.º La contaduría central, las contadurías de las Casas de moneda y minas del Estado, y en general toda dependencia que rinda cuenta de rentas públicas en que figuren valores del impuesto, remitirán á la direccion general de contribuciones, dentro de los 10 primeros dias de cada mes, un estado expresivo de las contracciones ó ingresos que se hayan realizado durante el anterior por aquel concepto, y en las épocas señaladas por instruccion para rendir las indicadas cuentas de rentas públicas un duplicado de ellas en la parte respectiva al impuesto sobre rentas, sueldos y asignaciones.
Art. 27.º Los procedimientos para la exaccion de las cuotas, y para obligar en su caso á que presenten las diputaciones provinciales, ayuntamientos, delegados del gobierno cerca de los Bancos, sociedades y compañías y registradores de la propiedad los certificados y documentos que determinan los artículos 13, 14, 15 y 16, serán puramente administrativos, y se sustanciarán por la vía de apremio en la forma que se halle establecida ó en adelante se estableciese respecto de las demás contribuciones.
Art. 28.º La accion para reclamar este impuesto prescribe á los dos años de devengados.
La ocultacion de rentas, sueldos, asignaciones ú otras utilidades sujetas al mismo será penada con una multa del 25 por 100 de la cantidad defraudada.
Art. 29.º Cuando la ocultacion sea descubierta en virtud de denuncia, percibirá el denunciador:
La totalidad de las multas, si estas no exceden de 250 pesetas;
En las multas de 251 á 1.250 pesetas, 250; y de lo que excedan de esta cifra el 50 por 100.
En las multas de 1.251 á 2.500 pesetas, 750; y de lo que excedan de esta cifra el 40 por 100.
En las multas de 2.501 en adelante, 1.450 pesetas; y de lo que excedan de esta cifra el 30 por 100.
El gobierno, cuando medién circunstancias muy atendibles, podrá perdonar las multas que se impongan por este concepto, pero en ningun caso la parte que corresponda al denunciador.
Art. 30.º El pago total de la multa dispensa del abono del 6 por 100 por razones de interés de demora; su revelacion total ó parcial im-

pone, sin embargo, la obligación de satisfacer dicho interés.

Art. 31. Corresponde á las administraciones económicas el reconocimiento y liquidación del impuesto, y el conocimiento y fallo en primera instancia de las incidencias del mismo.

La recaudación se hará, sin embargo, directamente por las mismas dependencias que verifican los pagos: cuando la recaudación y el pago procedan de corporaciones ú oficinas que no rindan cuentas de rentas públicas, y de ingresos y pagos del Tesoro, las encargadas de rendirlas lo serán también de la formalización virtual.

Art. 32. De las providencias que dictasen las administraciones económicas declarando la imposición de multas podrán alzarse los interesados dentro del término de 15 días para ante el tribunal contencioso-administrativo.

Art. 33. Corresponde á la dirección general de contribuciones el conocimiento en segunda instancia de los incidentes del impuesto, la resolución de los expedientes de devolución por ingresos indebidos, la aclaración de las dudas y consultas relativas al mismo impuesto, y la propuesta al ministerio de las resoluciones que por su importancia lo merezcan.

Art. 34. Corresponde al ministro de Hacienda conocer en tercera y última instancia administrativa de las incidencias del impuesto; resolver las consultas de la dirección general de contribuciones, y conocer de las instancias sobre perdon de multas con arreglo al párrafo segundo del art. 29.

Madrid 8 de Enero de 1873.—José Torres Mea.

11 de Enero de 1873.—S. M. aprueba este reglamento con el carácter de provisional.

Echegaray.

NECROLOGÍA.

DON LUIS MARÍA PASTOR.

En las presentes líneas, que consagramos á la memoria de nuestro querido amigo D. Luis María Pastor, no nos proponemos hacer un estudio formal y completo de su vida y de sus escritos. Esta tarea, superior á nuestras fuerzas, requiere preparación considerable y una serenidad de juicio, que falta siempre al borde de un sepulcro recién abierto. Nuestra pluma además nos parece poco adecuada para el mencionado estudio. La amistad íntima que á Pastor nos unia; el respeto casi filial que á la vez le profesábamos; la comunidad de ideas, de trabajos y de esperanzas en que con él hemos vivido desde el año 1859, si constituyen títulos abonados para que pretendamos conocer bien á Pastor, son circunstancias que pudieran quizás motivar la sospecha de parcialidad en nuestros juicios.

La pluma que traza estos renglones, no es, pues, la pluma del crítico; es la del amigo, deseoso de hacer pública manifestación del cariño y del respeto que profesaba al eminente economista, al político leal, al hombre honrado, cuya muerte ha privado á España de uno de sus más ilustrados y amerosos hijos.

Don Luis María Pastor nació en Barcelona á 26 de Abril del año 1804. Empezó muy jóven á ejercer la profesion de abogado en Madrid, donde con su talento y laboriosidad habria podido conquistar seguramente uno de los primeros puestos del foro, si la muerte de su padre no le hubiera obligado á trasladarse, primero á Buitrago y más tarde á Brihuega con su familia, que quedó, por aquel doloroso suceso, sin otros recursos que la escasa vudidad de la madre. En Brihuega contrajo matrimonio y ejerció por algunos años la abogacía, mejorando de fortuna, lo cual le permitió volver á Madrid, campo más vasto y apropiado para el talento y la actividad de Pastor. Ocupado éste desde su llegada en varios asuntos mercantiles de mucha importancia, proporcionó con su clara inteligencia y privilegiadas dotes de administrador, grandes beneficios á las personas y sociedades que lo emplearon, conquistando á la vez para sí, en algunos años de penosos y honrados trabajos, una posición independiente y desahogada. Traquilizo ya en cuanto al bienestar de su familia, Pastor pudo consagrarse á los estudios económicos, que habian de darle más adelante tan merecida fama, y entrar en la vida pública, para contribuir á la pacificación y progreso de su país, hondamente perturbado á la sazón por la encarnizada y sangrienta guerra de los siete años.

Dió nuestro amigo sus primeros pasos en la vida pública como periodista, coo-

perando á la fundación y redacción de *El Corresponsal*, diario en el cual escribió desde 1838 hasta 1843, y que adquirió, gracias á los trabajos de Pastor, grande autoridad en las cuestiones de Hacienda. Fundó por la misma época (1839) una asociación para la mejora de las cárceles, que consiguió en muy poco tiempo, poniendo de manifiesto los escándalos que tenían lugar en las de Madrid, varias importantes reformas, entre las que figura la reincorporación al Estado de las alcaldías, que eran entonces oficios enajenados. Revelaba ya con esto Pastor su espíritu humanitario, á la vez que eminentemente práctico, y los servicios que prestó en esta cuestion de las cárceles, aunque menos brillantes y ruidosos que los de otros hombres públicos, le conquistaron justamente el respeto y el aprecio general.

En los años posteriores, D. Luis María Pastor siguió tomando una parte activa en los asuntos generales del país por medio de la prensa y en los círculos políticos, donde le daban grande autoridad sus extensos conocimientos y su acrisolada buena fe. Radicalmente liberal en materias económicas y sociales, el estado de los partidos y las circunstancias del momento le inclinaron, sin embargo, más bien del lado del partido moderado que del progresista, aunque sin formar en las filas de ninguno de los dos, hasta que elegido diputado en 1847, formó resueltamente parte de la fracción llamada puritana, que dirigia D. Joaquin Francisco Pacheco, siendo nombrado director general de la Deuda pública; cargo que dimitió á la caída de aquel ministerio. Diputado en todas las legislaturas siguientes, fué ministro de Hacienda en 1853 durante el breve período de tres meses, faltándole, por lo tanto, el tiempo necesario para poder plantear las reformas, eminentemente liberales, que tenia proyectadas en nuestro sistema rentístico, aunque dictó algunas importantes medidas preparatorias, que no supieron ó no pudieron aprovechar los ministros siguientes. Después de 1856, volvió á desempeñar también por muy poco tiempo el cargo de director de la Deuda, permaneciendo después alejado de la política activa hasta fines de 1863, año en que fué nombrado senador del reino.

Durante este período, Pastor se consagró casi exclusivamente al estudio y á la propagación de las buenas doctrinas económicas. Ingresó en la Sociedad libre de economía política de Madrid, fundada á principios de 1857 por D. Laureano Figuerola y otros economistas, siendo nombrado presidente de sesiones. En 1859 contribuyó á crear la Asociación para la reforma de los aranceles de aduanas, la cual presidió constantemente, dirigiendo con incansable celo sus trabajos en los meetings de la Bolsa, en el Ateneo y en la prensa. Asistió en 1860 con otros economistas españoles al Congreso internacional de Lausana, en Suiza, reunido para estudiar la teoría de los impuestos, siendo elegido primer vicepresidente y tomando parte, con gran aplauso, en los debates públicos del Congreso y en los privados de las comisiones.

Al volver al Parlamento en 1863, después de una ausencia de cinco años, Pastor no tomó puesto ya en las filas llamadas conservadoras. La experiencia y el estudio que habia hecho de la situación de nuestros partidos y de las nuevas ideas políticas sustentadas por la escuela democrática, ideas que se armonizaban completamente con las que Pastor profesó siempre en las cuestiones económicas y sociales, habian creado en su ánimo un profundo convencimiento, contrario á la política seguida hasta entonces por su antiguo partido y continuada después por la llamada union liberal. Hombre honrado, cuyas primeras cualidades morales eran la sinceridad y la buena fe, Pastor puso en el Senado su inteligencia y su palabra al servicio de la causa liberal, sosteniendo hasta 1868 en aquel Cuerpo colegislador una brillante campaña contra el espíritu reaccionario, que iba afirmándose cada vez con mayor fuerza en las altas esferas del gobierno, y amenazaba destruir todas las conquistas políticas de tres generaciones. Pastor, en numerosos discursos, aprovechando todas las ocasiones que se le presentaban, sobreponiéndose á su falta de salud y de fuerzas físicas, combatió ante el Senado el empirismo rentístico, defendió las reformas liberales en todas las esferas de la

vida, y anunció la deshecha tempestad que por la conducta desatentada de aquellos gobiernos se preparaba en nuestra atmósfera política y social.

La actividad incansable de Pastor no se empleó solamente durante este período, el más meritorio y brillante de su vida, en los trabajos parlamentarios. Desde que vió en 1857 el abismo á donde fatalmente nos conducia la política de los antiguos partidos, fué su idea dominante preparar la opinión pública, ilustrarla, infiltrar en ella las buenas doctrinas, creando así una fuerza poderosa, la cual en el momento de la revolución, que se acercaba á pasos de gigante, pudiera impedir que esta degenerase en anarquía y demagogia, y provocase una nueva reaccion contraria á los derechos y libertades por el país conquistados.

Por eso no hay durante este período propósitos ó tendencias liberales que no encuentren en Pastor el más decidido apoyo. Presidente de sesiones de la sociedad de economía política, fundador y presidente de la Asociación para la reforma de los aranceles de aduanas; individuo de la Academia de ciencias morales y políticas en 1863; fundador y vicepresidente de la Sociedad abolicionista de la esclavitud en 1865; individuo del Consejo de Instrucción pública; y más tarde de la Comisión de información sobre las reformas políticas, económicas y sociales de nuestras provincias de Ultramar, Pastor llevó á todos estos centros de acción y de vida su inteligencia y su celo, y en todos ellos ejerció poderosa influencia y defendiendo y profesando los principios de las más puras doctrinas liberales. En la prensa periódica, en el folleto, en el libro, en la cátedra del Ateneo de Madrid, en el meeting, en las diferentes corporaciones citadas, Pastor es, como en el Senado, durante los diez años que precedieron á la revolución de 1868, propagandista incansable y fecundísimo, y bien puede afirmarse, sin rebajar los méritos de nadie, que la fuerza del espíritu verdaderamente liberal, que se manifiesta en España al renunciar las Constituyentes de 1869, se debe en gran parte á los incansables y desinteresados esfuerzos de nuestro amigo.

Estos esfuerzos quebrantaron al fin gravemente la salud de Pastor, perjudicándole á la vez en sus intereses particulares, que descuidó casi por completo, para ocuparse de los generales del país. Sin embargo, después de verificarse la revolución de 1868, y huyendo con su desinterés y modestia habituales de las posiciones lucrativas y brillantes á que le llamaban su mérito y sus servicios, continuó nuestro amigo su penosa y patriótica tarea, sin darse punto de reposo. Ha sido en los cuatro últimos años vocal de la Junta de estadística, de la comisión instituida por el ministro Sr. Figuerola para preparar los presupuestos, de la Junta especial de aranceles y ordenanzas de aduanas, de la Junta de valoraciones, de la comisión encargada de redactar un nuevo código de comercio, de la de unificación de la deuda y de otras varias menos importantes, en las que trabajó con un celo nunca interrumpido, publicando además muchos notables escritos sobre materias políticas y rentísticas, y desempeñando varios encargos y consultas que particularmente le confiaban algunos ministros de Hacienda. Sus fuerzas físicas, inferiores á su enérgica y poderosa voluntad, no resistieron á tanta fatiga, y Pastor, antes de poder tomar asiento en el actual Senado, que le nombró vicepresidente tercero, ha fallecido en los brazos de su familia y amigos, el día 29 del último Setiembre, á las cuatro y media de la tarde.

II.

Los escritos de Pastor son numerosísimos y casi todos de mérito relevante. La índole del presente trabajo no nos permite hacer de ellos un examen extenso. Nos limitaremos, pues, á presentar algunas breves indicaciones sobre los de mayor importancia, y á citar los títulos de los demás.

Empezaremos por las obras en que predomina el carácter doctrinal y puramente científico, entre las que merece el primer lugar la *Filosofía del Crédito*, libro publicado en 1850, con el objeto de ilustrar á la opinión pública sobre el grave problema del arreglo de la Deuda, entonces en proyecto, y que un año después realizó el ministerio presidido por el Sr. Bravo Murillo. Hizose en 1858 una

segunda edición de este libro con un excelente prólogo de D. Joaquin María Sanromá, en la que el autor, sin modificar en lo más mínimo la pura doctrina económica expuesta en la primera, cambió totalmente de método, completó el examen de algunos puntos importantes, añadiendo muchos y curiosos datos, y convirtió su obra, que en 1850 se dirigia á un fin especial y limitado, en un verdadero tratado científico y general sobre el crédito. Tenia Pastor grandísima afición á este asunto, al que consagró después otros libros, como la *Historia de la Deuda pública en España*, publicada en 1863; los folletos *La Bolsa y el Crédito*, y *la Libertad de Bancos y cola del de España*; el excelente artículo sobre Bancos, del diccionario político, que empezaron á publicar los Sres. Suarez Inclán y Barca, y otros muchos escritos esparcidos en diferentes diarios y revistas.

En todos sus trabajos sobre crédito, Pastor profesa y defiende siempre con claridad y abundancia de doctrina; muchas veces con verdadera elocuencia; el principio de libertad. No hay argumento favorable á las ideas de limitación legal y de monopolio, que no haya sido pulverizado en los mencionados libros. El profundo conocimiento que Pastor tenía de la historia del crédito, le permitió completar las demostraciones fundadas en la teoría científica, con las comprobaciones irrecusables que esta teoría recibe de la experiencia de todos los pueblos. Después de leer los libros de Pastor es imposible desconocer que las instituciones de crédito han sido y serán siempre, tanto más fecundas en bienes, cuanto más libres, y que el monopolio y la intervención de los gobiernos en la marcha de los Bancos, lejos de evitar las crisis, han sido y serán siempre una de las causas más eficaces para producir las.

Las cuestiones rentísticas merecieron también á Pastor gran predilección. Muchos son sus escritos sobre este asunto, en todas partes importante, en España y en nuestros días de capital interés. A este asunto está consagrada *La Ciencia de la Contribución*, el libro más meditado y extenso de nuestro amigo, que empleó en su composición muchos años de trabajo y de estudio. Propúsose Pastor en esta obra asentar sobre bases sólidas y definitivas la teoría general de los impuestos, combatiendo el empirismo dominante en la materia, poco estudiada y mal conocida hasta por la misma escuela de los economistas. Dominaba en esta escuela el principio de que el hombre está obligado á contribuir á los gastos de la sociedad en proporción de sus haberes ó de su renta líquida. Algunos economistas, sin embargo, desde mediados del presente siglo, abandonaron este principio, inclinándose á la idea de sustituir á los haberes ó renta líquida, las ventajas que el hombre reporta de la sociedad. Esta opinion profesaba el malogrado Federico Bastiat, como puede verse en sus *Armonías económicas* (1), y en algunos otros de sus escritos. Pero ningún economista habia hecho de este justo y fecundo principio un detenido estudio, ni basado sobre él toda la ciencia rentística. En este trabajo, verdaderamente nuevo, consiste el mérito del libro de Pastor, compuesto de dos partes.—Exposición y demostración de la nueva doctrina, y Estudios históricos que afirman y ratifican su exactitud. Completase la obra con un *Estudio sobre el crédito público*.

De los libros publicados por Pastor, es sin duda alguna *La Ciencia de la Contribución* el que más á las claras revela el eminente talento analítico y la grandísima erudición que poseía el autor en las materias económicas. Tal vez no son exactas todas las consecuencias que del enunciado principio deduce, ni algunas de las fórmulas con que pretende realizar sus aplicaciones; pero estos lunares tienen pequeña importancia al lado de las grande verdades fundamentales que el libro proclama, y de la copia de conocimientos y noticias que en él puede adquirir el lector, presentados con método perfecto, estilo claro y sencillo, y correctísimo lenguaje.

Escribió también Pastor unas *Lecciones elementales de economía política*, que publicadas primero en el periódico *La Gaceta economista*, se imprimieron después por separado en 1868. Tienen estas lecciones, dedicadas á vulgarizar la cien-

(1) Capítulo titulado *Servicios públicos, servicios privados*.

cia económica, las cualidades que á tal objeto corresponden, y presentan un cuadro completo, aunque conciso, de la citada ciencia, tal como hoy se halla constituida, después de los excelentes trabajos de Bastiat, Garnier, Molinari, Mill, Dameth, y otros distinguidos economistas.

En los demás trabajos sobre materias económicas publicados por Pastor, domina el carácter de la polémica y de la propaganda. El folleto *La Bolsa y la Mesta*, gran número de artículos de periódico, todos los discursos pronunciados en los *meeting* libre-cambistas de la Bolsa de Madrid; muchos de los pronunciados en la Sociedad de economía política y en la cátedra y sección de ciencias del Ateneo, tienen el especial objeto de combatir el absurdo sistema llamado protector, que dominaba en nuestra legislación de aduanas. Los discursos de la Bolsa y algunos pronunciados en la Sociedad de economía política y en el Ateneo, han sido publicados en las actas de aquellas sociedades, ó en el periódico *La Gaceta Economista*, órgano oficial de la primera. Brillan todos estos trabajos por el calor de la convicción, el profundo conocimiento del asunto, el método y la claridad, cualidades características del talento de Pastor, y merecen entre ellos particular mención los discursos de la Bolsa, pronunciados desde la presidencia, y en los que Pastor exponía al abrirse la sesión, el asunto que en la misma había de someterse al examen y á la discusión pública. De gran valor son también las conferencias explicadas en el Ateneo, principalmente la que tiene por objeto el examen de la protección bajo el punto de vista fiscal, inserta en el tomo de *Conferencias libre-cambistas* publicado por la Asociación arancelaria en 1863.

Tal es, aunque muy ligeramente reseñada, la colección de los trabajos económicos debidos á Pastor. Pero no son estos trabajos, aunque numerosos y de gran precio, los únicos productos de su incansable y fecunda actividad. Desde 1858, año en que Pastor rompió los débiles lazos con que las circunstancias del momento, más bien que las convicciones políticas, le habían unido á los antiguos partidos, nuestro amigo se consagró con mayor y más decidida afición á los estudios filosóficos, históricos y políticos, que llegaron á ser la principal ocupación de los últimos años de su vida. Convencido de que la democracia es la fórmula política de nuestro tiempo, y comprendiendo la democracia como emancipación de la persona humana en todas las esferas de la actividad, y realización de la libertad y del derecho en la vida de las sociedades, Pastor en sus discursos del Senado, en el que leyó al entrar en la Academia de ciencias morales y políticas, en numerosos escritos periodísticos, en los debates del Ateneo y de la Sociedad de economía política, combatió energicamente la intervención del Estado en la esfera religiosa, en la ciencia, en la enseñanza, en el arte, en la industria, y reivindicó para el individuo el derecho y la facultad de proveer á sus necesidades de todos los órdenes enumerados, por medio de la asociación libre. Entre estos escritos y discursos merece, sin duda alguna, la preferencia el que pronunció al resumir los debates sobre las atribuciones racionales del Estado, en la Sociedad de economía política.

No se contenta Pastor con proclamar en todas las ocasiones y lugares estos principios. Hace más, y con utilidad más inmediata. Examina el estado de los partidos y de la política; hace ver el desorden y la confusión á que unos y otros han llegado bajo el régimen derribado por la revolución de 1868; anuncia desde 1861 esta revolución; y procura trazarle con prevision admirable su programa. Luego, cuando la revolución se ha verificado, explica las doctrinas que con ella triunfaron, y aconseja los medios propios para consolidar sus conquistas y hacer imposible la resurrección de la antigua política, que solo podría traer al país la degradación moral y la ruina.

A este orden de ideas corresponden los discursos y escritos mencionados, y los folletos *La Europa en 1860*, *Las elecciones*, *La política que espira y la política que nace*, impreso en 1861, y *La política que nace y la política que espira*, último trabajo importante, publicado por Pastor en 1871, un año antes de su muerte.

Merece este folleto, que á pesar de la índole del presente escrito, nos detengamos un momento en su examen. Hay en esta última producción de Pastor, como un resumen general de sus doctrinas, y un espíritu de sinceridad y de buena fe, de convicción profunda, de confianza en el porvenir, que atrae al lector y lo seduce y domina. El cuadro de nuestra situación política antes de la revolución, el recuerdo de las predicciones exactísimas del autor en 1861, la exposición de los precedentes históricos y de los principios científicos del derecho público moderno, la aplicación de estos principios al examen crítico de la Constitución de 1869, son los puntos principales tratados magistralmente en este folleto, el cual concluye apreciando la situación del país al cerrarse el período constituyente con la proclamación del monarca, y trazando la conducta que en el período político abierto en 1871 debían seguir los partidos liberales, para afirmar las nuevas instituciones. En nuestro sentir, *La política que nace y la política que espira*, es la obra de este género más bella y perfecta que se ha publicado después de la revolución, y aunque mucha parte del interés que excita su lectura sea debido á las circunstancias que motivaron su publicación, será siempre leída con agrado y con fruto por cuantos quieran, en cualquier época venidera, formarse una idea exacta de los precedentes y del carácter político y social de la revolución de 1868.

Restanos únicamente, para poner fin á esta ligera é imperfecta reseña, de ir algunas palabras sobre los trabajos que Pastor deja inéditos; unos solamente comenzados, otros concluidos y casi completamente preparados para la impresión. Entre estos figura una defensa del siglo décimo nono, que Pastor empezó á escribir con ocasión de un encargo de la Academia de ciencias morales y políticas. Habíase presentado al examen de esta cierto libro de buenas condiciones literarias, pero escrito con el criterio profundamente reaccionario, que toma por ideal el pasado, condenando sistemáticamente todas las evoluciones y reformas del progreso moderno. Confió la Academia el encargo de informar sobre este libro á Pastor, quien comenzó á redactar su dictamen; pero en vez de hacerlo en breves renglones, como correspondía á la poca importancia del caso, seducido por el interés del tema, y tomando del citado libro pretexto para estudiarlo detenidamente, dió á dicho trabajo considerable extensión, y fué convirtiendo el informe que se le había pedido, en un libro de grandes proporciones. Aficionábase más Pastor al asunto, á medida que más en él trabajaba; hasta el punto de que llegó á constituir su ocupación predilecta. Para la composición de este libro refrescó, digámoslo así, y completó con exquisito celo, sus grandes conocimientos filosóficos é históricos; y si por los capítulos que de él nos ha leído nuestro amigo, hemos de juzgar de la totalidad de la obra, no vacilamos en asegurar que entre las producciones de Pastor, la citada, aun inédita, es la de mayor importancia literaria y científica. Por eso deseamos vivamente que se imprima, como algunos otros trabajos de menor extensión totalmente concluidos, cuya publicación pondrá el sello definitivo á la merecida fama que, dentro y fuera de nuestro país, han dado al nombre de Pastor las producciones, hasta ahora impresas, de su privilegiado talento y facilísima pluma.

III.

La reseña que precede de la vida y escritos de D. Luis María Pastor, aunque hecha muy á la ligera, basta para formarse una idea de los grandes servicios prestados por nuestro amigo al país y á la causa de la libertad. Natural era que estos servicios le granjearan las simpatías generales, y el respeto y la consideración con que se acogía en todos los círculos la expresión de sus opiniones. Pero esas simpatías, y esa consideración y respeto habrían sido mayores aún, si Pastor, excesivamente modesto, no hubiera hecho para ocultar los propios merecimientos tanto ó más quizá que otros hacen para decubrirlos y abultarlos. Ateño solo á buscar el progreso del país, por medio de la aplicación de aquellas ideas que el estudio le presentaba como verdaderas y fecundas en bienes, Pastor se cuidaba poco ó nada de que

sus esfuerzos personales fueran conocidos y apreciados. En su larga carrera pública, como en las relaciones de la vida privada, jamás cedió á los estímulos de la vanidad. Bastábale que el bien se realizase, y cedía sin dificultad á sus amigos toda la gloria del triunfo, aunque esta fuera casi totalmente debido á la influencia de su talento y de sus obras. Como á otros países, molestaba á Pastor el ruido de las alabanzas, que solo le parecían gratas, cuando procedían de aquellos amigos más queridos, en cuya sinceridad y en cuya competencia tenía completa confianza.

Por este motivo, la influencia de Pastor en el movimiento científico y político de nuestro país, durante los doce últimos años, no ha podido ser bien conocida y apreciada, sino por los hombres que le trataron con intimidad en ese período y tomaron alguna parte en sus trabajos. Para esos hombres, Pastor ocupa el primer lugar en la historia de la escuela economista española contemporánea, y merece uno de los puestos más honrosos entre los propagadores de las ideas jurídicas y políticas de la democracia.

Podrá parecer extraño lo que acabamos de decir á los que, conociendo poco la vida y escritos de Pastor, recuerden los primeros pasos dados por nuestro amigo en la vida pública. Algunas veces y en ocasiones solemnes hemos oído á personas, apasionadas ó ligeras en sus juicios, calificar á Pastor de inconsecuente, echándole en rostro su filiación moderada, y negándole, á causa de ella, autoridad para proclamar y defender las doctrinas democráticas. Siempre hemos contestado con indignación á estas infundadas acusaciones, de las que nos haremos brevemente cargo en el presente artículo, protestando una vez más contra ellas, en justo desagravio debido á la memoria de uno de los caracteres más leales, más sinceros y más desinteresados que ha habido en este país, donde por desgracia la lealtad, la sinceridad y el desinterés no son prendas tan generales en el mundo político, como sería de desear.

Cuando D. Luis María Pastor entró en la vida pública, al finalizar la guerra civil, disputábanse el campo dos partidos, que acababan de firmar un pacto solemne, sancionando juntos la Constitución de 1837. Era la doctrina de ambos puramente formal. El espíritu democrático, que había tenido no pequeña participación en la Constitución de 1812, estaba en 1837 como aniquilado, y carecía de representación activa en la política militante. El doctrinarismo francés había corrompido las inteligencias de dos generaciones, y los progresistas, como los moderados, tenían sus modelos y autoridades en Benjamin Constant, en Royer-Collard, en Cousin, en Thiers, en Guizot. Si los progresistas eran más liberales en las cuestiones políticas que los moderados, esto se debía más bien á una especie de instinto, que al hecho de tener diversas convicciones. Las diferencias entre los dos partidos no eran, propiamente hablando, de sustancia, sino de cantidad.

Este gravísimo defecto de la constitución y clasificación de los partidos, se agravaba por otra circunstancia notable, y es que, fuera de los asuntos meramente políticos, ni los moderados ni los progresistas tenían en 1837 un criterio fijo y determinado, siendo las tendencias liberales en materias económicas, por ejemplo, más generales y de mayor fuerza entre los moderados que entre los progresistas. Estos hechos fueron la causa de que Pastor, al llegar á la vida pública, vacilara durante mucho tiempo antes de formar en uno de los dos partidos, y se decidiera por fin á afiliarse en la fracción más liberal del moderado, cuando ésta hizo la evolución de 1847, con la generosa idea de atraer á los partidos constitucionales á un terreno de paz y de lucha legal, restableciendo las condiciones normales del sistema representativo. Conocido es el desgraciado éxito de aquella tentativa. A los pocos meses volvió á recobrar el poder el genuino partido moderado, que acentuó en sentido cada vez más reaccionario su política. Desde 1847 á 1854, Pastor combatió constantemente esta deplorable tendencia, figurando como ministro de Hacienda en el gabinete presidido por el general Lersundi, que pretendió en 1853, después de la agitación producida por los desastrosos

proyectos políticos del Sr. Bravo Murillo, renovar la tentativa de los puritanos en 1847. Los propósitos del ministro Lersundi, tales como el mismo Pastor los ha consignado en el prólogo de su *Ciencia de la Contribución*, publicado en 1856, eran los siguientes:

1.º «Observar la legalidad más escrupulosa no faltando por nada ni por nadie á la ley.

2.º «Cicatrizarse con una política tolerante, conciliadora y generosa las vivas llagas, que brotaban sangre del cuerpo social, llamando y atrayendo poco á poco á la gobernación del Estado á todos los hombres dignos y capaces de servirle, cualesquiera que hubieran antes sido sus opiniones, y prescindiendo del puesto que hubieran ocupado en las pasadas discordias.

3.º «En fin, volver á sus condiciones normales á los partidos, prontos á llegar á las manos, restituyendo la calma á los espíritus, dando paz al país, y preparándole por estos medios á promover el desarrollo de las mejoras materiales y morales de que estaba tan justamente ansioso, y con tal evidencia necesitado.»

Tuvo esta segunda tentativa el mismo infeliz éxito que la primera. El ministerio Lersundi presentó su dimisión á los pocos meses, y las causas que arastraban al partido moderado por la senda de la reacción, continuaron ejerciendo su maleficio influjo hasta el punto de hacer necesaria é inevitable la revolución de 1854.

Los hechos que tuvieron lugar después de la contra-revolución de 1856, hicieron perder á Pastor toda esperanza de que el partido llegara á ser sinceramente constitucional. Desde entonces nuestro amigo se retiró de la vida política, y vuelve á los estudios y trabajos científicos, á los que consagra exclusivamente su talento y su actividad. Las tendencias liberales que había manifestado y representado en el seno de su antiguo partido le impedían vivir con él; el decoro y la consecuencia política no le permitían ir á tomar puesto en el campo progresista. Experto además en el conocimiento de los hombres y de los partidos, Pastor no podía ver en la formación de la llamada *Unión liberal*, más que una simple variante del régimen moderado; por lo que se resignó á permanecer aislado, trabajando con la vista puesta en el porvenir, para dar vida y fuerza en la opinión pública á las ideas liberales, fuera de todo estrecho interés de partido.

Poco tiempo debía encontrarse solo Pastor en su nuevo camino. Por la misma época en que nuestro amigo se retiraba del campo de la política activa, empezaban á tener notoriedad y verdadera fuerza en nuestro país tres grandes corrientes intelectuales, que nacidas en puntos distintos y al parecer impulsadas por criterios diferentes, tendían, sin embargo, á realizar el mismo fin, y habían de dar, más adelante, refundándose en una sola doctrina, el programa del nuevo partido liberal español. Eran estas tres corrientes, la político-democrática, nacida en el terreno mismo de la política militante, fundada y sostenida por antiguos progresistas, que comprendieron desde 1849 la necesidad de buscar el fundamento de sus doctrinas en algo más científico que los principios puramente formales escritos hasta entonces en su bandera. En 1854 el nuevo partido democrático apareció ya en el Parlamento y en la prensa, proclamando el dogma de los derechos individuales con una organización vigorosa, y tomaba carta naturaleza en el campo de la política.

Las otras dos corrientes habían nacido y realizaban sus progresos y conquistas fuera del Parlamento. Una parte de la juventud educada en las Universidades, y muy particularmente en la de Madrid, se consagró á los estudios filosóficos, buscando en ellos un ideal para la vida, que no podían dar los antiguos partidos. Otra parte, buscaba ese mismo ideal en los estudios económicos y jurídicos, negándose, como la primera, á subordinar su criterio y su conducta á las formas actuales de la política. Desde 1857, estas dos tendencias, antes latentes, se hacen públicas por medio del *meeting*, de la prensa, de la cátedra, atrayéndose las simpatías de la opinión general, y preparando las bases para la constitución de nueva y más racional política, y de nuevos partidos.

Pastor, al romper los lazos que le unían á la política militante, se encontró natu-

ral y necesariamente colocado en el centro del movimiento económico, á cuyo nacimiento, ya que no de una manera personal y directa, había contribuido poderosamente con sus escritos. Las opiniones de Pastor, y la línea de conducta que después de una larga experiencia se había impuesto, eran, las mismas de los economistas. Libertad para todas las manifestaciones de la actividad humana; limitación de las atribuciones del Estado á la esfera meramente jurídica; propagación incesante de estos principios fuera de los partidos políticos por todos los medios legales, hasta lograr su triunfo en la opinión pública; aplicación de los mismos principios á la reforma de la organización política, económica y social del país, cuando la opinión pública los hubiera aceptado y proclamado. Pastor no tenía que hacer esfuerzo ni reserva alguna para aceptar este programa, que era el suyo. Así es, que desde los primeros momentos, y aunque al asociarse á las trabajos de los economistas, modesto como lo fué siempre, nada reclama. Pastor ocupa, según en otra parte hemos dicho, uno de los primeros puestos en la Sociedad de economía política de Madrid, y el primero en la Asociación para la reforma de los aranceles, á la cual dá gran autoridad é importancia, encargándose de la presidencia, y dirigiendo los conocidos *meeting* de la Bolsa, inaugurados en 1859.

El servicio que con esta conducta prestó Pastor á la causa de la libertad económica no puede ser bien apreciado, sino por los que recuerdan el estado de la opinión pública en 1859, y conocen los detalles todos de la fundación de la Sociedad antes citada. No faltaban ya entonces hombres políticos, que comprendiendo la importancia de las doctrinas económicas y la influencia que su propagación podía tener en el progreso del país, se manifestasen dispuestos á aceptar la presidencia de la Asociación libre-cambista. Pero todos ellos, sometidos á la disciplina de partido, carecían de una condición indispensable: la independencia absoluta de carácter y de conducta. Los economistas necesitaban que su asociación naciese y viviese fuera de los partidos entonces existentes, y no se convirtiera nunca en instrumento de planes meramente políticos. Solo así podía ser fructuosa la propaganda, y solo Pastor podía dirigirla por ese camino. La asociación aduanera habría sido una tentativa infecunda, cuando no perjudicial para la libertad, si nuestro amigo, cooperando á su creación y dándole desde luego importancia con la autoridad de su nombre, no hubiese sabido después mantenerla constantemente en una línea de conducta, á pesar de los esfuerzos que por algunos hombres importantes se hicieron para explotarla en un sentido político, desviándola de su primitiva dirección.

Desde 1857, Pastor vive completamente identificado con la escuela economista. Nombrado senador del reino en 1863, vuelve á la vida parlamentaria, llevando á ella la bandera y las aspiraciones todas de dicha escuela, y cerrándose por completo el camino para volver al gobierno, mientras dominasen los antiguos partidos. Más de una vez rechazó la proposición de formar parte del ministerio, y solo aceptó de sus antiguos amigos aquellos cargos gratuitos, en los que podía, como en el Senado, trabajar con entera independencia por el triunfo de sus ideas.

Hé aquí, como al verificarse la revolución de 1868, cuya misión era destruir las antiguas instituciones y fundar sobre bases racionales y científicas la política de nuestro país, Pastor entra á formar parte, ó mejor dicho, se encuentra naturalmente colocado en el partido democrático, cuyas ideas fundamentales había en realidad profesado siempre con los antiguos demócratas, los filósofos y los economistas.

No hay, pues, en la noble vida de nuestro amigo mancha alguna, no ya de deslealtad política, pero ni aun de inconsecuencia. Dadas las circunstancias del período en que ha vivido, Pastor es, por el contrario, un notable ejemplar del hombre de profundas, arraigadas y constantes convicciones, resuelto siempre á emplearse en el bien de sus semejantes, del modo que cree más eficaz, sin cuidarse para nada de su propia y particular conveniencia.

Rayaba, en efecto, el desinterés de

Pastor á una altura que en pocos hombres hemos visto. Era tan desinteresado como modesto, llegando ambas cualidades á un límite, en el que casi comienzan á tener el carácter de defectos. Al entrar Pastor en la vida pública tenía, según hemos dicho anteriormente, una fortuna de no pequeña importancia. Consagrados desde 1847 al bien de su país, Pastor le descuidó hasta el punto de que á su muerte haya quedado aquella reducida á modestísimas proporciones. Hecho que, para los que conocen la pura vida privada de Pastor, demuestra además del desinterés, la honradez con que procedió nuestro amigo en los altos puestos de la administración pública que tuvo á su cargo.

Los honores y las condecoraciones, le fueron tan indiferentes como las riquezas. Ex-ministro, muchas veces diputado, tres veces senador del reino, Pastor al morir no tenía más que una encomienda de Carlos III, aceptada hace muchísimos años, para no disgustar á un grande amigo suyo que fué condecorado al mismo tiempo, y á quien la renuncia de Pastor habría obligado á renunciar también. Después de la revolución, el gobierno acordó premiar los importantes servicios que había prestado al país en los años últimos, con una gran cruz de Carlos III. Nuestro amigo no quiso admitirla, exponiendo los motivos de su renuncia en una sencilla y modesta carta dirigida al Sr. Figueroa, á la sazón ministro de Hacienda. No hizo gestión alguna para que se le diese la gran cruz de María Victoria, que pocos como él en España merecían; y habiendo sabido hace dos meses que se pensaba en concedérsela, dió al que firma estas líneas el encargo de decir al ministro de Fomento que suspendiese el curso del expediente, porque estaba resuelto á no admitir tampoco la gran cruz mencionada.

Tal ha sido D. Luis María Pastor. Privilegiado talento, laboriosidad incansable, profunda instrucción, modestia y desinterés llevados á su más alto límite; carácter firme y consecuente. En la vida privada sencillo, afable, aunque de aspecto un tanto austero; amantísimo de su familia y de su hogar, y dispuesto siempre á servir á sus amigos, á cuyos deseos accedía fácilmente en las cuestiones de conducta, siempre que podía hacerlo sin faltar á la severidad de los principios.

Pocos hombres han trabajado más y con mayor provecho para su patria. Pocos hombres hemos visto de convicciones tan arraigadas, de fé tan robusta é inquebrantable en la justicia y en la libertad. Conocía la fuerza de estos dos grandes principios, y como nada quería para sí, no se impacientaba porque se retrasase su triunfo, ni le desalentaban los contratiempos y los obstáculos. Desde que empezamos á tratarle con alguna intimidad en 1859, no le hemos visto dudar ni vacilar un solo día. Profundo conocedor del corazón humano, y con gran experiencia de la vida, no se entregaba jamás á las ilusiones, ni se dejaba arrastrar por la embriaguez del triunfo. Nunca esperó de la revolución de 1868 tanto como esperaban muchos de sus amigos; en cambio, no desconfió nunca de su eficacia, ni dudó de su necesidad, ni de su justicia, ni se arrepiñó de haber contribuido á esa revolución con sus escritos.

En los últimos meses de su vida, y sintiendo ya por el decaimiento de sus fuerzas físicas la proximidad de la muerte, nuestro amigo, sin embargo, haciendo un último y supremo esfuerzo, se trasladó á Guadalajara para trabajar en las elecciones á favor de los radicales, que en gran parte debieron el triunfo en aquella provincia á la autoridad é influencia de Pastor. Al volver á Madrid, estenuado, dominado por la enfermedad, que pocos días después había de llevarle al sepulcro, se ocupa ante todo de los asuntos públicos, y postrado en el lecho, durante las breves conversaciones que podía tener con sus amigos, inquiere el estado de los negocios y se regocija con el triunfo del partido radical, y se inquieta por los peligros que todavía amenazan á nuestras libertades, y procura con prudentes y acertados consejos dirigir en bien de la revolución y de la patria la conducta de sus hijos y de sus amigos.

Noble y conmovedor espectáculo, como lo es siempre la serena y tranquila muerte del hombre justo. Pérdida gran-

de para la patria, para la ciencia, para la libertad. Pérdida mayor, si cabe, y permítanos este breve desahogo, para el autor de los presentes desaliñados renglones, que había encontrado en Pastor dos cosas de inapreciable valor para la vida: un maestro autorizado, y un amigo por todo extremo franco, leal y cariñoso.

GABRIEL RODRIGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAS PARA GOBIERNO DE LOS CAPITANES Y SOBRECARGOS DE BUQUES ESPAÑOLES Ó DE OTRAS NACIONES QUE HAGAN EL COMERCIO DE IMPORTACION DESDE PUERTOS EXTRANJEROS Á LOS DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO.

- Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico presentarán al cónsul ó vicecónsul español sobordos duplicado y sin emienda que exprese:
 - Primero. La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. En el primer viaje que haga cada buque á dichas islas se declarará el número de las toneladas que mida según el arqueo de construcción, aun cuando no sean aquellas españolas, y en los viajes sucesivos estarán obligados á exhibir certificado del arqueo que se habrá practicado en el primer arribo por órden de la administración de aduanas para la exacción del derecho de tonelaje.
 - Segundo. El nombre del capitán ó patron.
 - Tercero. El puerto ó puertos de su procedencia.
 - Cuarto. Los nombres de los cargadores, y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento.
 - Quinto. Los fardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demás cabos ó bultos con sus marcas y números correspondientes, expresándose por guarismos y letra la cantidad de cada clase de aquellos.
 - Sexto. La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos y su peso bruto. No se admitirá para determinar la clase genérica las palabras *mercaderías, víveres, provisiones* u otras de la misma vaguedad.
 - Séptimo. La misma razón de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito.
 - Octavo. Y concluirá expresándose á continuación que el buque no conduce otras mercaderías.
- Si el todo ó parte del cargamento fuere de hierro en barras ó planchas, metales en galápagos ó lingotes, maderas, tásajo, sal, cacao u otros efectos á granel, se manifestará por peso ó medida decimal, según su clase, en el duplicado del sobordo de que queda hecha mención.
- Los sobordos serán certificados por el cónsul ó vicecónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro, que remitirá directamente al intendente de la isla á donde el buque se dirija á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la aduana respectiva.
- El capitán pondrá al terminar su navegación nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, explicando:
 - Primero. Las mercancías que la tripulación lleve fuera del mismo documento hasta 200 escudos de valor por individuo.
 - Segundo. Los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo.
 - Tercero. Las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto, así como la cantidad de carbon de piedra que conduzca para el consumo del buque si faese de vapor.
- El mismo á su llegada al puerto de su destino, y en el acto de la visita de Sanidad, entregará el sobordo certificado por el cónsul y el manifiesto general del cargamento al jefe de aduanas ó del resguardo.
- Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al cónsul ó vicecónsul nota duplicada que así lo exprese, y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el cónsul certificará ambos documentos, entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al intendente de la isla donde se dirija.
- Si el capitán ó sobrecargo no presentase sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita, que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedarán sujetos á la multa de 400 escudos por la falta de aquel documento: si en él no constare la certificación ó atestado consular, pagará la de 200 escudos por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla 1.^a, satisfará la de 50 escudos por cada una de ellas que omita ó exprese con inexactitud, sin que en este caso pueda exceder el total de estas multas de 400 escudos.
- Asimismo el capitán ó sobrecargo que requerido por el jefe del resguardo ó el que haga sus veces no presente en el acto de visita el sobordo y manifiesto de la carga incurrirá en la multa de 1.000 escudos, á menos que los incidentes de mar le hayan obligado á entrar precipitadamente en el puerto, cuyo hecho se justificará por medio de una información sumaria.
- En el caso de notarse emienda ó alteración en los expresados documentos, quedarán

- sujetos los capitanes ó patrones á responder ante el tribunal competente del delito de falsificación, incurrido en igual responsabilidad cuando los buques lleguen en lastre ó con carga.
- La presentación del sobordo será obligatoria, y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la isla que arriben los buques aunque sea por causa forzosa, quedándose los administradores con copia y devolviendo el original al capitán para que pueda entregarlo en el puerto de su destino.
- Los buques del resguardo podrán reclamar el sobordo del capitán ó patron dentro de los 23 kilómetros de distancia del puerto de su destino.
- Los mismos capitanes están obligados á presentar al cónsul ó vicecónsul del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formación están encargados dichos funcionarios.
- El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque pagará los gastos que cause el arqueo si el exceso resultare pasar de 10 por 100.
- Los capitanes que obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojarán al mar parte del cargamento lo anotarán también en el manifiesto, expresando, aunque sea por mayor, las cantidades, bultos y clases ó especies; quedando obligados á prestar en la aduana la declaración correspondiente, y á exhibir el cuaderno de bitácora en comprobación de sus asertos.
- Los equipajes de los pasajeros se presentarán en el almacén de la aduana para su reconocimiento; y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de 200 escudos, adeudarán los derechos de arancel con presencia de la nota ó relación circunstanciada que los interesados deberán presentar al administrador de la aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de 200 escudos y no pasase de 400, adeudarán doble derecho; más si ascendiese á mayor suma, incurrirán en la pena de comiso, á menos que en uno ó otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo asignado en el arancel.
- Queda absolutamente prohibida toda mejora, adición ó alteración del manifiesto ó sobordo y las manifestaciones á la orden, siendo penadas con arreglo á instrucción las diferencias que resultaren entre dichos documentos.
- Cuando los cargamentos procedan de puerto donde no haya cónsul ó vicecónsul, y la residencia de estos agentes exceda de la distancia de 30 kilómetros del punto de embarque, se podrá dispensar á los capitanes y sobrecargos de la formalidad de los sobordos; mas para poder disfrutar de esta exención es necesario que los cargamentos sean homogéneos, y comprados precisamente en su totalidad de cualquiera de los efectos siguientes: cueros, maderas, duelas, palos tintóros, carbon de piedra ó astas de buey, siempre que estos artículos sean producto del país de la salida natural del buque, que la navegación sea directa y que el adeno se haga por la totalidad de la mercancía.
- Todos los bultos que se omitan en el sobordo ó manifiesto incurrirán en la pena de comiso, imponiéndose además al capitán la multa de otro tanto de su valor siempre que el importe del derecho del género que contengan no pase de 800 escudos; porque si excediese, y los artículos fuesen de la propiedad ó consignación del dueño, capitán ó sobrecargo del buque, quedará sin efecto la multa, y en su lugar será decomisado el buque con sus flotes y todo otro aprovechamiento.
- Si concluida la descarga de la embarcación faltare alguno ó algunos bultos manifestados sin que se hubiese presentado oportunamente factura de su contenido, se entenderá que el capitán ó sobrecargo cometié fraude contra la Hacienda, imponiéndole la multa de 400 escudos por cada uno de los bultos que resultare de méos.
- Si el dueño ó consignatario de un género dejado de manifestar por el capitán presenta á la administración dentro de las 48 horas la factura de dicho género, no se le hará cargo alguno y se le entregará los efectos; pero el capitán ó sobrecargo en tal caso quedará sujeto á pagar una multa igual al total valor de los géneros ó efectos no manifestados.
- Sin permiso del administrador y reconocimiento del jefe del resguardo no podrá desembarcarse cosa alguna. Por el simple hecho del desembarco, aunque sean objetos de poca entidad, y aun cuando sean libres de derechos, pagará el capitán ó sobrecargo la multa de 2.000 escudos, é incurrirá en el comiso todos los efectos aprehendidos y el bote ó lancha que los conduzca, siempre que el valor que hubiesen de pagar dichos efectos no pase de 400 escudos, porque si excede de esta suma se suprimirá la multa y se decomisará el buque.
- Tampoco podrán trasbordarse efectos dentro de bahía en poca ó mucha cantidad sin los requisitos de instrucción, quedando en otro caso los capitanes ó sobrecargos sujetos á las penas establecidas en la misma.
- Si se descargaren efectos de mucha ó poca entidad en puerto que no sea habilitado, será decomisado con todos sus enseres el buque conductor.
- Si á consecuencia de la visita del fondeo que ha de pasarse á todo buque antes de expedirle el registro con que deba navegar resultase en el cargamento exceso, se decomisará

este, imponiendo además al capitán una multa igual al valor del mismo exceso.

24. Al mismo comiso y multa que expresa el artículo anterior estarán sujetas las aprehensiones que se hagan de géneros, frutos ó efectos que se intenten embarcar fraudulentamente.

25. Si los capitanes ó sobrecargos no tuviesen con qué satisfacer el importe de sus condenas, se usará para el pago de estas y de las costas de las embarcaciones que manden, á menos que sus consignatarios se presenten voluntariamente á satisfacerlos.

26. No se procederá á la traducción y despacho de ningún manifiesto ni soborno sin que el capitán ó consignatario del buque haya presentado en la aduana la correspondiente patente de sanidad.

27. Los capitanes ó sobrecargos de los buques-correos de vapor, en cuya clase no deben ser considerados sino los que además de conducir correspondencia con patente de su gobierno tienen dias periódicamente determinados de salida de los respectivos puertos, podrán conducir hasta 10 toneladas de carga sin el requisito de la certificación consular; quedando no obstante obligados á presentar manifiesto del cargamento en el tiempo y forma prevenidos en estas reglas.

28. Si el cargamento que conduzcan los vapores-correos excediese de 10 toneladas, será obligatoria la presentación de soborno registrado por los consules de España en los puertos de procedencia; y en este caso podrá permitirse á los capitanes ó sobrecargos manifestar hasta seis toneladas más sin el requisito consular. Si excediese de este tipo, se tendrá por no presentado el manifiesto; y se procederá en la forma indicada en las presentes reglas.

29. Los patronos de barcos pescadores ó viveros que desde las costas vecinas entren con pescado ó en lastre en los puertos de las Antillas quedan exentos de presentar los certificados consulares.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—Mosquera.

EL MANIFIESTO DE LA LIGA.

Con verdadero deseo era aguardado por todos el famoso documento de la Liga, tantas veces anunciado, y que á no dudarlo ha venido á ser la manzana de la discordia para ciertos elementos de la misma.

Repetidas veces le hemos leído, con el objeto de poder formar de él un juicio aproximado, y, en honor de la verdad, hemos de manifestar que su autor en tal documento está muy por bajo de su alta y bien conquistada reputación. En todo el documento no hemos podido hallar ningún grande pensamiento, más aun, no hemos hallado ni esa fuerza de raciocinio que debe acompañar á tales publicaciones, ni finalmente, un plan en su desarrollo hábilmente concebido. Consecuencia de esto es la falta de unidad que en tal trabajo existe, y la poca trabazón de sus diversas partes. La simple lectura nos dá á conocer que no hay en él espontaneidad, y que se ha hecho en distintos momentos y mediante diversas inspiraciones.

Y no pasaremos más adelante sin preguntarnos: ¿es posible que la esclarecida mente de su autor haya incurrido en tan graves faltas? ¿Cómo un hombre tan ventajosamente conocido en la república de las letras no ha hecho un trabajo más perfecto? ¿Consistirá acaso en que su poderosa inteligencia haya disminuído? No, nada de esto. Consiste única y exclusivamente, como hacia observar el Sr. Castelar en el Congreso, hablando sobre este mismo asunto y refiriéndose á dos notables oradores, consiste, repetimos, en que cuando se aboga por malas causas, nuestra mente no alumbrá con la debida intensidad, y nuestro corazón no siente con la necesaria fuerza, y así nuestra palabra se hace difícil.

¡Ah! Si realmente esas ideas de dignidad de la patria, de integridad nacional, y cuantas trata de monopolizar la Liga, se hubieran apoderado del alma toda del autor del documento á que nos referimos, si su corazón se hubiese encontrado herido de tales sentimientos, hubiera hallado para expresarse un plan y una lógica incontrastables.

Esto por lo que toca al documento bajo el punto de vista general. Descendamos á examinar su espíritu.

A la primera lectura se conocen los esfuerzos que el Sr. Ayala ha tenido que hacer para dejar satisfechos á los opuestos elementos de la Liga, y, á decir verdad, debemos manifestar que, dado el espíritu dominante en ella y queriendo estar en armonía con él, ha hecho un trabajo que brilla por su espíritu reaccionario.

No queremos en modo alguno emprender un examen analítico para deshacer

uno á uno sus cargos, porque todos ellos los hemos ya discutido en la continuada polémica que sobre esta famosa cuestión venimos há tiempo sosteniendo. Únicamente si notáremos que toda su argumentación estriba en que, existiendo elementos hostiles á España en las Antillas, no debemos llevar allá reformas que podrán ser muy peligrosas; es decir, que el manifiesto de la Liga es opuesto á toda reforma; y decimos que es opuesto, por que en todo él se manifiesta la idea de ser las reformas justas, contentándose simplemente con decir que son peligrosas, y dando así á entender que en manera alguna debe tratarse de llevar reformas á nuestras Antillas, ahora ni nunca.

Segun se desprende del manifiesto, nuestras posesiones de Ultramar deben siempre mantener el régimen colonial que los gobiernos absolutos las impusieron, sin comprender que nuestros hermanos de Ultramar han de amar y han de querer gozar allí de las mismas libertades que se gozan en la madre patria, siendo ésta la única manera de que desaparezca para siempre las preocupaciones de vencedor y sometido, para quedar tan solo individuos de la gran familia española idéntificados en unas mismas miras é intereses.

A no dudarlo, este espíritu cerradamente anti-reformista, al par que ha agradado á determinados elementos de la Liga, ha disgustado á otros, los cuales, á pesar de grandes ruegos, se han abstenido de suscribirle.

Hecho notar este punto, que es acaso el más esencial, no queremos detenernos en destruir los cargos de las influencias extranjeras que hayan podido determinar al gobierno á seguir en Ultramar el camino de las reformas, porque han sido centenares de veces desmentidos, ya por la prensa, ya por el digno presidente del gabinete actual.

Tampoco hemos de fijarnos en la desdichada explicación del por qué el proyecto de reformas ha sido tan aplaudido por todas las naciones, que, á obrar más hábilmente, tal circunstancia, que tanto honra al gobierno actual, debió omitirse. Dejamos también más de cuatro párrafos escritos para causar efecto, y que no alcanzan su objeto, porque, para que así sucediera, era preciso una argumentación anterior tan verdadera como robusta y lógica, y digamos dos solas palabras sobre la emancipación de la esclavitud.

Respecto de este punto hay una pobreza de ideas que maravilla; ni una décima parte del manifiesto se refiere á la cuestión de la emancipación, y aun en esa apenas si se hace algun cargo contra la abolición inmediata, contentándose simplemente con sostener la idea tantas veces emitida de la abolición gradual.

No queremos hacernos cargo de ninguna de las apreciaciones hechas sobre Cuba, porque sabido es que todas caen por base, si se tiene en cuenta que no se ha pensado, ni se piensa hoy, en llevar allí reforma alguna.

En suma, el manifiesto ha dejado satisfechos á los carlistas y moderados, porque realmente aparece con su criterio; descontentos á los negreros, que quieren ver tratada de muy distinta manera la emancipación de los esclavos; disgustados á ciertos personajes, que sin duda de buena fe formaron parte de la Liga; recelosa á una parte de su prensa, y finalmente, defraudadas las esperanzas de los partidarios de las reformas, que creyeron iban á iniciarse nuevas discusiones con las razones emitidas por el tan cacareado documento.

G. VELASCO.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en autorizar al primero para que presente á las Cortes el proyecto de ley aboliendo las matrículas de mar.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Marina, José María de Beranger.

A LAS CORTES.

La universal repugnancia que inspiraba en España el sistema de levas en masa para la tripulación de los buques del Estado, impuso al gobierno la necesidad de crear otro sistema que lo sustituyera con ventajas, dando esto lugar á

la creación de las matrículas de mar, institución que fué entonces considerada como un adelanto, y que lo era en efecto comparada con el medio de reclutamiento que venia á sustituir.

En el transcurso del tiempo, desde su origen hasta nuestros dias, sufrió trascendentales reformas que, debidas á la práctica y al cesante estudio, produjeron su mayor perfeccionamiento.

Pero al lado de las grandes ventajas que ofrecia para el Estado el poder contar siempre con una reserva naval numerosa, estaba el privilegio del ejercicio de las industrias marítimas, concedido exclusivamente á los que pertenecian á la institución, lo cual, asimismo, coartando el derecho de todos los españoles á la libre explotación del mar.

A este vicio de origen contrario al espíritu liberal de la nación, cada vez más acentuado, debieron las matrículas de mar el ser constantemente combatidas y el ensayo de su abolición en época no remota, si bien con éxito desgraciado, por los medios inadecuados con que se llevó á cabo.

Desde 1823 hasta nuestros dias, y sobre todo desde la revolución de Setiembre, la opinion pública pronunció decididamente su fallo, y el gobierno, que solo se inspira en ella, y que desde esa última época viene estudiando los medios más á propósito para satisfacer el voto de los pueblos sin detrimento de los altos intereses que le están confiados, tiene hoy el alto honor y la gran satisfacción de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE ABOLICION DEFINITIVA

DE LAS MATRÍCULAS DE MAR.

Artículo 1.º Quedan abolidas las matrículas de mar.

Art. 2.º El ejercicio de las industrias marítimas es libre para todos los españoles.

Art. 3.º Los comandantes y ayudantes de Marina continuarán llevados como hasta ahora, y sin que esto suponga aumento alguno en el personal de sus oficinas, el registro de los que se dediquen á las industrias navales, para lo cual bastará la presentación de los interesados é indicación de sus nombres y de las industrias que vayan á explotar. Igualmente continuarán inscribiéndose todas las embarcaciones en las respectivas listas, cuyos datos estadísticos se remitirán semestralmente al ministerio de Marina para que esté lo trasmita al de Fomento.

Art. 4.º Los navieros y armadores quedan autorizados por esta ley para tripular sus buques con el número de marineros que consideren necesarios, y pueden igualmente conferir sus mandos á las personas que tengan por conveniente, pertenezcan ó no á la clase de pilotos ó patronos.

Art. 5.º Para garantizar las vidas de los tripulantes y pasajeros y los intereses del comercio se exigirá por las autoridades de marina en el despacho de los buques el número de pilotos que está prevenido por los reglamentos para las diferentes navegaciones.

Art. 6.º El servicio en la marina militar será voluntario, y el término de una campaña el de tres años.

Art. 7.º Las Cortes fijarán anualmente el número de marineros necesario para las atenciones del servicio.

Art. 8.º La fuerza naval para el reemplazo de la Armada se compondrá del personal siguiente:

- 1.º De los jóvenes procedentes de las escuelas flotantes á quienes reglamentariamente corresponde pasar al servicio.
- 2.º De los que voluntariamente se presten á servir en la Marina.
- 3.º De los reenganchados á su voluntad.
- 4.º De los procedentes de la reserva que se insituye por esta ley.
- Y 5.º Del contingente que corresponda á la reserva del ejército en el caso que se expresará.

El número de cada uno de estos diferentes grupos lo fijará el gobierno segun las necesidades del servicio.

Art. 9.º Solo en el caso de que no alcance el número de hombres que proporcionen las escuelas flotantes, voluntarios, reenganchados y reserva naval, recurrirá la Marina á solicitar en la forma establecida por las leyes el número de hombres que necesite de las reservas del ejército.

Art. 10.º Para fomentar los elementos marítimos tan necesarios al bien del Estado como al del comercio en general, se autoriza al gobierno para aumentar el número de las escuelas flotantes de marinería que existen en la actualidad en los puertos de las costas que juzgue convenientes, y los jóvenes procedentes de ellas que sirvan dos años consecutivos en los buques de guerra, despues de haber cumplido los 20 de edad, quedarán exentos del servicio del ejército en la reserva.

Art. 11.º Se admitirán en el servicio de la Armada para hacer una campaña de tres años á todos los voluntarios que se presenten hasta cubrir las necesidades de los buques, los cuales ingresarán con plazas preferentes si acreditan los conocimientos necesarios para desempeñarlas.

Art. 12.º Los individuos procedentes de las escuelas flotantes, los voluntarios de que trata el artículo anterior y los que procedan de las reservas del ejército, que cumplida su campaña, continúen en el servicio por uno ó más años, disfrutarán de los pluses que se establecerán por esta ley.

Art. 13.º Para que suprimida la matrícula no

pueda carecer nunca la Marina del número de hombres inteligentes en esta profesion indispensable para el buen manejo de los buques, se crea una reserva naval, compuesta de los que se dediquen á la navegacion y soliciten pertenecer á ella dentro de las condiciones reglamentarias que se fijen.

Art. 14.º El almirantazgo fijará cada tres años el número de individuos de que haya de constar esta reserva en cada uno de los tres departamentos.

Art. 15.º Es condicion indispensable para poder ingresar en la reserva naval haber cumplido 25 años de edad y no exceder de 40.

Art. 16.º Los individuos admitidos en la expresada reserva disfrutará desde el dia de su ingreso en ella el haber mensual de 15 pesetas, y contraerán la obligacion de servir una campaña de tres años, si las necesidades del servicio exigieren su llamamiento.

Art. 17.º A los individuos de la reserva naval que ingresen en el servicio se les concederán las mismas plazas que hubiesen obtenido en campañas anteriores; y á los que solo hubiesen servido en la Marina mercante, aquellas á que resulten acreedores por su idoneidad.

Art. 18.º Los individuos pertenecientes á la reserva naval podrán navegar en los buques mercantes españoles mientras no sean llamados al servicio de la Armada, pudiendo ser limitada esta concesion á la navegacion costera de Europa y posesiones españolas en la proximidad de su llamamiento.

Art. 19.º A todo el que despues de haber terminado su campaña de tres años en la Armada se reenganche por uno ó más, se le concederán cuatro meses de licencia con todo el sueldo de que esté en posesion antes de empezarse á contar el plazo de su reenganche.

Art. 20.º Los individuos procedentes de las escuelas flotantes y los de la reserva del ejército disfrutarán mensualmente durante el tiempo de sus reenganches los siguientes pluses:

El primer año.

Cabo de mar de primera clase...	50 pesetas.
Idem de segunda id.	40
Marineros de primera y segunda clase	30

El segundo año.

Cabos de mar de primera clase...	60 pesetas.
Idem de segunda id.	50
Marinero de primera clase.....	40

No admitiéndose á reenganche más que por un año á los marineros de segunda clase.

Art. 21.º Los voluntarios de que trata el artículo 11 disfrutarán mensualmente, desde su ingreso en el servicio, los pluses siguientes:

Cabo de mar de primera clase...	50 pesetas.
Idem de segunda id.	40
Marineros de primera y segunda id.	30

Art. 22.º Los individuos de la reserva naval obtendrán desde su ingreso en el servicio los siguientes pluses:

Cabo de mar de primera clase...	60 pesetas.
Idem de segunda id.	50
Marinero de primera clase....	40

Art. 23.º Tanto los voluntarios como los individuos de la reserva naval que despues de extinguida su campaña de tres años se reenganchen por uno ó más, disfrutarán sobre sus pluses en el primer año 5 pesetas mensuales, y 10 en el segundo y sucesivos.

Art. 24.º Los cabos de cañon de primera y segunda clase quedan equiparados á cabos de mar para optar á los pluses de que tratan los artículos anteriores.

Art. 25.º Los marineros que habiendo servido 14 años en los buques de guerra cumplan en ellos los 40 de edad, adquirirán el derecho á obtener con preferencia las plazas de cabo de mar de los puertos y las de los arsenales que se designen por reglamento.

Art. 26.º Para proveer á los gastos que originen los pluses que se establecen por esta ley, se destinarán los productos de la cantidad que constituye hoy el fondo del Consejo de reducciones y enganches, el cual se denominará en lo sucesivo Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina; y en caso de que estos recursos no fueran suficientes, se consignarán en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para cubrir este servicio.

Art. 27.º En el caso de una guerra extranjera en que la nacion necesite de un esfuerzo supremo para defender su honor é intereses, si los armamentos extraordinarios de buques de guerra agotasen todos los plantales de marinería que se establecen por esta ley, el gobierno pedirá autorizacion á las Cortes para disponer el alistamiento de la gente de mar que sea necesaria.

Art. 28.º Quedan derogadas todas las prescripciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Todos los que se encuentren sirviendo en la Armada en la fecha de la promulgacion de esta ley quedan obligados á terminar sus campañas con arreglo á las disposiciones que regian á su ingreso en el servicio.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—El ministro de Marina, José María de Beranger.

EXPOSICION DE BELLAS ARTES DE MILAN.

ESCALA DE BELLAS ARTES DE MILAN.

Las artes plásticas, efectivas comprendidas bajo el nombre genérico de escultura pueden definirse. Una encarnación del ideal del artista por la reproducción de la imagen, con la ayuda de las formas materiales semejantes en tanto que son sólidas, a las que produce la imagen.

Estas artes parecen al primer aspecto que tienen el sello de un materialismo exclusivo, que no son más que una simple copia matemática, que no dan más resultado que un cuerpo por otro cuerpo; pero si se examina con más profundidad esta apreciación, se ve que es falsa, porque el artista no copia nunca el objeto tal como es, su forma material se reproduce en sus ojos, y como el órgano de la visión es tan diverso en todos los artistas, cada uno de los mismos copistas tiene cierta especie de originalidad.

Pero el verdadero artista que ha oído resonar en su corazón conmovido el eco de la gloria, que siente brotar de su mente la celeste llama de la inspiración creadora; que ha recibido el don del Justo, este sentido estético, este ojo del ideal que ve brillar en todo su esplendor purísimo el astró de la Belleza, encarna en su obra la imagen de esta Belleza, domina a la materia y realiza el grandioso símbolo, la noción viva de los tres términos divinos lo Verdadero que por la manifestación de lo Bello produce el Bien. Esta es la magnífica síntesis del arte, trilogía sublime que solo es dado alcanzar a las almas predestinadas, que por la fuerza de tan mágico atractivo se desprenden del velo material y se elevan en las alas del espíritu a la región en que resplandece el sol de la esencia inmaculada.

Los actos del artista, como hombre libre, no son puramente imitativos, sino creadores secundarios. Es difícil reunir y combinar estos elementos ocultos y esparcidos con frecuencia; separados se llaman lo material, lo real; reunidos constituyen el tipo, lo verdadero formulado.

El arte es expresivo, este es su carácter primero e indeleble. Es un lenguaje, alfabeto de la lengua imaginativa, lenguaje múltiple, pero armónico, que tiene la distinción también armónica, que rige todos los actos humanos.

La escultura más en relación con nuestras necesidades físicas, ha debido preceder de largo tiempo a la pintura.

El hombre ha fabricado primero, modelado, en seguida, y pintado después. Gradación sucesiva, el primer término necesidad física, el último idealidad más expresiva.

Este arte es a los objetos animados lo que la arquitectura es a los inanimados. La primera expresa el ideal en la materia inerte, la otra en la animada; ella misma representa el ideal. La arquitectura construye el templo, la escultura modela el Dios. Esta es el arte por el cual el hombre con la ayuda de la madera, piedra, mármol, metal, del sólido en una palabra, reproduce la forma animada en la que él encarna su ideal.

En el orden cronológico la escultura es posterior a la arquitectura. Los historiadores del arte hacen, sin embargo, remontar su origen a la cuna del mundo, aunque sus obras no pudieron ser más que imitaciones groseras nacidas de la pasión vehemente del hombre para eternizar por la forma lo que le inspiraba admiración y respeto, ó amor. El corazón, sin duda, abrió el camino a la imaginación, porque la primera estatua debió ser un retrato para consagrar el culto de los recuerdos, asociando más tarde a la expresión de un noble sentimiento la gracia de una forma seductora. Contribuyó a propagar el paganismo, personificando, dando eternidad y realidad real, pero efectiva, a sus héroes, fué el fabricante de dioses materiales y glorificación de ídolos carnales, y de una corrupción sin freno; era peligroso excitando las pasiones del hombre degradado, hasta que se reveló al artista la grandeza y verdadera encarnación de la forma divina. El arte que había sido teogónico, pasó al servicio de la esencia y se convirtió en teológico, y no engendraba a un Dios, pero le cantaba y le glorificaba. Reproducía a Dios bajo la forma humana, porque Dios se había hecho hombre, y al hombre divinizado, porque Dios le había llamado de su hermano.

Una de sus creaciones más admirables

fué aquel mismo Moisés, que había escrito por la orden del Altísimo: *Confringe estatuas*; terrible anatema que no podía ser más que transitorio, lanzado contra los ídolos del paganismo.

El escultor cristiano pudo, sin faltar a sus deberes ideales, preguntar el secreto de la belleza plástica y de su expresión humana encantadora a la antigüedad pagana, y vivificar este ideal humano con la llama de la revelación, concentrando en su obra todas las perfecciones del ideal celeste.

El carácter grandioso de la escultura resalta en la magestad silenciosa de los palacios y los templos, donde reviste la calma solemne, la sencillez austera y grave, que habla a la imaginación humana, el sublime lenguaje de los grandes hombres y de Dios.

Parece que se complace en vivir aislada en su idealismo profundo, alma de los monumentos más gloriosos de la humanidad, también se ostenta al sol de la plaza pública para inmortalizar las magníficas personificaciones ideales, de la patria, la libertad, la virtud y la gloria.

La línea recta domina la arquitectura, la curva es su excepción, y al contrario la curva es la generadora del ideal artístico escultural, la recta se limita a ser un accidental que le sirve de contraste. La graciosa curva es la que enlaza la línea vertical y la horizontal; el elemento esencial de este arte es el modelado, que es la superficie ideal, la red de todas las líneas; el elemento formal-material consiste en las materias sólidas, y el elemento vital y espiritual que manifiesta principalmente la expresión, es el que une los otros elementos para que resulte un producto simbólico, la vida esencial y verdaderamente ideal. Lo noble y lo grandioso afectan estas formas esbeltas representado por las líneas curvas en dirección más vertical; lo sensual y voluptuoso se marca por las líneas curvas en tendencias más horizontales; y la combinación más armónica y perfecta que abarca el arte humano y refleja el vitalismo ideal, lo representa su elemento espiritual, que, como hemos expuesto, realiza la fusión del verticalismo y el horizontalismo.

La exageración de los dos primeros sistemas ha creado las estatuas místicas de la Edad Media y los viejos Silenos, solo el tercero ha encontrado su complemento más expresivo en las inspiraciones del cristianismo, alguna vez asociado a la investigación profunda de los misterios de la belleza plástica, que ha impreso su sello inmortal en las celebradas obras de los géneos colosales de la remota antigüedad.

Los grandes artistas cristianos han hecho brillar el elemento formal-material, lo bello, suavemente subordinado al elemento esencial lo verdadero, y divinamente encarnados en el elemento vital ó espiritual; el bien.

Esta es la misión augusta de los artistas, los apóstoles de lo bello, a quienes está impuesto el deber glorioso de manifestarlo a los ojos menos perspicaces de los demás hombres, en sus manos tienen el más poderoso elemento de la moralización humana; la revelación celeste ha dado la luz verdadera a su entendimiento, el ideal éxtasis a su imaginación, el calor vital a su corazón. Estas son las condiciones indivisibles de la belleza. Lo verdadero esencial, manifestado bajo una forma tal, que su atractivo conduzca al hombre al bien.

En este triste mundo, dice Lamartine, no hay completamente bello más que el ideal.

Pero entremos ya en la Exposición.

Italia es el país privilegiado de las artes. En el mes de Setiembre de 1872 hemos visitado la Exposición de estatuas y cuadros inaugurada en el Jardín público de Milan, donde estaba situado el edificio, vistosamente adornado con gallardas banderolas. Vamos a trazar una ligera reseña de algunas de sus obras más notables, consagrando este artículo a las de escultura que se encontraban en la primera sala, después de atravesar el atrio de entrada.

Una estatueta representando el Valor civil llamó nuestra atención, en primer término, por su actitud enérgica reflejada en el mármol y la expresión animada del rostro. Su mano derecha levantaba el manto y ostentaba en su pie unas sandalias preciosas. A su lado brillaba un cazador, y el calzon y botín, la escopeta,

la bolsa, en la que guardaba un conejo, y el sombrero de paja que cubría su cabeza eran de una ejecución notable (Barcaglia Donato era el autor de estas dos obras). La Admiración, estatua de grandeza natural, realizaba el grandioso pensamiento del artista, é inspiraba por su hermosura el mismo sentimiento en el ánimo del espectador. Nos causó pena que el escultor Pultinati hubiera fallecido, así como Croff, autor de Diana Cazadora, de buen efecto.

La Virgen cristiana (de Tabacchi) condenada a un suplicio infame, expresaba el dolor de la tortura, y el Pudor (de Corbellini) sentadas y esforzándose en cubrir sus graciosas formas con la mano, produciendo distintas sensaciones, se confundían en un mismo sentimiento de admiración de obras tan bellas. Eco de grandeza natural (de Uboldi) resaltaba por la esbeltez y transparencia de sus formas seductoras, y la Beatriz (de Pedro Magni) luciendo un bordado traje, elevaba al cielo, tiernísima mirada, Rafael Sanzio (de Butti) en actitud meditabunda sobre la concepción de uno de sus primeros ensayos artísticos, sentado, era una figura de grandeza natural, de fisonomía expresiva, y resaltaban las mangas y cuello de su traje ejecutado con gracia delicada. Frine atesoraba la fascinadora belleza, que cautivaba el alma de los que, al visitar la Exposición, no podían menos de admirar tan peregrinas formas. Barzachi logró darla los más seductores contornos, su mente ha concebido con vigor la belleza, y la ha manifestado con virilidad en su estatua de grandeza natural. Ha dado vida y animación al mármol, y se comprende bien, si la cortesana célebre por su hermosura en el siglo IV, era igual al modelo elaborado en la imaginación del artista, y ejecutado con tanto primor que sorprendiera a sus jueces.

Conocida es su historia. Condenada a muerte por haber parodiado los misterios Eleusios tuvo por defensor a Apéride, su amante, y viendo éste hábil abogado que no podía salvarla con su arenga, la despojó de improviso del manto que la cubría y la mostró desnuda a los ojos de los magistrados exclamando: «Destruíd, si os place, la obra más bella de la naturaleza.» Los areopagistas asombrados la pusieron en libertad.

Los amores de los ángeles, grupo magnífico: uno de los ángeles, de pie, vuelve sus esbeltas y delicadas formas en actitud difícil y admirable, hasta colocar su encantadora cabeza en contacto con el rostro bellissimo del otro ángel; es un prodigio del cincel que domina el mármol como si fuese cera, para revestirle de tan ideales atractivos, y animarle de una expresión tan sublime. También ha muerto el escultor Bergonzoli para el arte que embellecía con su talento privilegiado.

El espíritu de libertad, alusivo al plebiscito de Roma, caracterizado por otro grupo de dos chichuelos del pueblo, marcaba en el abrazo que los enlazaba; y en el rostro de ambos la alegría, y el entusiasmo de que estaban poseídos: la camisa y la chaqueta de los dos muchachos eran inimitables por la hábil ejecución del artista Ramazzotti.

La Sera, indicando al pueblo el silencio y el reposo, con una mano recogiendo el manto y extendiendo la otra delante de los ojos revelaba un pensamiento profundo en su ademán bello y grandioso; y la Aurora al despertar al pueblo mostrando varias rosas en su mano derecha y la otra graciosamente vuelta hacia atrás, ostentaba el torneado pecho por la entreabierta camiseta, y un bordado lazo sujetando la túnica en su gentil cintura; las dos figuras de tan agradables contrastes han sido cinceladas por Villa. Las primeras flores (de Pandiani), estatua de grandeza natural, de fisonomía dulce y expresiva, con flores en una mano, levantaba con la otra el manto. Cain y Abel en la infancia formaban un grupo de magistral contraste. Abel revelando en su dulce mirada el candor, acariciaba con su mano cariñosa el rostro de Cain, mientras éste, con mirada torba, fruncido ceño y el puño amenazador, marcaba las pasiones aviesas de su alma, muy bien expresadas por Negro. Dos bustos notables, y una estatueta fijaron nuestra atención, porque los tres están asociados a los destinos y glorias de la Italia moderna.

El de Mazzini, tribuno elocuente y cé-

lebre triunfiro de Roma en 1848, demostraba en su grandiosa frente y la expresión melancólica de su semblante, las profundas y vastas ideas de su noble inteligencia y azarosa vida, consagrada al culto de la república y de la unidad de Italia, sus luchas terribles y constante martirio en el destierro, sin desmayar su varonil aliento, su fe inextinguible y su amor entusiasta y generoso por su patria, muerto recientemente en Pisa, su cuna, donde sus compatriotas piensan erigirle una estatua, según nuestras noticias al visitar también aquella ciudad. El de Garibaldi, con frente despejada, ojos vivos, fisonomía franca, con su respetable barba encanecida al servicio de la libertad del mundo, y que ha sido el brazo vigoroso que ha constituido la unidad italiana; y la estatua de Cavour, el grande hombre de Estado que mandó a Crimea los soldados del Piamonte para atraerse las simpatías de Francia y de Inglaterra, y que en las conferencias de París hizo resonar en el alma de los plenipotenciarios de aquel Congreso el eco vigoroso de su elocuente voz, al exponer las justas quejas de Italia, y que labró los fundamentos de su grandeza.

Una fría ironía se dibujaba en sus risueños labios e inteligente aspecto, perfectamente visible, en la estatueta de Bergonzoli, ya difunto, como antes hemos indicado.

Y ya que nos hemos ocupado de este ilustre patrio, aunque nos separemos por breve instante de la sala de la Exposición, recordaremos el grandioso monumento levantado en Milan en la plaza que lleva su nombre, que consiste en una magnífica estatua de bronce que le representa de pie, sobre un pedestal de piedra, con un libro en la mano, y en la base del mismo otra estatua igualmente de bronce, personificación ideal de la Italia, ostentando en su frente la diadema en que resplandece una estrella, escribe con el buril en la mano el nombre de Cavour.

Volvamos a la Exposición.

La Ninfa Iris, de grandeza natural, y la Caprichosa, busto de Pandiani, bien modeladas y bellas las dos. El segundo se distinguía por su graciosa inclinación de cabeza. Armida (de Bianchi) del canto 18 de la Jerusalem liberada del Tasso, de fisonomía dulce y delicadas formas. Las Flores de Mayo (de Pagani), un bellísimo grupo de niños. Psiche (de Croff), notable estatueta. La Primavera (de Argenti), con las manos levantadas brindando los frutos, estatua de grandeza natural admirablemente ejecutada. El Primer Dolor (de Bagnasco), expresaba melancólica ternura, linda figura sentada. Rebeca (de Bianchi), de dimensión menor del natural, qué bordado y fleco ostentaba en el cinturón de la túnica! Qué brazo y mano sosteniendo una preciosa caja! El Sueño de la Inocencia (de Argenti), era una figura divina, de rostro dulce y expresivo, el lecho y la almohada en que estaba recostada de un trabajo exquisito, de un efecto sorprendente. Paolo y Francisca de Rimini (de Guarnerio), formaban un grupo encantador, el manto y la túnica que los cubría, eran de una labor preciosa. Carlota Corday (de Miglioretti), estatua de grandeza natural, sentada con el codo del brazo derecho apoyado en el respaldo de la silla, revelaba en su magnífica actitud el profundo pensamiento que acriticaba su alma, de dar muerte a Marat, rica de expresión y de finas facciones, una semi-cofeta con lazo cubría su hermosa cabeza, la camiseta un poco abierta dejaba entrever su torneado pecho, la toca, una especie de banda que desde el hombro con lazo en la cintura caía por detrás bordado, resaltaban por la esmerada ejecución del artista, que no había olvidado el más leve detalle para embellecer su obra.

Estudio y labor era una linda figura (de Zannoni) sentada, con la camisa caída de los hombros, que revelaban sus formas bellas, ocupada en hacer calceta, leía al mismo tiempo en un libro abierto sostenido sobre sus rodillas. Merecen también mención especial Silvia en la Fuente (de Biella), La Meditación (de Farnese), Angelica (de Magni) y la de Piatti), La Modestia (de Biella), La amante celosa (de Romano), La Adúltera (de Banaconi), La Esposa (de Argenti), Rafael (de Urbino), lindísima figura con un album y la piz en la mano; el escultor Guarnerio ha logrado dar al calzon, la camisa los plie-

gues de las mangas del gaban un relieve de un mérito singular. Otras muchas obras de este género pudieramos citar, pero bastan las indicadas para patentizar a nuestros lectores los progresos de la escultura en Milan y en Italia, que si ha roto el cetro y las coronas de algunos duques y monarcas, conserva siempre el de las bellas artes y ostenta en sus sienas la diadema del genio, que derrama más puros y brillantes resplandores.

EUSEBIO ASQUERINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de rentas.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISION DE BIENES.

CAPITULO PRIMERO.

Bases de imposición de exenciones y de tarifas.

Artículo 1.º El impuesto, conocido anteriormente con el nombre de traslaciones de dominio se modifica conforme a las bases letra C, a que se refiere el art. 3.º de la ley del presupuesto de ingresos de 1872-73, bajo la denominación de impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

Con arreglo a las leyes de 25 de Octubre de 1839 y 16 de Agosto de 1841, las Provincias Vascongadas y la de Navarra quedan exentas del pago de dicho impuesto.

Art. 2.º Su exacción y administración se verificarán conforme a las prescripciones generales contenidas en este reglamento, y a las declaraciones y disposiciones que dicten, según su carácter, el ministerio de Hacienda y la dirección general de contribuciones.

Art. 3.º Contribuirán al impuesto:

1.º Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.

2.º La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos reales afectos a bienes inmuebles.

3.º Las transmisiones de dominio de bienes muebles efectuadas por causa de muerte; y

4.º Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos no hipotecarios otorgados ante escribanos.

Art. 4.º Las adjudicaciones en pago, las compra-ventas, reventas y cesiones a título oneroso de bienes inmuebles satisfarán el 3 por 100 de los valores estipulados en las mismas.

Art. 5.º En las adjudicaciones por vía de comisión ó encargo para pago se exigirá desde luego ese mismo tipo; sin perjuicio del derecho a la devolución que compete, cuando los inmuebles sean cedidos por el adjudicatario al acreedor en solvencia de su crédito, ó enajenados para este objeto en el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicación. Las transmisiones en estos dos últimos casos se liquidarán por las reglas ordinarias.

Art. 6.º En el contrato de compra-venta con cláusula de retrocesión, si por cumplirse la condición impuesta vuelve la propiedad, sea nuda ó plena, al vendedor, pagará éste el 1 por 100.

La transmisión del derecho de retroventa, en virtud de contrato, queda sujeta al pago del 2 por 100 del valor de la finca ó fincas transmitidas, debiendo completar el adquirente, al usar de aquel derecho, el impuesto del 3 por 100 del valor total del inmueble.

Si la transmisión del expresado derecho se verifica por sucesión testada ó intestada, se pagará lo que corresponda, según las escalas de herencia ó legados; computándose el valor del derecho de retroventa por la diferencia del inmueble ó derecho real á que se refiera, ó el precio que hubiere mediado en el primitivo contrato de venta con pacto de retrocesión.

El heredero ó legatario del derecho de retroventa, al hacer uso de él, satisfará el 1 por 100 á cuyo pago venia obligado su causante.

Art. 7.º En las permutas pagará cada permutante el 150 por 100 del valor igual de los bienes permutados. Por la diferencia del valor, si resultase entre unos y otros, pagará el 3 por 100 aquel que figure como mayor adquirente en la cantidad que lo sea.

Cuando entre los bienes permutados haya algún inmueble situado en territorio exento, no se exigirán los derechos que, en otro caso, corresponderían al mismo.

Art. 8.º Por las adquisiciones de bienes y derechos reales, correspondientes a la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuará satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores de los mismos.

Art. 9.º Los bienes muebles, inmuebles y semovientes y los derechos reales que se transmitan por el concepto de herencias devengarán el impuesto, según los tipos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Category and Rate. Ascendientes y descendientes... 1 por 100. Cónyuges y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados... 175. Colaterales de segundo grado y ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente... 3.

Table with 2 columns: Category and Rate. Colaterales de tercer grado... 425. Item de cuarto grado... 530. Item de grados más distantes... 675. Extraños... 8.

Art. 10.º Los bienes muebles, inmuebles y semovientes y los derechos reales transmitidos por el concepto de legados pagarán el impuesto con arreglo a los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Category and Rate. Ascendientes y descendientes... 150 por 100. Cónyuges y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados... 250. Colaterales de segundo grado y ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente... 4. Colaterales de tercer grado... 550. Item de cuarto grado... 7. Item de grados más distantes... 850. Extraños... 10.

Art. 11.º Las herencias y legados á favor del alma del testador ó de las de otras personas pagarán el 10 por 100 del valor de los bienes de todas clases ó derechos reales transmitidos.

Art. 12.º En los fideicomisos se pagará desde luego el 2 por 100. Si no se publicase en el término de un año la voluntad del testador, se completará hasta el 10; pero si se publicase dentro de dicho término, y resultase ser el heredero pariente del testador, pagará con arreglo al grado de parentesco, deduciendo el 2 por 100 satisfecho anteriormente.

Si en algún caso el tipo de liquidación correspondiente al grado de parentesco entre el heredero y el testador fuese menor del 2 por 100 pagado provisionalmente, se considerará dicho pago como definitivo, sin ulteriores consecuencias para el Tesoro ni para el contribuyente.

Art. 13.º En los fideicomisos en que se dejen en propiedad los bienes hereditarios al heredero fiduciario, aun cuando con la obligación de levantar alguna carga, se liquidará el impuesto como herencia en propiedad, según el grado de parentesco entre el testador y el heredero fiduciario.

Esto no obstante, si la obligación se redujese á entregar cantidad fija á persona determinada, perpétua, temporal ó vitaliciamente, satisfará el impuesto por la tarifa de constitución de pensiones aquel á cuyo favor se constituya; deduciéndose el capital de la pensión del valor liquidable de la herencia fiduciaria. Cuando la obligación fuese temporal, pagará también á su cesación, ya sea el heredero fiduciario si existe, ó ya sus herederos, el impuesto correspondiente al capital antes deducido, y de cuya propiedad entonces se reintegran según el tipo de liquidación de las herencias y con arreglo á su respectivo parentesco con el fideicomitente.

Art. 14.º Cuando algún testador dispusiere de sus bienes sustituyendo unos herederos á otros, se pagará el impuesto en cada sustitución con arreglo al grado de parentesco entre el sustituto y el sustituido; reputándose que la transmisión ha ido haciéndose sucesivamente de unos á otros, sin otra limitación que la de la facultad de testar por ellos que se reservó el primitivo testador.

Art. 15.º Las donaciones por causa de muerte, de bienes muebles, inmuebles ó semovientes, ó de derechos reales, contribuirán con arreglo á los tipos señalados en la escala de los legados; é igualmente las entre vivos, de inmuebles ó de derechos reales.

Las donaciones entre vivos, que consistan en bienes muebles ó semovientes, solo satisfarán el 1 por 100.

Art. 16.º Los bienes de cualquiera clase que sean y los derechos reales aportados á la constitución de toda clase de Sociedades, excepto la conyugal, pagarán el 0,50 por 100 de su valor.

Igual cuota satisfarán al disolverse, convertirse ó transformarse de cualquier modo las sociedades, las adjudicaciones ó transmisiones que se hagan á los socios ó á otra sociedad de los bienes ó derechos reales que constituyan el todo ó parte del haber social.

Si en estos casos se adjudican á un socio los mismos bienes inmuebles ó derechos reales que aportó, solo pagará el 0,50 por 100; siguiendo también este tipo si la adjudicación consiste en muebles, metálico, efectos públicos, títulos al portador ó en frutos y géneros de cualquiera clase, cuando sean de la misma los bienes aportados á la constitución y los recibidos á la disolución.

Art. 17.º La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles, de cualquier modo que se denominen por la ley ó la costumbre, satisfarán, por regla general, el 3 por 100 del capital constituido, reconocido ó modificado ó extinguido.

Art. 18.º La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción del derecho de hipoteca pagarán el 1 por 100 del valor ó capital que respectivamente se constituya, reconozca, modifique ó extinga.

Art. 19.º Las hipotecas, así legales como voluntarias, que se hallen constituidas con anterioridad al día 1.º de Enero de 1873 y no lo hayan sido en garantía de préstamos, están exentas del impuesto, á menos que se prorogasen tácita ó expresamente más allá del plazo por el cual hubiesen sido constituidas.

Las que se constituyan desde dicha fecha, sean legales, voluntarias ó en garantía de préstamos, salvo las exceptuadas terminantemente por la ley, pagarán el 1 por 100, según la misma determina.

Art. 20.º La extinción de las hipotecas cons-

tituidas con anterioridad al 1.º de Enero de 1873 no satisfará el impuesto.

Si lo pagaren por haberse prorogado tácita ó expresamente, lo satisfarán también á la extinción; así como cualquiera modificación que en ellas se verifique que pueda considerarse como novación de contrato.

Art. 21.º La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de pensiones, de cualquier clase ó denominación, pagarán, si la pensión es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100 de su capital; si es temporal, de menos de 20 años, el 1; de menos de 35 años, el 150; y si excede de este tiempo, el 2.

El capital se calculará, para los efectos del pago del impuesto, por el 3 por 100 de pensión.

Art. 22.º La propiedad minera contribuirá como bienes muebles ó como bienes inmuebles. Contribuirá como bienes muebles cuando esté representada por acciones nominativas ó al portador, y se transmita por título hereditario, por escritura pública ó por acto administrativo ó judicial.

Contribuirá como bienes inmuebles cuando no esté representada por acciones, bien se trate de la transmisión de la mina ó de la constitución, modificación ó extinción de los derechos reales sobre la misma.

Art. 23.º La constitución de sociedades para la explotación minera satisfará el impuesto establecido para toda clase de sociedades, valorándose la aportación de la mina por el capital que represente el canon que satisfaga al Estado.

Art. 24.º Por la información posesoria, cualquiera que sea, se pagará según el tipo correspondiente al acto traslativo de la posesión, si se alegare, según la tarifa vigente en la fecha de la realización de dicho acto.

Si el interesado no alegare acto adquisitivo, satisfará el 3 por 100 correspondiente á la adjudicación de bienes inmuebles ó de derechos reales.

Art. 25.º Por las transacciones litigiosas satisfará el impuesto aquel en cuyo favor quede la cosa disputada, y con arreglo al tipo correspondiente al título en virtud del cual se ha procedido y determinado la transacción.

Si se diese el caso de no alegarse un título determinante de la transacción, se liquidará el impuesto en concepto de mera cesión.

Si en la transacción mediaren condiciones, tales como constitución de pensiones, reconocimientos de derechos reales, entregas á metálico, cambio ó permuta de bienes ú otras que alteren, respecto á todo ó á parte de los bienes ó derechos reales objeto de la transacción, la naturaleza del acto ó título que se haya ostentado al entablar la demanda, se liquidará el impuesto por el concepto respectivo, prescindiendo de dicho acto ó título.

Cuando á consecuencia de dichas condiciones resulte alterada la naturaleza del acto ó título fundamento de la demanda respecto á una parte de los bienes, quedará subsistente respecto á otra, se liquidará el impuesto por cada una de ellas, según queda expresado.

Para que la transacción se reputé tal á los efectos del impuesto, es indispensable que se realice después de entablada la demanda ó de celebrado el juicio de paz en los asuntos que lo requieran.

Cuando por efecto de la transacción queden los bienes ó derechos reales en posesión del que ya la tenía, no se devengará el impuesto si resulta debidamente satisfecho en la época en que los empezó á poseer.

Los convenios ó contratos entre partes, aun cuando tengan por origen cuestiones privadas y así se haga constar en los documentos públicos correspondientes, se liquidarán como cesiones, adjudicaciones, denominaciones etc., siempre que no se haya hecho litigioso el asunto.

Art. 26.º La constitución del arrendamiento de bienes inmuebles, sean rústicos ó urbanos, por seis ó más años; la de aquel en que se anticipen tres ó más anualidades, y la del que sin tener estas condiciones, deba inscribirse en el registro de la propiedad por convenio expreso de las partes, satisfarán el 020 por 100 de la cantidad total que se pague ó haya de pagar en todo el tiempo de duración del contrato. Si este no se fijase, se satisfará el 020 por 100 de 12 anualidades, y á la terminación del contrato lo correspondiente á los demás años que hubiese estado subsistente.

Cuando el arrendamiento sea por tiempo limitado y se prorogase tácitamente, se liquidará del mismo modo al tiempo de su terminación.

Los subarrendos, subrogaciones, cesiones, retrocesiones de arriendo de bienes inmuebles, que se verifiquen por el tiempo ó con las condiciones anteriormente expresadas, pagarán asimismo el 020 por 100 con arreglo al principio establecido en el párrafo precedente.

Art. 27.º Las traslaciones de bienes inmuebles ó semovientes verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante notario, satisfarán el 1 por 100 de su valor, si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpétua, indefinida ó irrevocablemente, á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporación, sociedad ó institución, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes.

Los bienes muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la clase anteriormente expresados se transmitan revocable ó temporalmente pagarán el 0,50 por 100 de su valor.

Art. 28.º Quedan exentas del pago del impuesto los actos ó contratos siguientes:

1.º La constitución ó la extinción de la hi-

poteca cuando se verifiquen á favor de la administración, ó para garantizar la recaudación de fondos ó valores de la Hacienda pública.

2.º La extinción del mismo derecho real cuando tenga lugar por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario; sin perjuicio de satisfacerse lo correspondiente á la adjudicación en pagos según lo determinado en el art. 4.º

3.º La extinción legal de las servidumbres personales y de las servidumbres reales; entendiéndose por extinción legal de las primeras la reunión de las mismas en la propiedad, y por extinción legal de las segundas la desaparición ó demolición del prédio dominante ó del sirviente, ó la reunión de los dos en uno solo.

4.º La extinción del arrendamiento, por voluntad del dueño ó usufructuario la libre disposición de la cosa arrendada.

5.º Las permutas de fincas rústicas cuando cada una de estas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

6.º Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal; así como al disolverse legalmente dicha sociedad las adjudicaciones hechas á los cónyuges de los mismos bienes ó derechos reales aportados, ó de los que les correspondan en concepto de gananciales. Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas durante la sociedad conyugal ó su constitución pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual pasan á poder de los consortes.

7.º Las adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal cuando se verifiquen en virtud de título hereditario.

8.º Los actos ó contratos otorgados directamente en favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado, y de los de instrucción pública en todas sus clases ó grados.

9.º Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquieran para este objeto hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. Quedan exceptuadas igualmente las primeras sucesiones directas de los mismos bienes.

10.º Las adquisiciones hechas en nombre del Estado.

11.º Las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 42 de Mayo de 1863.

12.º Las reducciones de los censos de igual procedencia, verificadas con arreglo á las citadas leyes.

13.º Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales, verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiación, con arreglo al párrafo sexto del artículo 2.º de la ley de 3 de Junio de 1855.

14.º Las adquisiciones de igual clase de bienes y derechos, realizadas por las empresas de canales de riego, según lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1866.

15.º Las transmisiones de los citados bienes y derechos, verificadas con arreglo al Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas; y

16.º La transmisión de la propiedad de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche de poblaciones, conforme á lo determinado en el art. 14 de la ley de 29 de Junio de 1864.

Art. 29.º La exención relativa á los edificios que se construyan en las zonas de ensanche empezará á contarse desde el día en que, según certificación pericial, queden completamente terminados y habitables los edificios.

El ensanche debe haber sido aprobado oficialmente, previos los trámites legales que se hallen establecidos.

Art. 30.º Quedan derogadas todas las demás exenciones relativas al Impuesto de traslaciones de dominio no mencionadas en el art. 28.

Art. 31.º No se declarará exención alguna de pago del impuesto que no se halle taxativa y terminantemente expresada en la ley.

En todo caso le duda racional y fundada, se decidirán en favor del contribuyente las cuestiones á que pueda dar margen la aplicación de los preceptos legales.

Art. 32.º Los derechos reales sobre bienes inmuebles que se hallen constituidos hasta el 31 de Diciembre de 1872 no están sujetos al impuesto; pero lo satisfarán los que siendo por tiempo determinado se proroguen tácita ó expresamente.

Por las hipotecas en garantía de préstamos, constituidas hasta el día antes citado, se satisfará anualmente en concepto de impuesto transitorio desde el 1.º de Enero de 1873 hasta la extinción de la hipoteca ó hasta su renovación tácita ó expresamente el 10 por 100 del interés estipulado. Si el interés no fuese conocido, se apreciará en razón al 8 por 100 del capital prestado.

El pago se verificará por trimestres anticipados y completos, sin derecho á devolución.

Art. 33.º El impuesto del 10 por 100 anual de los intereses de los préstamos garantidos con anterioridad al 1.º de Enero de 1873 cesará á la terminación del contrato; devengándose en el mismo día el 1 por 100 del capital si se prorogase tácita ó expresamente.

Art. 34.º Los actos y contratos sujetos al impuesto contribuirán únicamente por la tarifa inserta al final del reglamento.

Los otorgados con anterioridad hasta el día 31

de Diciembre de 1872 se regirán por lo prescrito en los artículos 218, 219 y 220.

Art. 35. Satisfará en todo caso el impuesto el que adquiriera el derecho gravado, y aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos, sin que esto obste para que las partes contratantes establezcan entre sí las condiciones especiales que estimen convenientes.

En los arrendamientos corresponde satisfacer el impuesto al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario, que serán respetados por la administración en cuanto á la exacción del mismo.

CAPITULO II.

Presentación de títulos ó documentos á la liquidación, y plazos dentro de los cuales debe efectuarse.

Art. 36. Todo documento que contenga acto ó contrato sujeto al pago del impuesto ha de presentarse forzosamente en la oficina liquidadora que corresponda, dentro de los plazos señalados en este reglamento y bajo las multas en él establecidas.

Art. 37. La presentación de documentos se hará:

Si únicamente comprenden bienes inmuebles ó derechos reales, en la oficina liquidadora en cuyo territorio radiquen.

Si abrazan tan solo bienes muebles transmitidos por acto solemne, judicial ó administrativo, ó por contrato escriturario, en la oficina á que corresponda el lugar en que se verifique el acto, ó bien en la del en que se otorgue el contrato á voluntad de los interesados.

Si comprenden á la vez, no solo bienes inmuebles ó derechos reales, sino también bienes muebles, en cualquiera de las oficinas á que correspondan según lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Cuando los bienes ó derechos radiquen material ó legalmente en territorio de diferentes oficinas liquidadoras, la presentación de documentos podrá principiarse por cualquiera de ellas.

Art. 38. Los documentos deben presentarse á las oficinas liquidadoras en las horas en que, según dispone el art. 133, deben estar abiertas al público.

Art. 39. Los documentos redactados en idioma ó dialecto que no sea el castellano se presentarán á la liquidación del impuesto acompañados de su traducción hecha por la oficina de la interpretación de lenguas, ó por funcionarios competentemente autorizados.

Art. 40. Cuando en los documentos presentados no conste el valor de los bienes ó derechos sujetos al impuesto, los interesados acompañarán declaración firmada en que lo consignen.

Art. 41. Las escrituras de venta y demás clases de contratos se presentarán á la liquidación del impuesto dentro de 30 días, contados desde el siguiente á su otorgamiento, si se hubiere verificado este en la demarcación territorial de la oficina en que haya de hacerse la liquidación; y dentro de 80 días, si hubiere tenido lugar en otro partido de la Península ó islas adyacentes.

Art. 42. Los documentos referentes á herencias y legados, cuando las particiones se hayan ejecutado en el territorio de la oficina liquidadora, se presentarán en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha inclusiva de la adjudicación, si no interviene la autoridad judicial; y desde la aprobación de la cuenta y partición cuando esa intervención sea necesaria ó haya tenido lugar en las operaciones anteriores de la testamentaria. Si la partición se hubiere hecho en otro territorio de la Península ó islas adyacentes, el plazo para presentar los documentos ó liquidación será de 80 días, á contar desde las mismas fechas.

Art. 43. Cuando no se formalicen particiones, el plazo para la presentación será de seis meses, á contar desde el fallecimiento del causante; y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente dentro de dicho plazo haber incoado las operaciones de la testamentaria.

Art. 44. En los casos que hubiere particiones y conocimiento oficial de haberse incoado dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante, la testamentaria debe formalizar los documentos que han de servir para la liquidación dentro de un año, contado desde el mismo día de la muerte, y hacer la presentación de ellos á la oficina liquidadora en el término de 30 ó de 80 días, según proceda.

Art. 45. Si la aprobación ó adjudicación de las particiones, bien sea judicial ó privada, se dilata más de un año, á contar desde el fallecimiento del causante, los poseedores ó administradores, con cualquier título, de los bienes hereditarios presentarán dentro del año á la liquidación del Impuesto declaración descriptiva y valorada de dichos bienes; copia del testamento, si lo hubiere; relación de herederos, en que se exprese el parentesco con su causa-habiente, y la participación de cada uno en el caudal hereditario.

En caso de sucesión intestada, sustituirá á la copia del testamento testimonio de la declaración de herederos; y si esta estuviese pendiente, relación de los que se hubiesen presentado como interesados en la herencia, con determinación del grado de parentesco que alegaren.

En vista de estos documentos se practicará una liquidación provisional, satisfaciendo con arreglo á ella, y como pago á cuenta de la definitiva, que se verifique terminada que sea la partición, los derechos correspondientes.

Art. 46. Los plazos de medio año y un año, fijados en los dos artículos que anteceden, se

ampliarán respectivamente á nueve meses y á año y medio, si el fallecimiento ocurriese en otra nación de Europa; á un año y dos años, si hubiere tenido lugar en África ó América, y á año y medio y tres años, si se hubiese verificado en Asia.

Art. 47. Cuando la transmisión se verifique por contrato, y cuando en las herencias se cuente el plazo desde la fecha de la adjudicación ó aprobación de las particiones, será de ocho meses para la presentación de los documentos otorgados en otra nación de Europa; de dos años para los que se otorguen en África ó América, y de tres años si lo hubieran sido en Asia.

Art. 48. Para que se considere que consta oficialmente la instauración de las operaciones de las testamentarias, á los efectos de los artículos 43 y 44, es preciso que se hayan incoado judicialmente antes de transcurrir los seis meses del fallecimiento del causante, si hubiere juicio necesario, ó que se haya acudido á la autoridad judicial, si esta hubiere de intervenir por causa de menores ó otra análoga.

Cuando fueren privadas las operaciones de testamentaria, habrá de darse conocimiento de su principio á la administración económica de la provincia respectiva dentro de los mismos seis meses siguientes al día del fallecimiento del causante.

Art. 49. Cuando la transmisión de bienes ó derechos, bien por contratos entre vivos, ó bien por causa de muerte, adquiriera el carácter de litigiosa, se considerarán en suspenso todos los plazos establecidos por este reglamento, no empezando á correr sino desde que recaiga sentencia firme.

Art. 50. La prórroga de todo plazo corresponde exclusivamente al ministerio de Hacienda. Para conceder la prórroga es preciso que existan circunstancias muy atendibles, debidamente justificadas, y que se soliciten antes de espirar el plazo.

La concesión de toda prórroga lleva necesariamente consigo la obligación de satisfacer el 6 por 100 anual del impuesto que devengue el acto ó contrato á que se refiera la gracia, desde el día siguiente inclusive á la fecha en que termine el plazo, según las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO III.

Razones del impuesto.—Recepción de documentos, su examen y clasificación.—Bases y reglas para la liquidación, y valores sobre que ha de girarse.

Art. 51. El impuesto se exigirá con arreglo á la verdadera naturaleza del acto ó contrato liquidable, cualquiera que sea la denominación que las partes le hayan dado.

Art. 52. A una sola convención no puede exigirse más que el pago de un solo derecho. Pero cuando un mismo acto ó contrato comprenda varias convenciones sujetas al impuesto, se exigirá el derecho señalado á cada una de ellas en la tarifa.

Art. 53. Para que sea exigible el impuesto se requiere la existencia de un acto expresivo ó deducido con arreglo á los principios de derecho, cuyo nombre ó concepto de liquidación figure en la tarifa del impuesto.

Art. 54. Los liquidadores darán recibo de los documentos que se les entreguen, con expresión del día de la presentación, que anotarán también en los mismos. Determinarán igualmente en los recibos el día del vencimiento del plazo dentro del cual han de abonar el impuesto los interesados.

Art. 55. La exención del impuesto correspondiente á la transmisión por actos entre vivos, de bienes inmuebles ó derechos reales, requiere la existencia de un documento público ó privado; la de los bienes muebles ó semovientes, la de uno otorgado ante notario ó expedido por autoridades judiciales ó administrativas.

Art. 56. Dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente inclusive al de la presentación de un documento, procederá el liquidador á examinarlo y á fijar el impuesto que deba satisfacer.

Art. 57. Los bienes ó derechos sobre cuya transmisión se devenga el impuesto siempre llevan afecto, donde quiera y sea el que fuere su poseedor, la obligación de pagar las cuotas devengadas con motivo de esa transmisión.

Art. 58. La adquisición en las herencias y legados se entiende siempre verificada el día del fallecimiento del causante.

Art. 59. En las sucesiones hereditarias, cualquiera que sean las particiones y adjudicaciones que los interesados hagan por su conveniencia propia ó por sus fines particulares, han de considerarse como si se hubiesen hecho con estricta igualdad proporcional de lo bueno, mediano ó inferior, en bienes muebles, inmuebles y derechos, para los efectos del pago del impuesto.

Esta regla no es aplicable á las herencias directas que esian exentas del pago del impuesto, siempre que todos sus partícipes tengan la calidad de sucesores directos.

Art. 60. El parentesco á que se refiere la tarifa para la liquidación del impuesto en los casos de donaciones, herencias y legados, es el que se computa con arreglo á la ley civil.

Los años se considerarán extraños para los efectos del impuesto.

Art. 61. En los contratos en que medie precio, aun cuando este deba entregarse á plazos, la liquidación é inmediata exacción del impuesto siempre se hará por su total importe. En lo que concierne á los arrendamientos, se estará á lo dispuesto en el art. 26.

Art. 62. La transmisión de créditos no exige-

bles de presente no contribuirá hasta que estos se realicen, previa la oportuna garantía que asegure el pago del impuesto, á juicio de la administración económica y bajo su responsabilidad.

Art. 63. Los bienes inmuebles y derechos reales, en toda clase de actos y contratos, y los bienes muebles, cuando se transmiten por un título hereditario, siguen la condición del territorio en que se hallan situados ó constituidos, cualesquiera que sean la nacionalidad ó derecho foral de las partes contratantes ó adquirentes, y el lugar en que se otorgue el documento liquidable.

La transmisión de bienes muebles, en virtud de acto judicial ó administrativo, de contrato otorgado ante notario ó de otro título que no sea hereditario, queda sujeta al pago del impuesto establecido en el lugar en que se otorgue el contrato ó se dicte la providencia ó auto que produzca la transmisión, cualquiera que sean la vecindad, residencia, nacionalidad ó derecho foral del adquirente.

Art. 64. Los bienes que por su naturaleza, uso, destino, aplicación ó adherencia se consideran inmuebles ó raíces por el derecho común, satisfarán en tal concepto el impuesto que corresponda al acto ó contrato de que sean objeto.

Art. 65. Cuando en los documentos presentados no conste expresamente la duración de las pensiones, cargas, etc., se considerarán como de tiempo ilimitado.

Art. 66. Cuando en un solo contrato y por un solo título se transmitan en junto y por un precio único bienes muebles, semovientes, inmuebles y derechos reales, el tipo de liquidación será el correspondiente á los inmuebles.

Art. 67. El liquidador deberá reclamar á los interesados todos los documentos que haga precisos la práctica legal de la liquidación.

En los casos de donaciones, herencias y legados hará constar necesariamente de un modo oficial el grado de parentesco entre el contribuyente y su donante ó causa-habiente.

Art. 68. El liquidador á quien se presente, conforme al art. 54, un documento cualquiera sujeto al pago del impuesto, practicará la liquidación y exigirá el pago íntegro correspondiente, aun cuando el documento comprenda bienes y derechos que radiquen en distintas demarcaciones territoriales.

Art. 69. Si hecho el examen de un documento aparece clara y manifiestamente la exención del pago, por existir texto expreso que aplicará el instrumento de fuerza legal en que apoyarla, se pondrá por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que diga lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto (ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto, según (tal disposición), fecha y sello y firma del liquidador.»

Si la exención ofreciere dudas, el liquidador consultará inmediatamente el caso á la administración económica, exponiendo los fundamentos que para ello tenga, y remitiendo á dicha oficina los documentos originales ó copia certificada en papel común.

La administración resolverá en el término más breve posible, ó consultará si abrigase dudas á la dirección, la cual á su vez decidirá el caso ó propondrá también su resolución al ministerio.

Art. 70. Se extenderán tantas liquidaciones como interesados deban satisfacer el impuesto.

En toda liquidación se citará el número de orden que cada concepto tenga señalado en la tarifa.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer.

En las adquisiciones de bienes muebles ó semovientes, por razón de legado ó de donación *mortis causa*, serán subsidiariamente responsables los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades, quienes descontarán á los legatarios ó donatarios, en su día, las cantidades que por su cuenta hubiesen anticipado para el pago del impuesto.

Art. 71. Con arreglo á lo declarado por el artículo 4.º de la ley hipotecaria reformada, no se considerarán bienes inmuebles los oficios públicos enajenados de la corona, las inscripciones de la Deuda pública, ni las acciones de Bancos y compañías mercantiles, aunque sean nominativas.

Art. 72. No se exigirá el impuesto por el documento ó contrato que adolezca de vicio de nulidad.

Reconocido este por el liquidador, remitirá el documento ó contrato á la dirección general de contribuciones, por conducto y con informe de la administración económica respectiva. La dirección resolverá administrativamente el caso; y si lo hiciere en sentido negativo, será sin perjuicio de exigir el impuesto, cuando los tribunales declarasen por gestión de las partes la validez del documento ó contrato.

Art. 73. Cuando, por el contrario, se hubiese exigido el impuesto en vista de un documento ó contrato válido al parecer, si este se declarase después nulo por los tribunales, las partes interesadas tendrán derecho al reintegro de la cantidad que hubiesen abonado por aquel concepto. Para que proceda este reintegro, habrá de reclamarse en el tiempo y forma determinados por los artículos 173, 174 y 175.

Art. 74. En los actos ó contratos en que medie alguna condición suspensiva no se exigirá el impuesto hasta que esta se cumpla, anotándose este aplazamiento de pago en el docu-

mento, en los libros de la oficina liquidadora y en el registro de la propiedad.

Si la condición fuere resolutoria, se exigirá desde luego el impuesto, á reserva de devolverlo con deducción del 0.50 por 100 de su importe por el tiempo, sea el que fuere, que hubiese subsistido el acto ó causado efecto el contrato.

Art. 75. El impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El valor de los bienes se establece con relación al precio en venta; el de los derechos con sujeción á las siguientes reglas:

1.º El derecho de usufructo, el de la nuda propiedad, y los de uso y habitación por el 25 por 100 de la finca.

2.º En los usufructos de carácter general constituidos por testamento, abonará el usufructuario el 25 por 100 y el heredero ó sucesor en propiedad el tanto por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente á la herencia ó legado, en su caso, con arreglo á las tarifas comprendidas en los artículos 10 y 11.

3.º Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del precio dominante.

Art. 76. La regla 1.ª de las expresadas en el artículo anterior es aplicable en general, cuando se trate de la transmisión particular de alguno ó algunos de los derechos que en ella se consignan.

Si la transmisión de los cuatro derechos, aunque hecha de cada uno de ellos á distinta persona, fuere total ó absoluta, se establecerá para la percepción del impuesto el valor de los bienes con relación al precio en venta; liquidándose á cada uno de los adquirentes de una ó más de las servidumbres personales sobre el 25 por 100 de dicho precio, según el concepto por que respectivamente adquirieran, y el adquirente de la nuda propiedad satisfará igualmente por su parte el que le correspondiera sobre el resto del valor total de los bienes transmitidos.

Art. 77. Para que se consideren transmitidos derechos y no bienes, á los efectos del artículo anterior, es preciso que el que transmite se reserve ó la nuda propiedad ó alguna ó algunas de las servidumbres personales referidas en la regla 1.ª del art. 75. Si se reservase algún derecho real, tal como pensión, censo, servidumbre ú otro análogo, se reputará el acto como transmisión de bienes, y no como transmisión de derechos.

Art. 78. Lo establecido en el art. 76 es aplicable, aun cuando no se transmitan simultáneamente y en un solo acto ó contrato la nuda propiedad y las servidumbres personales mencionadas en la regla 1.ª del art. 75, con tal que al transmitirse la nuda propiedad ó cualquiera de las servidumbres indicadas resulte que el que transmite era anteriormente dueño en dominio pleno del inmueble ó inmuebles que la preste ó de cuya nuda propiedad se trate.

Art. 79. Cuando la nuda propiedad se transmita al dueño de una servidumbre personal prestada por el mismo inmueble, satisfará el impuesto correspondiente al título por que adquiriera, sobre el 25 por 100 del valor total del inmueble, si el que le transmite la nuda propiedad no tuvo nunca dominio pleno; ó sobre el total valor del inmueble en caso contrario, deduciendo el 25 por 100 sobre el cual hubiere pagado el adquirente al entrar en posesión de la servidumbre, ó más si hubiere otras servidumbres disgregadas por las cuales se hubiese pagado el impuesto.

Art. 80. A la constitución, modificación, transmisión, reconocimiento ó extinción de toda servidumbre real se declarará el valor del precio dominante conforme á la regla 3.ª del artículo 75.

Art. 81. En las traslaciones de efectos públicos, el impuesto se satisfará por el valor efectivo de aquellos, según los precios de cotización en Bolsa el día en que se verifique la adquisición legal.

Art. 82. En las compra-ventas en que el precio estipulado deba entregarse á plazos, teniendo el comprador la facultad de dar en cada uno de ellos metálico ó efectos públicos á su elección, se liquidará el impuesto, desde luego, por el valor efectivo de estos en el día del contrato, cualquiera que sea en adelante el que puedan alcanzar.

Art. 83. Para establecer el líquido del capital, precio, valor ó estimación que constituye la base de la liquidación del impuesto, se averiguará ante todo el importe total de las cargas deducibles.

Por tales se entienden las que disminuyen realmente el capital, precio, valor ó estimación de la cosa, ó sean los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpétua, temporal ó redimible; pero no las hipotecas en garantía de préstamos, ni las fianzas constituidas por cualquier otra causa sobre los inmuebles ó derechos reales.

La baja de las cargas deducibles tendrá lugar en toda transmisión de bienes ó derechos reales, ya sea por título oneroso ó por lucrativo, siempre que el valor, precio ó estimación que se atribuya á los bienes ó derechos transmitidos sea el que les corresponda según el precio pericial, cuando la administración lo creyese conveniente, con abstracción de toda clase de obligaciones.

Art. 84. Las deudas, de cualquier clase y naturaleza, serán deducibles en cuanto se adjudiquen bienes en pago ó para pago de ellas, contribuyendo la adjudicación en uno ú otro concepto según proceda, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º.

En todo caso debe justificarse la preexistencia de las deudas, de manera que haga fe en juicio. Si no se justificare la preexistencia, se satisfará el impuesto correspondiente á su importe como si

no existieran; y se satisfará además por la adjudicación de bienes, que se hiciese á tercera persona en representación de las deudas no justificadas.

Igual justificación requerirá la suposición de deuda por depósito ó por cualquier otro concepto análogo, y en general todas las que se paguen ó figuren pagadas al acreedor en metálico, bienes muebles ó semovientes, satisfaciendo entonces este último el impuesto como adquirente de bienes muebles.

Art. 85. Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado á los interesados para que, dentro del término establecido, procedan al pago de su importe; haciéndoles saber la multa en que incurran en caso contrario.

Art. 86. El pago del impuesto se hará precisamente en metálico.

Art. 87. El pago del impuesto se verificará dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidación.

Art. 88. Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución que procediere.

Art. 89. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos registros de la propiedad, según se expresa en el art. 37, los interesados presentarán á cada uno de los registradores la carta de pago que se les hubiere expedido, acompañando una copia de ella en papel común, firmada por el interesado ó por el que la presente, ó por un testigo, si estos no pudiesen ó no supiesen firmar.

El registrador cotejará el original y la copia, y encontrando esta exacta, pondrá con media firma el conforme, la sellará con el del registro, y la archivará en lugar de la carta de pago original; quedando así cumplido el art. 248 de la ley hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original, en la forma expuesta, pondrán en ella nota, expresándole así con las formalidades de media firma y sello marcados en el párrafo anterior.

El registrador, á quien correspondiera hacer la última inscripción del documento se quedará con la carta de pago original, archivándola en su registro.

Art. 90. Verificado el pago del impuesto en el plazo que marca el art. 87, el liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que conste dicho pago.

Esta nota se considerará como carta de pago extendida á favor del interesado, sin perjuicio de la cual se expedirá otra, bien por la caja de la administración ó por el liquidador ó recaudador, según proceda; y en último caso, con arreglo al modelo que se establezca, para que esta pueda quedar archivada en el registro de la propiedad, según determina el artículo 248 de la ley hipotecaria.

CAPITULO IV.

Investigación de documentos. Reconocimiento y depuración de valores.

Art. 91. La administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó de declaraciones de valores, cuando haya terminado el plazo legal para efectuarla.

Art. 92. El particular que pasado el plazo de la presentación de los documentos, sin que esta se haya efectuado, denuncie el hecho á la administración económica ó al liquidador respectivo, percibirá el importe de la multa correspondiente al fraude denunciado, con acregio á las determinaciones de los artículos 211 y siguientes.

Art. 93. Cuando la administración tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo marcado, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho días, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir á su costa una copia expedida por el notario autorizante.

Con esta copia á la vista ó sin ella, pero trascurrido que sea el plazo para la presentación del documento, se expedirá apremio contra el deudor, si fuese conocido, y á falta suya contra los poseedores de los bienes ó derechos transmitidos.

El apremio se realizará en estos casos por medio de comisionado con las dietas de 2 á 25 pesetas, que la administración económica respectiva graduará prudencialmente por las noticias que adquiere de la importancia del acto de que se trate.

Art. 94. La administración notificará á los interesados por medio de comisionado, que lo hará constar por diligencia con los requisitos prevenidos para las notificaciones administrativas, que se hallan incursos en el apremio, diario que señale.

En dicha notificación se hará constar el día desde el cual empieza á producir sus efectos el apremio.

Art. 95. Si el apremiado retardare la presentación del documento y el abono de las dietas, el importe de estas será exigible por mensualidades vencidas, con certificación de la administración económica; dicho importe constituirá la remuneración del comisionado.

Art. 96. Las certificaciones mensuales del importe de los premios señalados y devengados por demora en la presentación de documentos á la liquidación del impuesto no producirán los recargos de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, ó sean los apremios de primero y se-

gundo grado, pasando al embargo y demás procedimientos subsiguientes de dicha instrucción con sola la notificación administrativa de que hablan los artículos 164, 165 y 166.

Art. 97. La administración ó sus agentes están obligados á investigar en todos los casos el verdadero valor de los bienes ó derechos sujetos al impuesto.

Art. 98. La administración puede proceder á la comprobación de los valores declarados al impuesto, por medio de tasación pericial en que interveiga el contribuyente.

La tasación se considerará como recurso extraordinario, y sólo se recurrirá á ella cuando los medios ordinarios de investigación ó comprobación no produzcan resultado bastante para conocer el capital de los bienes ó derechos de que se trate.

Art. 99. La administración comprobará el valor confesado con los datos que posea y pueda adquirir; fijará el que resulte de sus consultas ó investigaciones, y lo pondrá en conocimiento de los interesados para que en el término improrrogable de 15 días manifiesten su conformidad ó expongan sus razones en contrario.

Art. 100. En el primer caso, la administración dará inmediatamente al liquidador la correspondiente orden para que practique la liquidación y sigan las operaciones sus trámites naturales, sin perjuicio alguno para el interesado. En el segundo, si la administración no estima bastante las razones expuestas por el contribuyente, acordará la tasación pericial, poniéndolo en conocimiento del liquidador y del interesado.

Art. 101. Los valores declarados al impuesto en las transmisiones de dominio por causa de muerte serán comparados en todos los casos con los que á los bienes inmuebles se figuren en los amillaramientos de la riqueza territorial.

En las provincias donde no hubiere amillaramientos se hará la comprobación con los precios medios de ventas ú otros datos.

Art. 102. Si la capitalización de la venta ó líquido imponible excediese en el 20 por 100, ó más, al capital declarado para el impuesto, se procederá á la tasación pericial por cuenta de los interesados, cualquiera que sea su resultado, mas si se aviniesen á satisfacer el impuesto por el valor amillorado, podrá prescindirse de la tasación.

Art. 103. Cuando no hubiese amillaramientos con que comparar los valores declarados, ó habiéndolos y no mediando la diferencia del 20 por 100 establecido en el artículo anterior creyese la administración conveniente, por otros datos ó investigaciones, proceder á la tasación, será de cuenta del Tesoro público sufragar sus gastos si el resultado fuese igual ó menor que el valor declarado; de cuenta de los interesados si excediese en un 10 por 100 ó más, y de la de ambas partes, por mitad, si excediendo del valor declarado no llegase el exceso al 10 por 100.

Si la tasación se hiciese de fincas que no apareciesen en los amillaramientos, será siempre de cuenta de los interesados cualquiera que sea su resultado.

Art. 104. La capitalización del líquido imponible amillorado, para los efectos de la comparación á que se refiere el art. 102, se hará al 4 por 100, tomando por base la renta de las fincas rústicas que estén arrendadas; al 5 por 100 sobre la renta amillorada á las urbanas, y al mismo 5 por 100 sobre el líquido imponible total de las rústicas cuando estén englobadas las utilidades de la propiedad y del cultivo.

Art. 105. Se procederá igualmente á la tasación pericial, á costa de los interesados, cuando los bienes transmitidos no aparecieren amillorados.

Art. 106. Los liquidadores cuidarán de que las tasaciones se practiquen dentro de un término prudente, dando conocimiento á la administración de todo entorpecimiento injustificado que observen en el curso de las operaciones.

La administración por su parte adoptará cuantas medidas sean necesarias para que las tasaciones se verifiquen en el término más breve posible.

Art. 107. En toda tasación intervendrán dos peritos, nombrados el uno por el contribuyente y el otro por la administración económica ó por el liquidador por delegación expresa de la misma.

Estos nombramientos se harán en el término de ocho días desde la notificación al contribuyente del acuerdo de la administración, debiendo los peritos aceptar ó renunciar el cargo dentro de otros ocho días siguientes. En caso de renuncia, se sustituirán por la administración ó por el contribuyente según de quien proceda el nombramiento del que renunciare. Si el segundo perito nombrado por el contribuyente renunciase también, hará la tasación el nombrado por la administración.

Art. 108. Si el contribuyente no hiciese el nombramiento de perito en el plazo señalado, la administración se lo nombrará de oficio, dándole el oportuno aviso.

Art. 109. En el caso de funcionar ambos peritos, y de no estar conformes en la tasación, los mismos se concertarán para el nombramiento de un tercero en discordia.

Art. 110. Sólo cuando no haya tasadores con el título correspondiente, según la clase y naturaleza de los bienes ó derechos que deban justipreciarse, podrán nombrarse peritos prácticos que verifiquen la operación, haciéndose constar el motivo de su nombramiento.

Art. 111. Los peritos devengarán respectivamente los derechos ú honorarios legalmente establecidos, ó sancionados por la costumbre en cada localidad.

Art. 112. El liquidador pondrá en conocimiento de la administración el resultado de las tasaciones antes de liquidar. Dicha oficina comparará detenidamente ese resultado con los amillaramientos y demás datos que posea ó adquiriere de nuevo, y aprobará la operación ó acordará que se amplíe en la forma que sea más conveniente, según la clase ó naturaleza de los bienes ó derechos de que se trate y la fecha á que se refiera su transmisión.

Art. 113. No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la previa presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Cuando por haberse verificado la transmisión verbalmente no exista instrumento público ó privado en que se consigne, los interesados deberán presentar una declaración en que manifiesten cuál ha sido aquella. En esta declaración debe aparecer necesariamente la circunstancia de haberse satisfecho el impuesto.

Art. 114. Cuando la tasación de bienes inmuebles presente un resultado superior al que ofrecen los amillaramientos, la administración hará en estos las oportunas anotaciones.

Si los bienes de cuya aprobación se trata no estuviesen amillorados, se comprenderán en el respectivo padrón de riqueza para los efectos de la contribución territorial y lo demás que proceda.

Art. 115. Las administraciones económicas cuidarán de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia respectiva, en uno de los primeros números de cada mes y en lugar preferente del mismo, el siguiente anuncio:

Impuesto sobre transmisión de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

El Boletín donde aparezca el anuncio se expone al público por tres días, cuando ménos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Art. 116. La acción administrativa de comprobación prescribe al año de la presentación de los documentos á liquidar, cuando estos son públicos ó solemnes.

Pasado este término sin haber dado principio á las operaciones, la administración admitirá para los efectos de la liquidación del impuesto los valores presentados por el contribuyente.

CAPITULO V.

Organización administrativa para el impuesto y reglas de procedimiento.

Art. 117. La gestión, el conocimiento y fallo administrativo del impuesto están encomendados, por el orden jerárquico que á continuación se establece:

- 1.° A las oficinas de liquidación.
- 2.° A las administraciones económicas.
- 3.° A la dirección general de contribuciones; y
- 4.° Al ministerio de Hacienda.

Art. 118. Con arreglo á la base 12, apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre último, el cuerpo de liquidadores del impuesto lo componen:

- 1.° Los antiguos contadores de hipotecas, que en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1868 hayan conservado la liquidación del impuesto de traslaciones de dominio, y renunciado en la forma establecida á la fidejucación que pudiera corresponderles por sus oficios.
- 2.° Los registradores de la propiedad de los puntos en que no existan dichos contadores.
- 3.° En Melilla estará encargado de la liquidación el interventor de su puerto franco.

Este cuerpo, como tal, dependerá exclusivamente del ministerio de Hacienda, bajo la inmediata inspección de la dirección general de contribuciones; teniendo sus individuos la consideración y deberes de empleados de la administración económica del Estado.

Art. 119. Los liquidadores necesitan un título especial, expedido por la dirección general de contribuciones, en nombre y por delegación expresa del ministerio de Hacienda.

(Continuará.)

REUNION ABOLICIONISTA.

El jueves de la semana anterior celebró el meeting abolicionista en el Teatro de la Opera de esta corte. Extraordinaria era la concurrencia y nada faltaba allí para recordar aquellos espléndidos estrenos, que aun ahora son dulce recuerdo de todos los sostenedores de la dinastía caída. Con decir que todas las butacas, todos los palcos y todas las demás localidades del teatro estaban ocupados, dáse clara idea del número de gentes que asistió á la reunión y de la grandeza de ese acto, que conservará siempre como una gran gloria y como un noble premio á sus afanes la *Sociedad Abolicionista Española*.

Una bella enseñanza, que no queremos omitir, se desprendía del fin de aquella reunión y que recomendamos á

los que no tienen fe en la propaganda de las ideas y solo se curan de provocar conflictos sangrientos en pro de sus particulares opiniones. Hace siete años, en 1866, que unos cuantos individuos, pocos en número y escasos en significación política, constituimos una Sociedad encaminada á procurar por toda clase de medios pacíficos la abolición de la esclavitud en nuestras Antillas.

Celebróse el primer meeting en un modesto y reducido teatro, porque se desconfiaba, y con razón, de que este pueblo, halagado por otra clase de intereses y seducido por otro género de ideas, ni siquiera honrara con su presencia aquellas generosas expansiones de los que protestaban de una institución tan infame como vergonzosa. El desahogo pareció tan inocente y tan propio para distraer el ánimo de la multitud de asuntos más peligrosos y graves, que los gobiernos moderados de aquella época, de cuyo tan recelosos y suspicaces, no opusieron obstáculo alguno á la propaganda de la Sociedad ni á las reuniones públicas que con tal motivo se celebraron. Desde entonces, ni por un momento han cesado en su empresa los abolicionistas españoles.

Se han constituido Sociedades y dado conferencias públicas en las principales ciudades de la Península; se ha llevado de continuo este asunto á la prensa periódica, al libro, al folleto, á la tribuna, á la cátedra, y algunas veces al teatro; se ha removido, en fin, la opinión por todos los medios que la ley consiente, y que el celo de los más entusiastas ha sugerido, y á pesar de los obstáculos que señaladamente en estos últimos tiempos la ambición de los partidos, el interés bastardo de algunos propietarios de esclavos y el monopolio de un gran número de traficantes, han opuesto, la Sociedad ha podido celebrar su última reunión para proclamar con profundo entusiasmo que el gobierno español, inspirándose en los sentimientos de la opinión pública, ha presentado á las Cortes un proyecto de ley aboliendo inmediatamente la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Siete años nada más han sido bastantes para que la idea haya pasado de la categoría de utopía á la de un hecho realizado; enseñanza, repetimos, elocuente, que debieran nuestros oradores políticos recordar desde lo alto del Parlamento, para aleccionar á esas masas inquietas y levantiscas que, apoderadas de una impaciencia injustificable, solo buscan la lucha material para establecer sobre las ruinas sangrientas del régimen presente, lo que el deseo, más bien que la razón, les pinta como fácil y hacedero.

Perdonen nuestros lectores esta pequeña digresión, que despues de todo nos ha parecido oportuna y conveniente, y vamos á reseñar de la manera que nos sea dable la última reunión abolicionista. El Sr. D. Fernando de Castro, presidente de la Sociedad, pronunció el discurso que pudéramos llamar de apertura, en medio de una atención profunda, y del respeto que á todos inspiraba el acto y la persona que lo presidía.

Así como la Sociedad abolicionista es clara prueba de la rica virtualidad que en sí misma encierra toda gran idea, así también el Sr. Castro es testimonio vivo de la trasformación que lleva consigo un estudio continuo y una vida honrada y pura. O por vocación ó por ciego acaso del destino, el Sr. D. Fernando de Castro hubo de abrazar en su juventud una de esas carreras que ligan al hombre con lazos indisolubles, que matan la voluntad y esterilizan el fin principalmente humano que toda criatura debe realizar sobre la tierra. La precupación, el egoísmo ó la ignorancia podían haber hecho del profesor de Historia de la Universidad de Madrid una de esas altas y soberbias dignidades, que se muestran á los ojos de la multitud como primeras intermediarias entre Dios y los hombres: el Sr. D. Fernando de Castro apartóse con desden de semejante camino, y atento únicamente al cultivo de su espíritu, buscó en el estudio de la historia los orígenes y las causas de las instituciones, y el secreto de este progreso, que para ser verdadero, así se realiza en la vida particular de los pueblos como en la vida de la humanidad entera.

Hubo un día que, para un alma como la del Sr. Castro, debió ser ciertamente

doloroso, en que el historiador venció al creyente de una fe determinada; en que el hombre de estudio pudo más que las preocupaciones de una secta religiosa; y de esta lucha, en la cual tantos han caído postrados para corromperse en una hipocresía infame, ó con un excepticismo vergonzoso, el Sr. D. Fernando de Castro salió más puro y sereno que nunca, porque se mostró dispuesto á abandonar sin odio el error, y á seguir con devoción verdaderamente religiosa el camino de la verdad y de la justicia. El Sr. Castro lo ha dicho bellísimamente en una carta dirigida al insigne jóven D. Nicolás Salmeron y Alonso, con motivo del discurso por éste pronunciado sobre la Internacional en el Congreso de los diputados. La carta á que nos referimos ha sido publicada, si bien en una edicion de pequeño y determinado número de ejemplares.

El Sr. Salmeron afirmó en su discurso, que la maternidad, cuando digna y honradamente se realiza, es un estado más perfecto que el de la virginidad; y ante estas palabras, el Sr. D. Fernando de Castro escribía á su antiguo discípulo y hoy amigo predilecto, las siguientes expresivas palabras: «Tambien yo he perdido la virginidad de la fe; pero he ganado como un estado superior de mi espíritu, la maternidad de mi razon.» Hé aquí, pues, un redimido que iba á hablar en favor de la redencion de los demás. Por un rasgo de delicadeza que le honra, el Sr. D. Fernando de Castro ha querido conservar las cadenas que ligan su cuerpo, para poder mejor mostrar de esta manera la indomable libertad de su espíritu. Pero las cadenas son siempre cadenas, y el ilustre y antiguo rector de la Universidad de Madrid ha puesto su talento, y acaso lo que vale más, el concurso de su alma nobilísima y generosa, al servicio de la causa que aspira á romper de una vez y para siempre, las que arrastran los infelices negros en Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Castro empezó por manifestar, que no se iba á discutir la abolicion de la esclavitud, sino á juzgar los sucesos últimamente ocurridos, y á llevar al gobierno el apoyo de los que como él, estamos identificados en este propósito comun de la abolicion de la esclavitud.

Describió el estado de Puerto-Rico, donde el corto número de esclavos, las condiciones mismas que revisten la institucion, el considerable número de trabajadores libres, y los mismos deseos de los principales poseedores, hacen fácil la abolicion inmediata. No temais por la patria aboliendo la esclavitud, decia el ilustre historiador; la historia no registra una nacion que haya perdido su grandeza por realizar la justicia. La injusticia es lo que empujea á los pueblos, porque es la que corrompe los sentimientos y las ideas de las generaciones que bajo ella viven y crecen.

Después del discurso de apertura, tocolé pronunciar el suyo al Sr. Carrasco, jóven pastor de la Iglesia protestante. Hé aquí tambien otro redimido por distinto concepto que el Sr. Castro, que coincide con él para pedir en nombre de la justicia la redencion de todos los esclavos. Hace doce ó catorce años que un hombre que ha pasado á la categoria de verdadero mártir, el Sr. Matamoros, penetraba con un jóven en las cárceles y presidios de las ciudades de Andalucía, para consolar allí á los desgraciados presos en nombre del Cristo que sufrió por salvar al género humano, y de las doctrinas por él espuestas y proclamadas.

Tanto el Sr. Matamoros como el jóven que le acompañaba hablaban en nombre de una religion que no era la católica, entonces única y exclusiva, y tan intollerante como suelen serlo en circunstancias análogas todas las religiones positivas. La denuncia partió de no sabemos qué gentes contra los dos propagandistas, y al cabo de poco tiempo los tribunales entendieron en el asunto y condenaron á presidio á los dos apóstoles que se habian atrevido á consolar el ánimo de unos cuantos desgraciados, con doctrinas que estimaban santas y justas. Este atentado se hizo público en Europa, que protestó indignada de la manera que podia contra semejante muestra de intollerancia y de barbarie en los tiempos actuales. La diplomacia entera, los personajes más distinguidos de todas las naciones, el rey de Prusia y hasta la misma reina Victoria, pidieron en nombre

de la humanidad y de sus particulares creencias la libertad de los presidiarios; y el gobierno español de aquella época, impotente para resistir á tan altas influencias, no tuvo más remedio que conceder lo que con tanta justicia se pedia.

El Sr. Matamoros salió del presidio en compañía del jóven Sr. Carrasco, y uno y otro, al recobrar la libertad, pudieron decir que si la preocupacion, el fanatismo y la ignorancia los habian encadenado, la conciencia pública de Europa los habia redimido.

El Sr. Carrasco es un orador que tiene grandes cualidades, pero que no está libre de ciertos defectos que nos vamos á permitir apuntar, porque personas como él, ni se ofenden por el aviso, ni deben desdeñarlo cuando reconocen que es dictado por un parecer desapasionado y sincero. Tiene, como condiciones inmejorables, una gran facilidad de palabra, voz extensa y agradable, fantasía viva y pintoresca, pasion intensa é impetuosa, y talento lleno de buena doctrina y recursos; tiene en cambio, en nuestro sentir, como únicos defectos, una pronunciacion como de persona que ha vivido largo tiempo en el extranjero, cierta aficion á los recursos de demasiado efecto, algun afán por imitar el estilo ajeno, y gusto no tan depurado como lo exige nuestra moderna oratoria á tan alto punto en estos últimos tiempos elevada.

Sería, por lo demás, tarea larga y espinosa seguir al Sr. Carrasco en su magnífica y concluyente peroracion. Los antecedentes y propósitos de la llamada Liga nacional, á la cual con gran propiedad llamó Sociedad de seguros contra el derecho y la justicia; los caracteres de toda abolicion inmediata, los ejemplos de la historia, la vida de los más grandes abolicionistas de Europa, la guerra de los Estados-Unidos, todas las fases, en fin, por que esta cuestion ha pasado desde los dias de Isabel la Católica hasta los nuestros, fué magistralmente recordado por el Sr. Carrasco para demostrar que el asunto está suficientemente preparado, y que ni la opinion ni la justicia consienten un minuto de retraso para la abolicion inmediata de la esclavitud. El público correspondió al esfuerzo generoso y levantado del Sr. Carrasco con frecuentes y nutridos aplausos, que debieron dejar tan satisfecho al orador fácil y galano, como al hombre de conciencia recta.

Después del Sr. Carrasco habló el señor Labra, que, hombre de principios y de grandes esperanzas, principió por recordar el símbolo de la Sociedad Abolicionista, *todo por la idea, nada por la fuerza*, para deducir después, tan sentida como elocuentemente, que la justicia y la razon, cuando van juntas, vencen siempre. El discurso del Sr. Labra puede decirse que concluyó de agotar el asunto. Principió por asentar la doctrina de que la esclavitud no puede crear ninguna clase de derechos, pues que si hay un artículo del Código fundamental que indemniza la expropiacion forzosa, hay otros que consagran los derechos naturales del hombre. Después de haber manifestado lo que esta nacion ha hecho en los albores de la revolucion en que todavia se agita, acabando con la Inquisicion, con los señorios, con las comunidades religiosas, con las manos muertas, y con todos los restos de un sistema inicuo, examinó con lucidez extraordinaria lo que sucedió en nuestras Antillas con motivo de la ley preparatoria, demostrando hasta la evidencia la mala fe de los poseedores de esclavos y la ineficacia de todas las medidas si la abolicion no es radical é inmediata.

Otras muchas y muy buenas cosas ha dicho el Sr. Labra, de las cuales no podemos ocuparnos porque el tiempo nos falta. El público, que ve en el ilustre jóven propagandista uno de los más grandes oradores de nuestro país, y una de las almas más apasionadas de lo justo y grande, aplaudió frenéticamente su discurso, cuya lectura, si llega á publicarse, recomendamos á todos nuestros lectores.

Segun el programa de la reunion, debia haber terciado en ella el Sr. D. Francisco Salmeron y Alonso en nombre y representacion de la Tertulia radical, asociada á este gran acto. Motivos de enfermedad ú otros igualmente respetables impidieron al Sr. Salmeron tomar parte en el *meeting*; y para escucharle ante el auditorio se presentó el Sr. D. Juan Bau-

tista Alonso, que en breves y muy sentidas frases prometió abogar en el Senado por la abolicion de la esclavitud y trabajar sin descanso para que una vida como la suya, consagrada por entero á la defensa de la libertad, no se acabe sino después de haber visto rotas y caídas para siempre las cadenas que en nombre de España llevan todavia los esclavos en Puerto-Rico y Cuba.

Tocó el último turno al Sr. D. Gabriel Rodriguez. Nada más vivo, animado, fresco y espontaneo que el discurso pronunciado por este distinguido republicano, tan digno de cariño y respeto por sus grandes virtudes, como por su extraordinario talento. El Sr. Rodriguez, con la franqueza que le distingue, empezó por manifestar que los abolicionistas españoles celebramos ahora la emancipacion inmediata de los esclavos en Puerto-Rico, con ánimo de celebrar en breve la abolicion en Cuba, abolicion que se decretará antes de lo que muchos piensan, porque así lo están reclamando de consuno los fueros de la justicia, la opinion del mundo civilizado, el interés político de la revolucion de Setiembre, y las mismas exigencias de la guerra que arde en aquella desdichada Antilla. Burlóse donosamente, y en medio de las carcajadas de su auditorio, de los documentos publicados por los autores y sostenedores de la Liga, en uno de cuyos documentos se dice con estilo tan hinchado como hueco, que los abolicionistas somos «falsos cocodrilos, y el gobierno un sér inocente, y que los ángeles de la Liga vendrán con sus arpas colianas, á impedir el acto que se trata de consumar en daño de España.»

Con el mismo donaire se burló del manifiesto de la Liga y de algun ex-ministro radical gradual que ha salido há poco del gabinete por no querer la abolicion inmediata. Lo que hemos dicho de los anteriores discursos en punto á la dificultad para dar de ellos una cabal idea, cabe decirlo, y seguramente con mayor razon del pronunciado por el Sr. Rodriguez, discurso que por la variedad de accidentes, por el calor de la pasion, por la fuerza del razonamiento y por la abundancia de recursos, es, en nuestro sentir, uno de los mejores que ha pronunciado el Sr. Rodriguez en reuniones de esta clase, y puede servir de modelo á los que quieran cultivar este género de oratoria, al parecer tan llano y en realidad tan lleno de grandes dificultades.

La reunion concluyó en medio de atonadores aplausos con el discurso del señor Rodriguez, y ante ella, como ante la manifestacion pública há poco celebrada, pudieron convencerse los reaccionarios y esclavistas de todos matices, que si pueden contar con aristócratas incipientes, con mogigatos que, como el capitán negrero de la balada de Heine, se arrojan sobre la cubierta de su buque, pidiendo á Dios que le deje arribar á buen mercado con su cargamento de esclavos; que si pueden, en fin, disponer de todo lo que aquí lleva el sello del tráfico inmundo y del monopolio irritante, la voz de la libertad, en cambio, es como la voz de Cristo, porque es la única que arrastra las grandes muchedumbres y la que está destinada á renovar la vida de las sociedades en el mundo.

JOSÉ FERNANDO GONZALEZ.

LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

DEDICADA AL ELOCUENTE ORADOR Y MI QUERIDO AMIGO D. EMILIO CASTELAR.

Tu espléndida elocuencia, emanacion del cielo, rico fruto del árbol de la ciencia, consagrando al derecho fiel tributo, es la luz que ilumina la conciencia.

El tribuno inspirado por la fe viva en la justicia santa, es profeta y prelado, que en el altar de la verdad levanta de redencion el símbolo sagrado.

Y tu acento sonoro vibrante de emocion y de armonía, lanzando rayos de oro, brinda al esclavo el sol de un nuevo día, de libertad el mágico tesoro.

Desciendes cómo Orfeo al negro abismo de la eterna pena, moderno Prometeo, el esclavo que gime en su cadena, halla en tu voz su placido recreo.

Los dolores humanos hieren tu corazón preñado de ira contra avaros tiranos, porque infernal codicia les inspira

á hacer tráfico vil de sus hermanos. De esclavitud la herencia al niño lega el mercader impío, y vende su inocencia, y del hombre destruye el albedrío, y la imagen de Dios, que es la conciencia.

El siervo miserable que vé rotos los nudos más estrechos por un dueño execrable, que viola sus legítimos derechos, no es de sus acciones responsable.

El esclavo no es hombre, cual la oveja al rebaño pertenece, sin familia y sin nombre, el mártir al nacer se le aparece, á tíu que el infortunio no le asombre.

Y en la region más bella, fecunda en frutos, de aura embalsamada, donde gentil descuella la palma por la brisa acariciada, y el cielo rico de esplendor destella.

Donde el ave caورا que sus alas suspira dulces trinos de armonía, y sonríe la aurora en nubes de oro al iluminar el día, allí una raza encadenada llora.

Y el látigo asesino hace brotar la sangre de sus venas, y al rayo matutino el esclavo al compás de sus cadenas, sufre la ley de su fatal destino.

Y su alma hacen pedazos al vislumbrar las albas nacaradas, por que sus tiernos lazos, hijos y esposa, prendas adoradas arrancan ¡ay! de sus amantes brazos!

¿Qué raza vigorosa no cabe un alma de inamortal belleza? ¡monstruosidad odiosa! ¡violar la ley de la naturaleza en la region del globo más hermosa!

La caridad cristiana proclama el Evangelio, y sierva gime toda una raza humana, y el que le invoca y á su hermano oprime, su espíritu inmortal anida profana.

La humanidad entera por fibras misteriosas está unida, quien no la ama y venera, si corrompa las fuentes de la vida, del miasma corruptor, justo es que muera.

¡Ay! ¿No veis, opresores, que vicia vuestra sangre el egoismo, y féudos vapores, al exhalar viciado el organismo, gérmenes son preñados de rencores?

La expiacion no es tardía, y aunque en la fuerza la agresion se escuda, desaparece un día, porque alimenta la venganza ruda, quien destruye del hombre la armonía.

Haya al antró profundo la esclavitud de la razon afrenta, y el destello fecundo de libertad que al sér humano alienta lance sus rayos por el anchus mundo.

Y en tu alma que atesora de amor al bien la sacrosanta llama, brilla fascinadora, y en el azul del cielo se derrama, de la fraternidad risueña aurora.

¡Sigue con firme paso del porvenir la majestuosa vía, que hundida en el ocaso la niebla de nefanda tiranía, su sol más puro brilla en el Parnaso.

EUSEBIO ASQUERINO.

3 de Agosto de 1870.

Á «EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.»

El *Pensamiento* ha publicado un artículo en el que ataca el hecho de la manifestacion del domingo 12 del actual, negándole toda importancia. En su odio á cuanto trascienda á libertad, prodiga toda clase de denuestos á los que, poseídos de una noble idea, la manifestaban públicamente, formando parte de la manifestacion. ¿Qué valor político, dice el colega, tiene tal hecho? Ninguno; y continuando en el mismo tema se burla de los estandartes y se burla del santo fin que tal acto tenia.

Esto nos obliga á poner de manifiesto una de las manifestaciones políticas de los hombres de *El Pensamiento*, para que el público con su imparcial criterio juzgue de la bondad de las unas y de las otras, y comprenda la refinada máscara de hipocresía con que se cubre un partido que tanto clama contra las perturbaciones, siendo por naturaleza esencialmente perturbador.

Nos encontramos en 21 de Mayo de 1559, en la ciudad de Valladolid, á la sazón córte de las Españas. Un suntuoso estrado cubierto con riquísimos paños, magníficos tapices y soberbias alfombras, se levanta en medio de la plaza.

En él se hallan espaciosas galerías, tribunas, balcones, distintos aposentos que son ocupados por la princesa regente, el príncipe D. Carlos, por los grandes de España, los obispos, todos los títulos de Castilla, todos los individuos del mundo oficial y además las más ilustres damas, todos cubiertos de oro y galas. La manifestación no podía presentarse en aquel momento un golpe de vista más soberbio.

Hasta los tejados de las casas se habían levantado, cubriéndolos de tablados para que el pueblo pudiera contemplar desde allí el espectáculo.

Llega el momento crítico, y precedidos de centenares de frailes y clérigos de todas categorías, se presentan en la plaza treinta y un infelices, que eran la causa de aquella manifestación católica, y que habían sido condenados en nombre de un Dios de misericordia, por crímenes supuestos, arrancados de los labios de aquellos desgraciados a fuerza de tormentos. Y no contentos con tan horrible castigo, se añadía a él el sarcasmo, desplegando tan grande fuero y convirtiéndolo en fiesta agradable tan horrible espectáculo.

De los treinta y uno, quince estaban condenados a muerte; entre ellos había cuatro mujeres condenadas en vida, si, en vida, nadie lo extraña, porque también hubo una que, aunque muerta hacía tiempo, sin embargo se la quemó en estatura, y habiendo sido desenterrada, se quemaron también sus restos, y queriéndose cebar aun más, por lo mismo que con la muerte se había librado de sus garras, mandaron fuera arrasada su casa, con prohibición de reedificarla, colocando una inscripción infamatoria en el solar.

De los quince, trece fueron primero ahorcados y después quemados, uno fué quemado vivo, sufriendo la pena con la mayor serenidad y sin proferir un solo grito, completaba el número la quemada en estatura.

El resto, hasta treinta y uno, salieron tan sólo para aumentar la grandeza del espectáculo, y después fueron condenados a diversas penas.

A pesar de que había aun más condenados, se suspendió el auto con el objeto de continuarle cuando viniera el rey, a la sazón ausente, porque los inquisidores, obispos, y además gente de Iglesia suponían, dados los católicos sentimientos de Felipe II, que no podría menos de agradecerle una manifestación católica que tan noble fin se proponía.

Con efecto, el 8 de Octubre del mismo año presentó el rey en Valladolid; las músicas y el repique de campanas anunciaron su llegada, y después de haber pasado por debajo de muchos arcos de verdura y follaje cubiertos de flores, fué a tomar asiento al citado estrado, habiéndose procurado por los católicos que esta manifestación sobrepujase en lujo y asistencia a la de 21 de Mayo.

Catorce fueron los desgraciados que murieron en esta ocasión: entre ellos algunos fueron quemados vivos.

El crimen de todos estos infelices no era sino el estar sospechados de herejía; es decir, el no ser tan fanáticos como sus verdugos.

Estas eran y han sido constantemente las manifestaciones de los hombres de *El Pensamiento Español*; compárenlas con las que celebramos hoy, y vea la enorme diferencia que entre ellas existe: las suyas inspiradas por un sentimiento de venganza, y las nuestras de bondad; las suyas siendo la expresión de un rencoroso fanatismo, y las nuestras la de un noble y desinteresado sentimiento; las suyas teniendo por fin la esclavitud y la muerte, y las nuestras la libertad y la vida.

Y aun se atreve *El Pensamiento* y sus correligionarios a burlarse de nuestros actos políticos? Nuestras manifestaciones, en último caso, a nadie ofenden; pero las suyas constituyen las más sangrientas páginas de nuestra historia; y no lo dude *El Pensamiento*, por mucho que les aborrezcamos, jamás acabarán de pagar ciertos elementos las deudas que tienen contraídas; hay mucha sangre, muchísima sangre inocente entre las ideas de lo pasado y las actuales; y esa sangre, que pesa toda sobre las instituciones que pudieron hacer el bien y practicaron el mal, no puede menos de acarrear ahora su ruina, porque tal consecuencia es un acto de divina justicia. No busque *El Pensamiento* la causa de

los contratiempos, que sus ideas y sus hombres experimentan, en la actualidad; búsquela, si, en la conciencia de lo pasado, y al encontrarla manchada con tanta abominación, podrá explicarse bien lo que sucede.

Las manifestaciones de hoy difieren de las de los católicos de *El Pensamiento* en lo que difieren la luz y las tinieblas, la libertad y la esclavitud, el amor y el odio.

G. VELASCO.

CORREO DE AMÉRICA.

Pocas y de escaso interés son las noticias que referentes a las repúblicas hispano-americanas podemos comunicar a nuestros lectores. El asunto más notable es la apertura del Congreso extraordinario verificada en Lima el 9 de Diciembre último por el presidente de la república del Perú, acompañado de su consejo de ministros, magistrados y algunos militares. Con verdadera ansiedad se esperaba el mensaje que debía leer al Congreso al inaugurar sus tareas extraordinarias, y todos, amigos y enemigos del actual gobierno, esperaban la palabra oficial, para ver en ella el pensamiento que dominaba en las regiones del poder para curar los males de que adolece la nación, que tan malparada la dejaron los hombres de la pasada administración. Mas tales esperanzas quedaron desvanecidas, pues el ciudadano presidente se limitó a dar lectura a un discurso lleno de fraseología, de palabras más ó menos bellas y escogidas; pero que en realidad nada dicen, ni se encuentra en ellas un consuelo para el pasado, ni una esperanza para el porvenir.

Así es que el discurso del presidente, según una correspondencia que tenemos a la vista, fué oído por los diputados, senadores y un inmenso público que llenaba la parte que en el salón de sesiones le está reservado, con el mayor y más glacial silencio, sin un aplauso, ni un viva.

La convocatoria abraza una infinidad de asuntos, y la resolución muchas y áridas cuestiones, que sin duda el Congreso no podrá ocuparse de todas, pues la acostumbrada marcha de sus trabajos diarios, no le permitirá atender a todo, en los cien días útiles que solo puede durar. Hoy todo el mundo está convencido de la inutilidad del período extraordinario, que solo logrará desvanecer una esperanza, y añadir un desengaño más a los muchos que todos los Congresos del Perú han causado a los pueblos que fiaban en ellos la curación de los males que le aquejaban.

En los últimos días de Diciembre se recibió en Lima la noticia de haber estallado un motín, encabezado por algunos militares caídos, en Chachapoyas, capital del departamento de Amazonas al Norte de la república y corrió el rumor como cosa cierta, que tuvo lugar otro de más proporciones en el Cuzco. Los órganos oficiales del gobierno no dan importancia a estos movimientos que los consideran como hechos aislados y enteramente personales; pero no por eso dejan de tener cierta gravedad, y son natural consecuencia de la política del actual gobierno.

Un telegrama recibido estos días en Madrid anuncia que el presidente de la república D. Manuel Pardo, ha sido objeto de un atentado. Ignoramos detalles sobre este nuevo acontecimiento que se repite con demasiada frecuencia en nuestras antiguas posesiones.

Escriben de Honduras que vuelve a agitarse en aquella república el proyecto de la federación Centroamericana. Los periódicos republicanos que se publican en la capital, abogan con gran calor por que se lleve a efecto dicho pensamiento.

Las cosechas de añil y café son escasas en Nicaragua, a causa de la falta de lluvias.

El gobierno persigue a los que siembran tabaco clandestinamente.

Ha sido nombrado ministro plenipotenciario de dicha república en París, el Sr. Menier, en reemplazo del Sr. Franco, investido con igual carácter cerca del rey de Italia.

En la república del Paraguay acaba de ocurrir un suceso que puede tener verdadera importancia para España. La colonia española que hay en Asunción es de las más pundonorosas y trabajadoras que se encuentran en América. A causa de muchos paraguayanos, ó del atraso que hay en aquella república, los españoles desempeñan cargos públicos en los ministerios, y hasta en la Cámara donde tienen a su cargo las secretarías. Con motivo de una cuestión entre el ministro del Interior, Ferreira, y el de Hacienda, y de haber defendido a los españoles este último, se ha publicado un odioso anónimo contra nuestros compatriotas, que se atribuye al ministro Ferreira, y que ha ocasionado que todos los españoles empleados presenten su dimisión, que ha sido aceptada, á excepción de la de los secretarios de las Cámaras; pero éstos han insistido en ella de un modo irrevocable.

En la colonia española hay con este motivo grande irritación, pues habían corrido noticias de que los paraguayanos querían hacerla objeto de unas nuevas *Visperas sicilianas*.

En la capital de la república de Bolivia ha ocurrido un trágico suceso, cuyos detalles nos suministra una carta escrita en La Paz, y que se refiere al asesinato del Sr. Morales, presidente de la citada república. De este salvaje atentado da cuenta la mencionada carta en los siguientes términos:

«Hacia algunos meses que Morales, presidente de la república, estaba en desacuerdo con la Asamblea nacional. Veía esta desavenencia de que el Congreso rechazaba las pretensiones del presidente sobre las minas de Kaulagas. Temíase un conflicto político, y en efecto llegó.

El 24 de Noviembre, Morales quiso celebrar con un banquete el segundo aniversario de su victoria contra Melgarejo, y perdiendo la cabeza con repetidas y copiosas libaciones, levantóse de la mesa para dirigirse a la Asamblea y dar un golpe de Estado.

Los diputados estaban reunidos en sesión; el presidente de la república entra, los apostrofa bruscamente, les arroja la amenaza de disolver la Asamblea y se retira rodeado de sus amigos. Pocos instantes después aparece en las puertas del salón el coronel Daza, y, sable en mano, seguido de una música militar y de algunas tropas. El bizarro capitán de la guardia del Congreso esfuerzase en vano por rechazar la invasión. Daza se apodera de todo el edificio, y manda a la música que toque una marcha fúnebre, mientras que los diputados y senadores en pie y cubiertos esperan recibir la muerte. El Presidente del Congreso, D. Tomás Frías, hombre hábil y enérgico, exhorta á sus colegas á morir como buenos patriotas, en sus puestos.

Por fortuna, el insulto y la farsa no debían convertirse en tragedia. El coronel Daza se contentó con lo hecho, y retiróse con sus soldados.

Al día siguiente, el primer ministro, D. Casimiro del Corral, quiso reconciliar los dos poderes. El Congreso pedía la destitución de Daza y que fuese reemplazado por el capitán que había procurado defender á los representantes de la nación, y por último, que Morales retirara sus palabras.

Al saber estas condiciones, Morales tuvo un arrebato de cólera contra su primer ministro, el cual se refugió en la legación de los Estados Unidos.

Por la tarde, Morales, al frente de las tropas, volvió á la Asamblea nacional, que encontró vacante, pues habían huido los diputados temiendo por sus vidas. Entra en el salón de sesiones, sube á la tribuna y lee á los soldados y al pueblo que se le había reunido por curiosidad, un mensaje declarando á los diputados traidores y disuelta la Asamblea.

Apenas se supo este nuevo atentado, los ministros presentaron sus dimisiones, excepto el general San Ginés, del que se sospecha que era instigador y cómplice de Morales. La población manifestó también su descontento, y la tropa á duras penas lograba disolver los grupos de paisanos.

Pasó el día 27 con la tranquilidad del miedo. Pero si los ciudadanos pacíficos estaban asustados, no lo estaban menos el cólico y desatentado Morales, que á cada minuto temía ser asesinado.

A eso de las nueve de la noche, hallábase conversando con su hija, cuando su sobrino, el comandante La Faye, le entregó una carta anónima en la cual le anunciaban que sus mismos ayudantes de campo se proponían prenderle. No bien la hubo leído, el presidente, loco de furor, corre á la sala donde estaban sus ayudantes y los llena de insultos é improperios. En vano su sobrino le suplica que no por dar crédito á un anónimo se engañe las voluntades de los pocos amigos que le quedan; en vano le ruega su hija que se retire.

Morales se encoleriza cada vez más; los ayudantes sufren sin replicar; pero, al fin, su sobrino sacó un revolver, y con una crueldad que debía ser propia de la familia, le dispara los seis tiros seguidos, uno en la cara, dos en el pecho y tres en la cabeza. Morales permaneció en pie

hasta recibir el último balazo; entonces dió lentamente media vuelta sobre sus talones, y cayó en los brazos de su hija, que le llevó á un sofá, donde exhaló el último aliento.

La Faye entretanto había huido. La población no supo el asesinato hasta el día siguiente, 28. No se turbó el orden por eso. Reunióse la Asamblea, nombró ministerio y dió la presidencia á D. Tomás Frías, presidente del Congreso.

En Santiago de Chile se ha celebrado una reunión, provocada por el puertorriqueño D. Eugenio María Hostos, con objeto de mostrar sus simpatías á los rebeldes de Cuba. La reunión no tuvo importancia, y solo se redujo á pronunciar dos ó tres discursos, que después se publicaron en algunos diarios de la capital.

En Buenos-Aires ha estallado un violento incendio, cuyas pérdidas se calculan en 500.000 pesos fuertes.

Dicen de Colombia que ha estallado una nueva revolución en el Estado del Cauca, el mayor de los demás Estados de Colombia.

El jefe de la sublevación es el señor don Manuel Canuto Restrepo, obispo de Pasto, que es la capital de dicho Estado.

Por lo visto, en la Nueva Granada los obispos hacen lo que los curas en muchas provincias de España, que es capitanear las facciones. ¡Qué gente!...

Un periódico de Bruselas dice que se temía en Méjico una revolución, pues arribaba á la salida del último paquete una guerra de emboscadas contra el nuevo presidente.

Según nuestras noticias, la república mejicana ha inaugurado con el señor Lerdo de Tejada un largo período de paz y de progreso.

Por decreto de 23 del actual se autoriza al ministro de Marina para que presente á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para crear una fuerza naval suficiente á defender el mar territorial y las costas de la Península é islas adyacentes en tiempo de guerra, y que al mismo tiempo sirva en la paz para la persecución del contrabando.

Art. 2.º La fuerza indicada se compondrá de tres categorías de buques, cada una de las cuales recibirá en su construcción las modificaciones que hagan indispensables las circunstancias de los mares y costas en que hayan de navegar.

Art. 3.º Constituirán la primera categoría 42 lanchas de vapor de la fuerza de 10 caballos, que monten un cañon de calibre proporcionado á las dimensiones del barco y servicio que ha de prestar.

La segunda categoría la constituirán 26 cañoneros de fuerza de 60 caballos, que montarán en la paz un cañon de regular calibre que pueda sustituirse en la guerra por otro de mayor alcance.

La tercera categoría se compondrá de buques de hélice de 250 caballos y tres cañones.

Art. 4.º Para la adquisición de los buques de la tercera categoría se concede un crédito de 9.000.000 de pesetas, distribuidas por partes iguales entre los seis primeros presupuestos que se aprueben, principiando por el que se discute en la actualidad.

Para los buques de la primera y segunda categoría se concede igualmente un crédito de 7.760.000 pesetas, distribuidas por mitad entre el presupuesto que se discute y el del año próximo entrante.

Art. 5.º El almirantazgo distribuirá en las costas de la Península é islas adyacentes los buques de las tres referidas categorías según lo exijan las atenciones del servicio.

Art. 6.º Queda autorizado el almirantazgo para proceder á la adquisición de los buques referidos, con arreglo á los planos que acuerde y en la forma que determinan las leyes.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El ministro de Marina, José María de Beranger.

INSTANTANEO CONTRA INCENDIOS

MATA-FUEGOS,

PRIVILEGIO DE INVENCION EN EUROPA Y EN AMERICA.



PRECIOS DE LOS APARATOS.			PRECIO DE CARGAS.		
Número.	Cabida en litros.	Precio.	Cargas.	Botes.	Reales vellon.
1	110	2000	4	1	3
2	75	1500	3	1	43
3	50	1000	2	1	33
4	35	500	1	1	25
5	25	400	1	1	20
6	12	350	1	1	21
7	16	300	1	1	51

R. Bañolas, et. C.^o
 Oficinas y depósitos:
 Lóndres, 25, Billeter Street. E. C.
 Madrid, Barquillo, 13 duplicado.

HEMORROIDES.

Curacion radical por las píldoras y pomada de Escordio, del doctor Lebel (Andrés). Las Píldoras y la Pomada de Escordio, aprobadas por las Facultades de Medicina de París, de Bélgica, de Inglaterra y de Italia, autorizadas en Rusia por el Consejo del Imperio, están dotadas de propiedades muy notables: calman los dolores como por encanto y atajan las hemorroides ó cualquiera clase de flujo en pocos días (sin ningún peligro de sujecion).—El frasco de píldoras de Polvo de Escordio, 5 f.—De Extracto de Escordio, 4 f.—De Pomada de Escordio, 5 f.—115 Rue Lafayette (París).—De óstios, Borrell hermanos. Sanchez Ocaña, M. R. Hernandez, Moreno Mi quel, Just, Peligros, 4, I. Ferrer y C.^o.

LA MAQUINARIA AGRICOLA.

PEDRO DEL RIO.

TRAGINEROS 82—MARRID.



Arados Howard, Jaen, vertedera giratoria; id. americano; gradas; rodillos desterronadores; desgranadores de maiz; prensas y pisadoras para uva; quebrantadores para el grano; máquinas para picar carne y hacer embutidos; prensas para grasa; bombas de todas clases; norias de hierro, máquinas para moler café; tostadores para id.; cubos de hierro galvanizado, etc.
 Mandando un sello de franqueo se emiten catálogos ilustrados gratis.



PASTILLAS DE VIAGE



DE LA
FABRICA DE CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ,
 PALMA, 8.

Depósito central, Puerta del Sol, núm. 13.—Madrid.

Las Pastillas de viaje que elabora el Sr. Lopez son tan apropiadas, son tan convenientes para todo el que viaja, que más bien debiera llamarse a ellas pastillas indispensables.
 Están elaboradas de un exquisito chocolate, hecho expresamente para comerlo en el camino, y al objeto, de 64 á 80 pastillas entran en una lib. a perfectamente empaquetadas cada una de por sí, que a la par de ser elegantes se conservan de seis á ocho meses.
 No hay dulce, no hay confite que pueda reemplazar á la Pastilla de viaje de Matias Lopez; ellas desempeñan las funciones de reparar la flaqueza de estómago. El agua, que al que viaja tanto ó año suele hacer por la variacion propia de los puntos que recorre, tomando antes dos pastillas puede estar seguro le sentará bien; por un mal efecto puede temer de un vaso de agua; ellas, en fin, entonan la debilidad de estómago, que por las horas intermedias de las comidas suele afligir á la mayor parte de las personas, calman la tos y aun los padecimientos de la laringe, suavizan la garganta del polvo y miasmas que se aspiran en los viajes.
 Se venden por libras, á 42, 16 y 24 rs. libra, y en cajitas á 10, 12, 14 y 24 cada una.
 En provincias y en varios puntos donde se expendían los chocolates de Matias Lopez, también hallará el público estas Pastillas de viaje, á los mismos precios que en la fabrica.

DÉPURATIF de SANG

Jarabe vegetal del Dr. Chable, de París, para curar sarpullidos, derramamientos, enfermedades venéreas Baños minerales, píldoras, pomada anti-herpética.—Depósito en Madrid Ferrer y Compañía, Montura, 51 principal.

EL MUNDO COMICO.

SEMANARIO HUMORISTICO ILUSTRADO E ILUMINADO.
 Director artístico: J. L. Pellicer.—Director literario: M. Mateos.

Se publica todos los domingos en ocho grandes páginas de papel superior y sin tinta, con siete ó ocho caricaturas dibujadas por Urquiza, Pellicer, Perera, Langua, Soler, Jaraquemada, etc., etc., y artículos y poesías satíricas de Pellicer, Blasco, Robert, Escribá, Lusiñón, Segura, etc., etc., Ximenez y Corcos, M. J. Mateos, etc., etc.
 Esta publicación, nueva en España, solo en Madrid, y 15 reales trimestre en provincias.
 Se suscribe en los librerías de España, donde se venden números sueltos á real en Madrid, y á real y medio en provincias.
 Direccion y suscripciones: Plaza de San Nicolás, números 7 y 9, bajo, Madrid.

DEFENSIÓN DE LOS NIÑOS.

El Sr. Dr. Doctor Felipe Barre, caballero de la Legión de Honor, médico del Hospital de Huelgas de París, premiado con una medalla de oro, el único que ayude á la salubridad de los niños y evita las convulsiones y demás accidentes que frecuentemente son sus causas, hasta para evitar con frialdad las angustias de los niños con este jarabe. Le recomendamos muy particularmente á todas las madres de familia.
 En Madrid: Oficina de Farmacia del Doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, número 3, donde se sirven los pedidos al por mayor, con rebajas y proporciones á los demás señores farmacéuticos.

CORRESPONSALES DE LA AMÉRICA EN ULTRAMAR Y DEMAS CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

ISLA DE CUBA. Habana.—D. Francisco Diaz y Ríos. Matanzas.—Sres. Sanchez y C. ^o Trinidad.—D. Pedro Carrera. Cienfuegos.—D. Francisco Anido. Morón.—Sres. Rodriguez y Barros. Cardenas.—D. Angel R. Alvarez. Beama.—D. Emeterio Fernandez. Villa-Clara.—D. Joaquin Anido Ledon. Manzanillo.—D. Eduardo Codina. Cutivan.—D. Rafael Vidal Oliva. San Antonio de Rio-Blanco.—D. José Cadenas. Calabazar.—D. Juan Ferrando. Caibarien.—D. Hipólito Escobar. Guatoco.—D. Juan Crespo y Arango. Holguin.—D. José Manuel Guerra Almaguer. Bolanran.—D. Santiago Muñoz. Caba de Mocha.—D. Domingo Rosain. Cimarones.—D. Francisco Tina. Jaruco.—D. Luis Guerra Chalfus. Sagua la Grande.—D. Indalecio Ramos. Quemado de Güines.—D. Agustín Mellado. Pinar del Rio.—D. José María Gil. Remedios.—D. Alejandro Degado. Santiago.—D. Juan Perez Dubrull. PUERTO-RICO. Capital.—D. José María Sanchez. Arroyo.—D. Isidro Coca. FILIPINAS. Manila.—D. José Villeta. Celestino Miralles, agentes generales con quienes se entienden los	de los demás puntos de Asia. SANTO DOMINGO. (Capital).—D. Alejandro Bonilla. Puerto-Plata.—D. Miguel Malagon. SAN THOMAS. (Capital).—D. Luis Gaspar. Curacao.—D. Juan Blasini. MÉJICO. (Capital).—D. Juan Buxó y C. ^o Veracruz.—D. Rafael Rodriguez. Tampico.—D. Antonio Gutierrez Victory. Mérida.—D. Rodolfo G. Canton. Mazatlan.—D. Francisco Echeguren. Puebla.—D. Narciso Bassols. VENEZUELA. Caracas.—D. Martín J. Larraalde. Puerto-Cabello.—D. Juan A. Segrestá. La Guayra.—Sres. Salas y Montemayor. Maracaibo.—Sr. D'Empaire, hijo. Ciudad Bolívar.—D. Serapio Figuera. Carápana.—D. Juan Orsini. Barcelona.—D. Martín Hernandez. Maturín.—M. Philippe Beauperthuy. Valencia.—Sres. Jayme Pages y C. ^o Coro.—D. J. Thielens. CENTRO AMÉRICA. Guatemala.—En la capital. D. Ricardo Escardille. D. Norberto Zinza. San Salvador.—Sres. Reyes Arrieta.	San Miguel. —D. Joaquín P. Guzman. Manuel Soto. Tegucigalpa. —D. Manuel Sequeiros. Chinandega (Nicaragua). —D. Isidro Gomez. San Juan del Norte. —D. Emilio de Thomas. Sonsonate. —D. Joaquín Mathé. Rivas. —D. José N. Basdaua. Granada. —D. Zacarias Guerrero. San José de Costa Rica. —D. Guillermo Molina. D. Castro Gomez. Béize. —D. José María Martinez. NEUVA GRANADA. Bogotá. —D. Lázaro María Perez. Santa Marta. —D. Martín Vergara. Cartagena. —Sres. Macías e hijo. Panamá. —D. José María Aleman. Colon. —D. Matias Villaverde. Cerro de S. Antonio. —Sr. Castro Viola. Medellín. —D. Juan J. Molina. Monpos. —Sres. Bibou y hermanos. Pasto. —D. Abel Torres. Sabanalarga. —D. José Martín Tatis. Stuceljo. —D. Gregorio Blanco. Barranquilla. —Sres. E. P. Pellet y C. ^o PERÚ. Lima. —Sres. Redactores de La Nacion. Arequipa. —D. Manuel de G. Castresana. Iquique. —D. Benigno G. Fosada. Puno. —D. Francisco Lauzaela. Tacna. —D. Francisco Calvet. Trujillo. —Sres. Valle y Castillo. Callao. —Sres. Colville Danwson y C. ^o Arica. —D. Carlos Eulert.	Piura. —M. E. de Lapeyrouse y C. ^o BOLIVIA. La Paz. —D. José Herrero. Cochiba. —Sres. Aguirre, Zavala y C. ^o Cochabamba. —D. Benedicta Reyes de Santos. Potosí. —D. Adolfo Durrels. Oruro. —D. José Cárcamo. ECUADOR. Guayaquil. —D. L. Abadie. CHILE. Santiago. —D. Augusto Raymond. Valparaiso. —D. Nicasio Ezguerra. Copiapó. —Sres. Rodolfo hermanos. La Serena. —Sres. Alfonso, hermanos. Huasco. —D. Juan E. Carneiro. Concepcion. —D. José M. Serrate. Santa Ana. —D. José María Vides. PLATA. Buenos-Aires. —D. Narciso Cepedano. Catamarca. —D. Mariano Molina. Córdoba. —D. Pedro Rivas. Corrientes. —D. Emilio Vigil. Paraná. —D. Cayetano Ripoll. Rosario. —D. Andrés Gonzalez. Salta. —D. Sergio Garcia. Santa Fe. —D. Remigio Perez. Tucuman. —D. Camilo Caballero. Guatayaychú. —D. José María Nuñez. Paysandú. —D. Miguel Horta. Mercedes. —D. Serafin de Rivas.	BRASIL. Rio-Janeiro. —D. M. D. Villalba. Rio grande do Sur. —N. J. Torres Crehuet. PARAGUAY. Asuncion. —D. Isidoro Recalde. URUGUAY. Montevideo. —Sres. A. Barreiro y C. ^o Salto Oriental. —Sres. Morillo y Gosalbo. Colonia del Sacramento. —D. José Murtagh. Artigas. —D. Santiago Osoro. GUYANA INGLESA. Demerara. —MM. Rose Duff y C. ^o TRINIDAD. Trinidad. —M. M. Gerold de Urich. ESTADOS-UNIDOS. Nueva-York. —M. Echevarria y compañía. S. Francisco de California. —M. H. Payot. Nueva Orleans. —M. Victor Hebert. EXTRANJERO. París. —Mad. C. Denné Schmit, rue Favart, núm. 2. Lisboa. —Librería de Campos, rua nova de Almada, 68. Lóndres. —Sres. Chidley y Cortazar, 71, Store Street.
---	--	--	---	--

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Política, administracion, comercio, artes, ciencias, industria, literatura, etc.—Este periódico, que se publica en Madrid los días 13 y 28 de cada mes, hace dos numerosas ediciones, una para España, Filipinas y el extranjero, y otra para nuestras Antillas, Santo Domingo, San Thomas, Jamaica y demás posesiones extranjeras, América Central, Méjico, Norte-América y América del Sur. Consta cada número de 16 á 20 páginas.
 Se suscribe en la Administracion de este periódico, calle de Floridablanca, número 3, y en las librerías de Durán, Carrera de San Gerónimo; Lopez, Cármen; Moya y Plaza, Carretas.—Provincias: en las principales librerías, ó por medio de letras, libranzas ó sellos de correos, en carta certificada.—Extranjero: Lisboa, librería de Campos, rua nova de Almada, 68; París, librería Española de M. C. d'Enne Schmit, rue Favart, número 2; Lóndres, Sres. Chidley y Cortazar, 17, Store Street.
 La correspondencia se dirigirá á la Administracion de LA AMÉRICA, donde se reciben anuncios, reclamos y comunicados.